

**El Marco legal e Institucional para la Protección de la Niñez y la  
Adolescencia ante la Explotación Sexual Comercial  
en El Salvador...**

**Análisis de Situación y Propuestas para su Fortalecimiento**

**El Salvador, 2005**



### Edición:

**Proyecto** Fortalecimiento de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ante la Explotación Sexual Comercial  
**Derechos Reservados ECPAT International 2005**

### Coordinador de Investigación

**Alba América Guirola, CEMUJER**  
**Jorge Escoto, Fundación Olof Palme**

### Autoras

**Licda. Gilma Pérez Valladares**  
**Ima Guirola**

### Diseño y Diagramación:

**Stylo Creativo / Fisión Digital**

### Impresión:

**Publicaciones Electrónicas S.A.**

**Se permite la reproducción total o parcial de esta publicación, siempre y cuando se cite la fuente y a ECPAT International.**

**Esta publicación es auspiciada por la Unión Europea y Ayuda Irlanda. Las opiniones vertidas reflejan el punto de vista de ECPAT International y no la opinión oficial de los patrocinadores.**

**CEMUJER es una Institución Feminista, autónoma, con reconocimiento nacional e internacional que contribuye al fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres, niñez y adolescencia a través de la ejecución de programas de incidencia, promoción y defensa pública, prevención de la violencia de género, sensibilización, formación y empoderamiento.**

**Dirección: Casa Morada de la Mujer. Tels. 225-5812/225-8775/. Fax 275-7563.  
Email: cemujer@integra.com.sv**

# INDICE

---

PRESENTACIÓN	10
PRÓLOGO	12
1. INTRODUCCIÓN	15
2. MARCO CONCEPTUAL	19
2.1 Introducción	21
2.2 La Socialización Patriarcal	21
2.3 La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes	23
2.3.1 Modalidades de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescente	26
A- Modalidades que se constituyen en delitos fines	26
A.1 Explotación sexual comercial de personas menores de edad	26
A.2 Pornografía	28
B- Modalidades que se constituyen en delitos medio	29
B.1 Trata	29
B.2 Turismo Sexual	31
C- Modalidades que se constituyen en delitos medio, pero encubiertas bajo figuras legales	32
C.1 Matrimonios Tempranos con propósitos de explotación sexual comercial	32
C.2 Adopciones con propósitos de explotación sexual comercial	33
2.3.2 Los Sujetos	34
2.3.3 Un Problema de Derechos Humanos	34
A- Derechos Humanos y Revictimización	34
B- Carácter Político del Problema	35
C- Carácter Jurídico del Problema	36
D- Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia	39
2.4 Análisis de contexto: La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en El Salvador	41
2.4.1 Contexto Nacional	41
2.4.2 La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en El Salvador	45
2.4.3 Panorama General de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en El Salvador	47

<b>3.</b>	<b>SISTEMA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>	<b>51</b>
3.1	Introducción	53
3.2	Acuerdos Internacionales sobre la Materia Antes de la ONU	53
3.2.1	Convención Internacional Relativa a Asegurar la Protección Eficaz contra la Trata de Blancas	54
3.2.2	Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Blancas	54
3.2.3	Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores	55
3.3	Consideración del tema en el Sistema Universal de Derechos Humanos	56
3.3.1	Instrumentos Relacionados	56
3.3.2	Instancias especializadas	58
3.3.3	Espacios internacionales de discusión, análisis y acuerdos	59
3.3.4	Convención sobre los Derechos del Niño	59
3.3.5	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía	61
3.3.6	Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños	65
3.3.7	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	68
3.3.8	Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud	70
3.4	Documentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	72
3.4.1	Convenio 182 de la OIT para la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y Acciones Inmediatas para su Eliminación	72
3.4.2	Recomendación 190 de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación	73
3.5	Sistema Interamericano de Protección: la Organización de Estados Americanos	76
3.5.1	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención de “Belém Do Pará”	76
3.5.2	Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores	77

3.6	<b>Del Derecho Internacional Privado</b>	<b>78</b>
3.6.1	<b>Código de Bustamante</b>	<b>78</b>
3.6.2	<b>Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores</b>	<b>79</b>
3.7	<b>Compromisos Políticos Internacionales: Congresos, Cumbres y otros</b>	<b>79</b>
3.7.1	<b>Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social. Copenhague, 1995</b>	<b>79</b>
3.7.2	<b>Declaración y Programa de Acción del Primer y Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo (Suecia) y Yokohama (Japón)</b>	<b>80</b>
3.7.3	<b>Sesión Especial a favor de la Infancia de la Asamblea General de las Naciones Unidas Mayo 2002</b>	<b>82</b>
3.7.4	<b>X Cumbre Iberoamericana. Declaración de Panamá Noviembre 2000</b>	<b>84</b>
3.7.5	<b>III Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros y Altos Responsables de la Infancia y la Adolescencia (Lima, Octubre 2001)</b>	<b>85</b>
3.7.6	<b>Compromiso para una Estrategia contra la Explotación Sexual Comercial y otras Formas de Violencia Sexual a la Infancia y la Adolescencia en la Región de América Latina y el Caribe</b>	<b>86</b>
3.7.7	<b>Conferencia Regional sobre Migraciones</b>	<b>89</b>
3.7.8	<b>Conferencia Hemisférica sobre Migración: Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas</b>	<b>92</b>
3.7.9	<b>Carta Declaratoria de las instancias participantes en la Reunión de Seguimiento del II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes</b>	<b>94</b>
3.8	<b>Otras Obligaciones Políticas para el Estado Salvadoreño</b>	<b>96</b>
3.8.1	<b>Aspectos de especial preocupación planteados por el Relator Especial sobre la Venta, de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, Sr. Juan Miguel Petit, en su informe de enero del 2003</b>	<b>97</b>
3.8.2	<b>Aspectos de especial preocupación planteados por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro</b>	<b>97</b>
3.8.3	<b>Resumen de los compromisos esenciales del Marco Internacional, a retomar para las Reformas Legales necesarias, relativas a la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes</b>	<b>98</b>

<b>4.</b>	<b>SISTEMA DE PROTECCIÓN NACIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>	<b>101</b>
4.1	Introducción	103
4.2	Breve Contexto Histórico del Proceso de Reformas del Marco Legal e Institucional en El Salvador en Materia de Derechos de la Niñez y la Adolescencia	103
4.3	Marco Legal e Institucional Nacional para la Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia	105
4.3.1	Definición de Niñez y Adolescencia en el Marco Legal e Institucional Nacional	105
4.3.2	Base Constitucional de la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	107
4.3.3	Políticas Públicas relacionadas con la Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia	108
4.3.4	Estructuras institucionales relacionadas con la Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia	111
	A- Secretaría Nacional de la Familia	111
	B- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia	112
	C- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer	113
	D- Procuraduría General de la República	114
	E- Fiscalía General de la República	115
	F- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	116
	G- Policía Nacional Civil	117
	H- Dirección General de Migración y Extranjería	118
	I- Municipalidades	118
4.3.5	Cuerpos Normativos relacionados con la Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia	119
	A- Anteproyecto de Código de Niñez y Adolescencia	119
	B- Código de Familia	120
	C- Ley Procesal de Familia	124
	D- Código Penal	125
	D.1 Aspectos generales sobre los delitos relacionados con Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en el Código Penal	125
	D.2 Las Penas	126
	D.3 Delitos relacionadas con la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes	127
	D.4 Consideración de Circunstancias Agravantes	136
	E. Código Procesal Penal	138

<b>5. PROPUESTA DE REFORMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL PARA UNA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL SALVADOR</b>	<b>143</b>
<b>5.1 Propuesta de Reformas al Código Penal</b>	<b>145</b>
<b>5.2 Propuesta de Reformas al Código Procesal Penal</b>	<b>152</b>
<b>5.3 Propuesta de Reformas al Código de Familia</b>	<b>152</b>
<b>5.4 Propuesta de Reformas a la Ley Procesal de Familia</b>	<b>155</b>
<b>5.5 Propuesta de Reformas a la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos</b>	<b>155</b>
<b>5.6 Propuesta de Reformas a la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)</b>	<b>156</b>
<b>5.7 Otras Propuestas y Recomendaciones para el Fortalecimiento del Marco Legal e Institucional</b>	<b>158</b>
<b>6. CONCLUSIONES</b>	<b>163</b>
<b>7. BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>167</b>
<b>8. ANEXOS</b>	<b>175</b>
<b>8.1 Resumen de los Principales Contenidos de los Instrumentos Internacionales relacionados con la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes</b>	<b>177</b>

## PRESENTACIÓN

---

“Yo recibo plata, es cierto, pero vender el cuerpo no tiene precio, porque un ser humano nunca debiera ser mercancía. Por eso yo digo, esto no se puede llamar trabajo y esto nunca me va a pagar todo lo que he dejado en la p\*\*\* calle”

(niña de 14 años de edad, Costa Rica)

**El presente trabajo es uno de cuatro Estudios Legales elaborados en los países de la región Centroamericana, que representan un esfuerzo de fundamental importancia ya que buscan realizar un análisis de la situación normativa actual y contribuir en el señalamiento de los elementos legales que deben ser mejorados, a través de reformas legislativas, en El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua esto, con el propósito de mejorar la protección de personas menores de edad ante el flagelo de la explotación sexual comercial.**

**El análisis legal aquí presentado constituye el primer eslabón de una cadena de acciones necesarias e imperativas que ataquen la problemática de la explotación sexual comercial contra niñas, niños y adolescentes. Las causas de la misma, son numerosas y requieren de un análisis tanto desde la perspectiva de la composición de la sociedad, la educación, la salud, los patrones culturales y de crianza y los derechos que se les reconocen, en la actualidad, a la población antes mencionada. Todo esto en un medio dominado desde una visión adulta que todavía no se ha comprometido del todo, a fortalecer esfuerzos que se traduzcan en beneficios integrales para niños, niñas y adolescentes.**

**También requieren una mirada de análisis, las acciones de las instituciones encargadas de la protección y tutela de niñas, niños y adolescentes dentro de las cuales juega, un papel primordial, el Sistema Judicial como un ejecutor de la protección legal de todos los ciudadanos, pero aún con más énfasis, en circunstancias donde los derechos de niños, niñas y adolescentes están siendo violentados al ser víctimas de la explotación sexual comercial, y al no estar en condiciones de igualdad en lo referente a la exigibilidad del respeto a éstos derechos.**

**El estudio contiene un panorama general de la situación de la explotación sexual comercial contra personas menores de edad en el país; hace un análisis de los instrumentos legales nacionales e internacionales que norman el tema, con el fin de señalar las brechas existentes entre la legislación nacional y la legislación internacional, así como sus consecuencias, y lista otros compromisos internacionales adquiridos por el país relativos a la protección de personas menores de edad contra la explotación sexual comercial (ESC).**

**Dentro de este contexto, analiza, el funcionamiento de las Instituciones gubernamentales llamadas a proteger a la niñez y adolescencia; discute acerca de los procesos de recepción de denuncias y el trato otorgado a las víctimas de ESC y examina la disponibilidad de sistemas de información sobre la recepción de denuncias y el seguimiento a casos de víctimas de ESC menores de edad.**

**Finalmente presenta una serie de recomendaciones para reformas legales que se considera necesario deben ser impulsadas en el país como una medida urgente para combatir la pornografía, prostitución, y la trata de niños, niñas y adolescentes con propósitos de explotación sexual.**



Se espera que la información presentada en esta publicación sirva como una herramienta de trabajo para aquellas personas, instituciones y organizaciones cuyos esfuerzos se centran en lograr que los Estados cumplan con las obligaciones de protección adecuada de los derechos de las personas menores de edad, adquiridas a través de los Convenios Internacionales.

ECPAT International agradece a la Unión Europea y Ayuda Irlanda por hacer posible esta publicación dentro del marco del Proyecto “Fortalecimiento de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ante la Explotación Sexual Comercial en Centroamérica”, el cual está siendo ejecutado en la región con la colaboración de otras organizaciones, éstas organizaciones son: La Fundación Paniamor en Costa Rica, CEMUJER en El Salvador, ECPAT Guatemala en Guatemala, Save the Children Reino Unido en Honduras y la Asociación TESIS en Nicaragua. La Fundación Olof Palme contribuyó en la ejecución de este Proyecto en El Salvador hasta mayo del año 2004.

ECPAT International es una organización no gubernamental sin fines de lucro con sede en Bangkok, Tailandia, cuyo objetivo principal es trabajar en red en el ámbito mundial con otras instituciones y organizaciones afiliadas, para combatir en forma conjunta, la prostitución, pornografía y trata de personas menores de edad con propósitos sexuales.

Es derecho del niño ser protegido de la explotación y abuso sexuales, incluyendo la prostitución y su utilización en actividades pornográficas.

Es obligación del Estado tomar todas las medidas necesarias para prevenir la venta, el tráfico y la trata de niños.

ECPAT International  
CEMUJER

Ha llegado el momento de actuar y esto comienza por llamar a las cosas por su nombre. El artículo 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece el derecho de niños y niñas, esto es, de toda persona menor de dieciocho años, a estar protegido de toda forma de explotación y abuso sexual. Recordemos, la Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado internacional más ratificado, situación que le otorga a sus disposiciones, rango de principios universales.

Tan urgente es la situación de la explotación y el abuso sexual de niños y niñas, que fue una de las motivaciones principales para la aprobación de un Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. El Salvador, signatario original de la Convención, ha rendido tributo a tal calidad, ratificando dicho Protocolo. Faltarían entonces por ratificarse otros tratados del ámbito universal y regional, para completar los mecanismos de actuación que provee el derecho internacional en esta materia.

Pero sobre todo ha llegado el momento de actuar en el plano interno, y en este sentido debemos recordar las condiciones para que un derecho tenga una protección efectiva son: el reconocimiento normativo del mismo, incluidas las sanciones ante su vulneración; el señalamiento de funciones precisas de protección a instituciones responsables de la tutela y garantía de los derechos; y la existencia de procedimientos y mecanismos adecuados para la prevención y la restitución de los derechos en los casos de violación de los mismos.

El esfuerzo de ECPAT- internacional y de la Fundación Olof Palme van en esa dirección, y con un marcado sentido propositivo. Así como de CEMUJER en la adaptación y actualización del documento.

No cabe duda, la lucha contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, es una lucha por los Derechos Humanos, y como tal, requiere aparte de la valentía y la visión de activistas y funcionarias y funcionarios decididos a enfrentarla, sino además de las herramientas institucionales y legales que sean necesarias, y que en el orden interno den cumplimiento al deber de adoptar “todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos” (Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño)

Las autoras nos corroboran algo que ya sabíamos: abordar estos problemas desde la perspectiva de Derechos Humanos es lo correcto, pues sólo este enfoque nos proporcionará una visión integral del problema y de las respuestas para su intervención. Asumir el enfoque de Derechos Humanos en esta materia, significa a mi juicio, partir de las siguientes premisas:

1. El abuso sexual de niños, niñas y jóvenes, en cualquiera de sus manifestaciones, incluida la explotación sexual comercial, es la expresión de que más allá de los textos legales, se les sigue considerando como objetos. Es sin duda, uno de los más atroces atentados a la dignidad humana, especialmente cuando se comete en personas que se encuentran en formación y que por tanto son vulnerables, y cifran su confianza en las personas adultas que les deben respeto y apoyo.

2. **“El niño afectado por situaciones de venta, prostitución y pornografía, deber ser fundamentalmente considerado como víctima y todas las medidas que se adopten deben garantizar el pleno respeto a su dignidad humana” (Comité de Derechos del Niño, 1994).**

3. El Protocolo Adicional a la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía **nos propone acertadamente un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores: el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños (Considerandos del Protocolo Adicional a la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía).**

**Abonando al debate al que se contribuye con la publicación de este Informe, me permito traer a cuenta algunas preocupaciones prácticas a las que se comienza a dar respuesta a través de esfuerzos como el presente:**

1. La importancia de que niños, niñas y adolescentes conozcan sus derechos, las formas de ejercerlos y a quién acudir ante una violación de los mismos. En este sentido, debemos preguntarnos hasta qué punto las víctimas que en nuestro país sufren cualquier forma de explotación sexual comercial tienen conciencia de serlo, o teniéndola saben a quién acudir para su denuncia, lo cual seguramente nos llevará a replantearnos la forma como niños, niñas y jóvenes están conociendo sus derechos sexuales y reproductivos en la familia y en la escuela.

2. El carácter transnacional del fenómeno abona en la necesidad de que El Salvador implemente con efectividad el recién ratificado Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, lo cual se ha recomendado reiteradamente.

3. El respeto de la libertad de prensa debe complementarse con la limitación de la difusión de imágenes y datos que lleven a la identificación de niños, niñas y jóvenes víctimas, dadas las consecuencias negativas que esto pueda tener en su proceso de superación del trauma causado por el abuso y en general, en sus relaciones en la familia, la escuela y la comunidad, sobre todo en sociedades como las nuestras en las que lamentablemente prevalecen prácticas y enfoques machistas para abordar estos problemas.

4. Enfrentar la explotación sexual comercial de niños, niñas y jóvenes implica decisión, capacidad y esfuerzo, así como la disposición de enfrentar a “personajes” con fuertes vinculaciones sociales y políticas que pudieren estar involucrados, así como a quienes manejan las redes que sustentan este tipo de prácticas y se lucran de ellas.

En el sentido de esta última preocupación, vale destacar nuevamente la labor de ECPAT International, la Fundación Olof Palme y de la licenciada Gilma L. Pérez Valladares, así como de CEMUJER porque la elaboración y publicación de este Informe es en sí un acto de valentía que debemos agradecer e imitar en nombre de los niños y niñas víctimas de la explotación sexual comercial en este país y en el mundo.

Luis Enrique Salazar Flores  
Procurador Adjunto de la Niñez y La Juventud



## INTRODUCCIÓN



El documento que ahora se presenta se inscribe dentro de un novedoso proyecto de carácter regional impulsado en Centroamérica por ECPAT International y contiene el resultado de una investigación jurídica sobre el reconocimiento de la problemática de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en la realidad y en la legislación salvadoreña.

La obtención de un documento final es el resultado de una investigación de carácter documental- legal así como también de la realización de talleres y reuniones de discusión sobre la problemática, la legislación y los procedimientos actualmente diseñados para atender el problema en El Salvador.

Para recabar insumos y para validar la propuesta final, fueron realizados talleres y reuniones de trabajo con representantes del órgano judicial, agentes y personal administrativo de la Policía Nacional Civil, agentes del Ministerio Público, fiscales y procuradores y desde luego, representantes de organizaciones civiles que, desarrollan un trabajo de promoción y protección de la niñez y adolescencia en el país.

La elaboración de este Estudio Legal inició con la Fundación Olof Palme en el año 2003 como ejecutadora nacional del Proyecto en El Salvador. A partir del año 2004 CEMUJER retoma la ejecución de dicho proyecto en el país, razón por la que realiza una actualización y revisión de la información consignada en el Estudio.

Con el propósito de ofrecer un diagnóstico integral del tema, se presenta inicialmente un marco conceptual, luego información cuidadosamente seleccionada sobre indicadores de desarrollo humano referidos a la situación de la niñez y la adolescencia en materia de derechos económicos y sociales, a fin de ubicar el contexto nacional dentro del cual se formula la propuesta.

Dada la relevancia que el tema ha adquirido en los últimos años y la tendencia de los Estados por discutir de manera conjunta aquellas situaciones comunes que requieren un plan concertado de abordaje, en una tercera parte del documento se ha incluido un inventario de los diferentes compromisos de carácter jurídico y político asumidos por el Estado salvadoreño ante la comunidad internacional.

La parte medular del estudio lo constituye el diagnóstico de la normativa nacional referida a atender el problema, y la identificación de brechas existentes entre las obligaciones jurídicas derivadas de tratados internacionales y el avance logrado en el conocimiento de la problemática, con la primera.

Toda la información anterior, sirve de base para la formulación de una propuesta de reformas legales en diferentes cuerpos normativos nacionales, que tienen como propósito hacer viable una mayor protección en favor las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.

Al concluir el estudio es imperativo señalar que si bien el Derecho es un instrumento valioso para combatir el problema de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, su contenido, para que sea efectivo, debe ser resultado de una reflexión colectiva. Por lo anterior, la formulación de la propuesta que se propone es solo un punto de partida para una discusión comprometida entre diversos actores nacionales, incluyendo a las y los legisladores, responsables de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia mediante la revisión y actualización constante del marco normativo.



2

MARCO CONCEPTUAL





## 2.1 INTRODUCCIÓN

La Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes es una expresión y un producto del Sistema Patriarcal: androcéntrico, adultocentrista y mercantilista imperante en la historia de la humanidad desde épocas arcaicas.

Es una violación a los Derechos Humanos, constituyéndose en una forma contemporánea de esclavitud.

No obstante y, a pesar de ello, es una de las expresiones de poder violatorio más invisibilizadas y ocultadas. ¿Por qué? ¿Qué se encubre? ¿Qué se pretende justificar? ¿Quiénes la encubren?

Si la pretensión de este documento se dirige a realizar un análisis de situación y producto de ello, plantear propuestas cuya implementación contribuya al fortalecimiento del Marco Legal e Institucional para la Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia ante la explotación sexual comercial, esto necesariamente, pasa por introducirnos en una discusión ideológica conceptual de la problemática de las relaciones de poder androcéntricas y adultocéntricas; pasa, en primer término, por una discusión ideológica conceptual sobre la persona humana y la construcción diferenciada de su condición e identidad en razón de su sexo y edad.

Ciertamente no haremos un abordaje exhaustivo sobre este aspecto, dada la naturaleza de este documento, pero sí resaltaremos algunos puntos claves orientadores para no perder la perspectiva en el análisis del marco legal e institucional y en el planteamiento de las propuestas para su fortalecimiento.

## 2.2 LA SOCIALIZACIÓN PATRIARCAL

Las personas aprendemos formas diversas de ver la vida, aprendemos a tener una visión, una percepción y una concepción del mundo de acuerdo a ciertos cánones y patrones establecidos, aprendemos a actuar, a sentir, a pensar, a soñar, a expresarnos a través de códigos diferenciados pre-establecidos.

Este sistema patriarcal, en el que las relaciones están estructuradas con base a la institucionalización de la dominación masculina<sup>1</sup> y de lo masculino, nos enseña una visión dicotómica y bipolar del mundo, de las personas y sus relaciones.

Y es a partir de esa visión que se construyen esos códigos diferenciados, esos cánones y patrones que van des-dibujando la esencia de lo humano, diferenciando lo femenino de lo masculino, asignándoles características, valores, funciones, espacios, significados y posiciones jerarquizadas dentro de una relación desigual de poder.

El Sistema Patriarcal legitima el ejercicio de la dominación, la subordinación y el control, legitima e institucionaliza la práctica cotidiana de la discriminación y la violencia en razón del género y la edad y más aún, nos enseña a aceptar, permitir y justificar estas prácticas como parte de un orden de cosas establecido, inamovible e incuestionable, llegando

1 Gerda Lerner, La Creación del Patriarcado, pág. 340

inclusive al punto de tratar con benevolencia y hasta privilegio a quienes discriminan y violentan y con estigma y culpabilización a quienes son víctimas de esa discriminación y violencia.

**El Sistema Patriarcal legitima e institucionaliza la violación de los Derechos Humanos.**

Es a partir de este basamento ideológico conceptual que se estructura nuestra condición e identidad como mujeres y como hombres, ese ser mujer y ser hombre, de tal forma que en este aprendizaje respondamos a la lógica de las relaciones desiguales de poder, relaciones de dominación /subordinación y de control.

Es en esa dimensión que las mujeres aprendemos a “ser de y para los demás, los otros” y los hombres a “ser de y para sí”<sup>2</sup>. “Poniéndose de manifiesto – ya desde sus raíces – el principio ordenador de las relaciones sociales, enmarcadas en una diferenciación valórica de los sexos. A partir de ello la masculinidad es poder y la feminidad es sumisión y dependencia. Más aún, a la mujer se le asigna una capacidad de “ser” y de “existir” en función de satisfacer las necesidades del hombre”<sup>3</sup>

Esta visión androcéntrica en el Sistema Patriarcal, entendida como la visión donde lo masculino representa el centro y medida de todo<sup>4</sup> y alrededor del cual debe gravitar su entorno, es complementada por otra dentro de este sistema: El adultocentrismo.

A través de esta visión, se establecen un conjunto de conceptos acerca de las personas en función del paradigma de “lo adulto”, estableciéndose una valoración jerarquizada en relación a la etapa de niñez y adolescencia ubicándola en una posición de inferioridad y dependencia.

Es así como cobra vida en lo cotidiano ese conjunto de conceptos adultocéntricos, algunos de los cuales han coexistido en diferentes momentos históricos: Las niñas y niños como propiedad, posesión y pertenencia de las personas adultas, como una adulta o adulto pequeño, como malos o malas por naturaleza, como buenas y buenos por naturaleza, como una manta en blanco donde las y los adultos piensan por ellas y ellos.<sup>5</sup>

Esta visión adultocentrista legitima y justifica la violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes, así como de las personas adultas mayores dado que en la lógica de las relaciones de poder en razón de la edad, se encuentran en una posición de inferioridad en ambos extremos de una especie de parábola abierta hacia abajo donde el inicio y el final de la vida física se ubican en las posiciones de inferioridad y subordinación.

No es casual, entonces, que estas visiones androcéntrica y adultocéntrica se correspondan en gran medida con la visión mercantilista de las relaciones de poder dentro del Sistema Patriarcal en tanto que las personas adquirimos un valor social y un valor económico en la medida en que podamos ser utilizadas y estar al servicio de intereses que buscan mantener la hegemonía y el control sobre cosas y personas, de manera que finalmente nos convertimos<sup>6</sup> en mercancías, es decir, en aquellas cosas muebles que se hacen objeto de trato o venta<sup>6</sup>, mercantilizando las relaciones entre las personas.

2 Marcela Lagarde, La Condición Genérica Masculina y Femenina.

3 Tatiana Treguear L., Niñas Prostituidas: La expresión de acumuladas injusticias y de múltiples complicidades, Fundación PROCAL.

4 UNESCO, Palabras Nuevas para un Mundo Nuevo, Proyecto Radiofónico para la Educación No Formal, la Capacitación e Información a las Mujeres Salvadoreñas, 1998.

5 María Alicia de Campos, Hacia la construcción de un nuevo concepto de niñez, Revista de la RIA “Hablemos pues”.

6 Diccionario de la Real Academia Española

Los paradigmas contruidos a partir de esta lógica patriarcal: androcentrista, adultocentrista y mercantilista, son claramente evidenciados en las diversas manifestaciones del ejercicio de la violencia y la discriminación en razón del género y de la edad.

Entendida la violencia como cualquier acción u omisión, directa o indirecta, que cause daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual o muerte<sup>7</sup> y la discriminación entendida como toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en cualquiera de las esferas de la vida humana.<sup>8</sup>

De manera que la violencia y la discriminación son expresiones del poder para ejercer control, dominio y avasallamiento y se constituyen en violación a los Derechos Humanos.

El cuerpo, en el sistema y cultura patriarcal, no es "el templo del alma", sino más bien un instrumento para ser utilizado por un lado, como arma de conquista y dominación, por otro como territorio de conquista, trofeo, botín de guerra, mercancía de intercambio; a través y sobre el cual se avasalla, se somete, se subordina, se domina, se controla.

El territorio de la microfísica del poder es el cuerpo.<sup>9</sup>

Como lo incorpóreo es intangible, el avasallamiento del cuerpo simboliza la posesión, el dominio y el control no sólo del cuerpo, sino de todo aquello incorpóreo como las ideas, los sentimientos, las emociones, las aspiraciones, la dignidad.

Pero el avasallamiento del cuerpo no necesariamente es una acción directa hacia el cuerpo, es ante todo la posibilidad de quien pretende controlar y dominar, de generar un espejismo manipulador a través del cual la imagen de éste se vuelva todopoderosa, omnipresente y omnipotente, infundiendo miedo, dependencia y la sensación de indefensión, impotencia e incapacidad para reaccionar.

Con este contexto ideológico conceptual planteado puntualmente, podemos analizar con más claridad una de las expresiones del poder patriarcal que violenta y lesiona los Derechos Humanos, que es considerada una forma contemporánea de esclavitud: la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes .

---

### 2.3. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

---

La violación a los derechos humanos ocurre de muy diversas maneras, por ejemplo, a través de la discriminación y la violencia.

Habiendo definido ambos conceptos, consideramos pertinente detenernos en la definición de violencia sexual dada la relación inequívoca de la naturaleza de algunos elementos esenciales de ésta con la explotación sexual comercial.

---

7 Ley contra la Violencia Intrafamiliar – El Salvador, Art. 3, basado en el Art. 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Relacionar con análisis de Artículos 386 y 387 del Código de Familia planteado en el apartado 4.3.5. – B, del Capítulo 4.

8 Basada en el Art. 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

9 Foucault, 1980, pág. 142. Citado en Marcela Lagarde - Los Cautiverios de las Mujeres: Madresposas, Monjas, Putas, Presas y Locas. Pág.260 Universidad Nacional Autónoma de México. 1993

“Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.”<sup>10</sup>

**Y es que la explotación sexual comercial es una expresión de la violencia sexual, donde quienes violentan obtienen un lucro a través del ejercicio de ella. Pero además es una expresión con ciertas particularidades que la identifican como una forma contemporánea de esclavitud.**

**La explotación sexual comercial es una de las expresiones del poder patriarcal para dominar, controlar y subyugar y “confirma la existencia y aceptación de un conglomerado de condiciones políticas, económicas y psico-sociales que de manera implícita utilizan el sexo como medio de ejercer el poder de forma desigual, aspecto crucial de la historia y actualidad del sistema patriarcal predominante”<sup>11</sup>**

**La Declaración y Agenda para la Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez, celebrada en Estocolmo en 1996, nos proporciona la siguiente definición:**

“La explotación sexual comercial de la niñez es una violación fundamental de los Derechos de la Niñez. Comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en efectivo o especie a un niño o a terceras personas o personas. El niño es considerado como un objeto sexual y como un objeto comercial. La explotación sexual comercial de niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, que equivale a trabajos forzados y una forma contemporánea de esclavitud”.

**Entonces, la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes se entiende como:**

“Una violación a los Derechos Fundamentales de la Niñez y la Adolescencia  
Una modalidad de abuso que implica victimización de una persona menor de edad por parte de otra, ligada a una “transacción comercial” que puede expresarse en dinero o especies  
Una forma contemporánea de esclavitud  
Una actividad generadora de ingresos, forzada y dañina.”<sup>12</sup>

**Atendiendo a la complejidad del problema y con el propósito de facilitar la identificación de situaciones más o menos disimuladas de explotación sexual comercial, a continuación intentaremos señalar los principales elementos que caracterizan a la explotación sexual comercial contra la niñez y la adolescencia.**

10 Concepto y Formas de Violencia Intrafamiliar. Artículo 3, literal c) violencia sexual.- Ley contra la Violencia Intrafamiliar  
11 Dyalá Castro - Karla Cháves. “Explotación Sexual Comercial y su relación con el Ciclo Intergeneracional de la Violencia – Explotación Sexual Comercial. Documentos de Trabajo Reflexiones sobre programas de atención a víctimas. OIT/IPEC. Documentos del Diplomado sobre Violencia Sexual hacia la Niñez- Módulo III: Temes selectos relacionados a las intervenciones en los distintos ámbitos de la Violencia Sexual hacia la Niñez. Departamento de Psicología – UCA. Julio 2004

12 Plan Marco de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. Elaborado por Tatiana Treguear (Fundación PROCAL) y Milena Grillo (Fundación Paniamor). Costa Rica. 1998.- Citadas en Niñas Prostituidas: La expresión de acumuladas injusticias y de múltiples complicidades” Tatiana Treguear L. - Fundación PROCAL. 2002.

## Primer Elemento

Violación de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes que se traduce en:

- ❖ **Violencia contra la niñez y la adolescencia.**
- ❖ **Ataque a la dignidad humana y violación del derecho a la integridad personal.**
- ❖ **Representa una forma contemporánea de esclavitud**
- ❖ **Constituye una actividad, forzada y dañina.**

## Segundo Elemento

Condición de Abuso Sexual, la cual supone:

- ❖ **Victimización sexual de niñas, niños o adolescentes por parte de personas adultas.**
- ❖ **Ejercicio del poder a través del sometimiento sexual de niñas, niños y adolescentes.**
- ❖ **Daño a la integridad personal (física, psicológica, sexual, moral, espiritual y social) de la niñez y adolescencia victimizada**
- ❖ **Manipulación de la “voluntad” aprovechando condicionamientos de la socialización patriarcal.**
- ❖ **Obstaculización del desarrollo integral de la niñez y la adolescencia.**

## Tercer Elemento:

Explotación, la cual consiste básicamente en una forma de generación de ingresos que tiene dos manifestaciones:

- ❖ **Principal: Lucro de la o las personas explotadoras. Beneficio económico a costa de la explotación de niñas, niños y adolescentes**
- ❖ **Secundaria: Ingreso, ya en especie o en dinero, para niñas, niños y adolescentes obtenido en forma forzada y/o dañina. En algunos casos se trata simplemente de “mantenimiento” alimenticio y albergue.**

## Cuarto Elemento:

Carácter comercial, el cual lleva a los siguientes resultados:

- ❖ **La Niñez pasa a ser considerada como valiosa mercancía.**
- ❖ **Un mercado del sexo es descubierto (en el marco de un sistema organizado o no), el cual es dinamizado por la demanda de los mal llamados clientes que en realidad son los Abusadores/Explotadores Sexuales que son los que aseguran la oferta.**

### 2.3.1. Modalidades de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes

La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, se expresa a través de diversas modalidades con características particulares; las que podríamos señalar bajo la siguiente estructura:

- A- Modalidades que se constituyen en delitos fines:
  - A-1 Explotación sexual comercial de personas menores de edad
  - A-2 Pornografía
  
- B- Modalidades que se constituyen en delitos medio:
  - B-1 Trata
  - B-2 Turismo Sexual
  
- C- Modalidades que se constituyen en delitos medio, pero encubiertas bajo figuras legales:
  - C-1 Matrimonios Tempranos (En realidad son Matrimonios Arreglados / Forzados) con fines de explotación sexual comercial.
  - C-2 Adopciones (En realidad son Adopciones Fraudulentas) con fines de explotación sexual comercial.

#### A- Modalidades que se constituyen en delitos fines

##### A.1 Explotación sexual comercial de personas menores de edad

###### Definición

Por Prostitución Infantil se entiende la utilización de un niño<sup>13</sup> en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución<sup>14</sup>

La explotación sexual comercial: Una institución patriarcal

El sistema patriarcal encasilla a las personas, las encierra en “cautiverios”<sup>15</sup> y las enviñeta, de esta manera va articulando su estrategia de dominación, control y avasallamiento. Uno de esos cautiverios es la explotación sexual comercial y quienes son encerradas dentro, son enviñetadas con epítetos de descalificación, levantando un muro de aislamiento y opresión para separar las “malas” o “de la mala vida”, de las “buenas”, “las de casa”.

El cautiverio caracteriza a las mujeres por su subordinación al poder, su dependencia vital, el gobierno y la ocupación de sus vidas por las instituciones y los particulares (los otros), y por la obligación de cumplir con el deber ser femenino de su grupo de adscripción, concretado en vidas estereotipadas, sin alternativas.<sup>16</sup>

13 Dado que este Instrumento Internacional maneja un lenguaje en masculino, acorde con la Convención sobre los Derechos del Niño, aquí debemos entender: Niñas, Niños y Adolescentes.

14 Artículo 2, literal b). Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.

15 Marcela Lagarde.- Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas.- Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1993. “Desde una perspectiva antropológica, he construido la categoría cautiverio como síntesis del hecho cultural que define el estado de las mujeres en el mundo patriarcal. El cautiverio define políticamente a las mujeres, se concreta en la relación específica de las mujeres con el poder, y se caracteriza por la privación de la libertad, por la opresión”. Pág. 37

16 Ídem.

A partir del conveniente y cínico manejo de la doble moral, es que la mujer entonces sólo puede verse en su status sexual de “virgen-esposa-madre” o “puta-vil-corruppta”; concepciones sobre las cuales se construyen espacios que permiten y justifican la actividad sexual masculina sin responsabilidad social.<sup>17</sup>

No hay duda alguna que la explotación sexual comercial es una de las expresiones más evidentes del poder patriarcal, que históricamente la ha distorsionado para legitimar y justificar la apropiación, posesión, dominio, utilización y cosificación de la integridad de las personas, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes.

El control sobre el cuerpo femenino es el control sobre la vida de las mujeres y se convierte en campo de batalla de la cultura patriarcal: deformación de los pies de las mujeres en China, la clitoridectomía en África y Oriente Medio, las dietas en Occidente y el incesto, la violación en el mundo entero<sup>18</sup>

La prostitución es, por lo tanto, una manera en que se concreta el privilegio masculino para utilizar a las mujeres como objetos de intercambio, mercancías para el placer.<sup>19</sup>

Pero esta utilización y cosificación también la sufren los niños y adolescentes en tanto que, a los ojos del patriarcado, “se encuentran en condición semejante a las mujeres: débiles, necesitados de protección y objetos de propiedad. De esta manera, la cultura patriarcal legitima también el uso del cuerpo infantil masculino.”<sup>20</sup>

La legitimidad para prostituir niñas y niños se otorga cuando se distorsionan las razones de su ocurrencia, se disculpa a quien abusa, se culpa y estigmatiza a las víctimas y se minimizan en ellas las consecuencias.<sup>21</sup>

El Sistema Patriarcal es doblemente moralista en tanto promueve una visión dicotómica de la realidad distorsionándola, denomina cliente a quien en realidad es un abusador / explotador, naturaliza la utilización del cuerpo de las mujeres como objetos sexuales pero señala y estigmatiza a quienes son ultrajadas y utilizadas. “La identidad e integridad de los hombres prostituyentes no son cuestionadas, pudiendo con ello ejercer violencia sexual sin responsabilidad social ni individual.” “Así, dentro del ejercicio de la prostitución, el “cliente-usuario-prostituyente” actúa desde la definición misma de su masculinidad: no quebranta cánones establecidos, no obstante constituye una parte activa en la prostitución, a partir de su demanda del uso sexual de la mujer”<sup>22</sup>

La explotación sexual comercial es una forma de violencia, explotación y victimización, traducida en la cosificación y mercantilización de niñas, niños y adolescentes, que se “adquieren” por parte de los clientes- prostituyentes a través de una transacción comercial, lo que la ubica como una actividad generadora de ingresos forzada y dañina.<sup>23</sup>

---

17 Tatiana Treguear L. – Niñas Prostituidas: La expresión de acumuladas injusticias y de múltiples complicidades.- Fundación PROCAL. 2002

18 Retana y Zúñiga, 1998, citadas en “Explotación Sexual en Costa Rica: Análisis de la ruta crítica de niños, niñas y adolescentes hacia la prostitución”. San José, Costa Rica, 1998. UNICEF / Universidad de Costa Rica.

19 UNICEF / Universidad de Costa Rica.- María Cecilia Claramunt. “Explotación Sexual en Costa Rica: Análisis de la ruta crítica de niños, niñas y adolescentes hacia la prostitución”. San José, Costa Rica, 1998.

20 Ídem

21 Ídem

22 Tatiana Treguear L. – Niñas Prostituidas: La expresión de acumuladas injusticias y de múltiples complicidades.- Fundación PROCAL. 2002

23 Derechos de la Niñez y de la Adolescencia: Un compromiso que interroga.- Carmen Carro, Lorena Camacho, Rose Mary Madden, Tatiana Treguear.- Fundación PROCAL. Costa Rica, 2002.



**“Sin duda, la prostitución infantil es la evidencia más inhumana de la sociedad en que vivimos... Este es el trauma de una niñez violada física y psicológicamente, explotada en la identidad de su cuerpo y de su mente.”<sup>24</sup>**

**La condición económica ligada a la posición de subordinación y dependencia, que no necesariamente debe relacionarse con pobreza, y un historial de abusos y violación a sus derechos humanos, son algunos factores de vulnerabilidad que colocan a niñas, niños y adolescentes en una situación de riesgo de ser atrapadas en el Cautiverio de la Prostitución, en el riesgo de entrar en el laberinto del “proceso de atrapamiento”.**<sup>25</sup>

## A.2 Pornografía

### Definición

**Por Pornografía Infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de una niña, niño o adolescente dedicado<sup>26</sup> a actividades sexuales explícitas reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.**<sup>27</sup>

La Pornografía: El Sometimiento y la Fetichización del Cuerpo

**La pornografía infantil es otra de las expresiones del poder patriarcal que legitima y exalta el sometimiento sexual de las personas, utilizando su cuerpo o la representación de éste como un objeto sexual susceptible de ser controlado, dominado, poseído, manoseado y usado; generando placer por el poder que es ejercido sobre la persona a través de su cuerpo, o por la posibilidad o fantasía de ejercer ese poder.**

**La pornografía es entendida como la representación visual o auditiva de una persona menor de edad<sup>28</sup>, para el placer sexual del usuario, con fines lucrativos o retributivos para el proveedor o intermediario.<sup>29</sup> Constituye uno de los medios a través de los cuales se propicia y perpetúa la “objetización” de los cuerpos, la deshumanización de las relaciones, los mitos y estereotipos que distorsionan la conciencia y condicionan respuestas violentas. La pornografía es, en definitiva, la presentación de un determinado universo de significaciones, cuya concreción en la práctica son el abuso, el maltrato, el incesto, la violación y demás manifestaciones de violencia.**<sup>30</sup>

**Pero la pornografía, no es percibida en lo cotidiano con la connotación de violación a los Derechos Humanos, de sometimiento sexual o de cosificación y mercantilización del cuerpo como objeto de posesión y de placer sexual de otros, Sino más bien como un problema de pudor que atenta contra la moral pública y las buenas costumbres o inclusive como un problema de libertades, en el que las personas y las instituciones tienen derecho a no ser coartadas en su libertad de expresión y de acción.**

24 Schibotto, Giangi. – Cita en Tatiana Treguear L. – Niñas Prostituidas: La expresión de acumuladas injusticias y de múltiples complicidades.- Fundación PROCAL. 2002

25 Término empleado en: Explotación Sexual Comercial: Reconstrucción de la experiencia de victimización a partir de los relatos de un grupo de mujeres adultas.- Francia Alfaro Calvo-Erika Rojas Calderón.- Explotación Sexual Comercial Documentos de trabajo Reflexiones sobre programas de atención a víctimas.- OIT / IPEC. San José, Costa Rica, 2003.

26 En algunas traducciones aparece la expresión “involucrado en” en vez de “dedicado a”

27 Artículo 2, literal c), Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía.

28 Tatiana Treguear L. – Niñas Prostituidas: La expresión de acumuladas injusticias y de múltiples complicidades.- Fundación PROCAL. 2002

29 Idem.

30 Derechos de la Niñez y de la Adolescencia: Un compromiso que interroga.- Carmen Carro, Lorena Camacho, Rose Mary Madden, Tatiana Treguear.- Fundación PROCAL. Costa Rica, 2002.



El diccionario de la Real Academia Española, no se escapa de ser recorrido por la ideología patriarcal en sus definiciones,<sup>31</sup> basta un pequeño ejercicio alrededor de la palabra pornografía para regresar al punto de partida, es percibido como un problema que, de ubicarse como delito, estaría en delitos contra la honestidad y el pudor; y, aunque los cuerpos normativos hayan avanzado en sus tipificaciones, la mentalidad predominante no y la percepción doble moralista de la sociedad y sus instituciones continúa culpabilizando, revictimizando y estigmatizando a las víctimas.

- ❖ **Pornografía:** Carácter obsceno de obras literarias o artísticas
- ❖ **Obsceno:** Impúdico, torpe, ofensivo al pudor
- ❖ **Impúdico:** Sin pudor, sin recato
- ❖ **Pudor:** Honestidad, modestia, recato
- ❖ **Recato:** Honestidad, modestia
- ❖ **Honesto:** Decente o decoroso
- ❖ **Decoro:** Pureza, honestidad, recato
- ❖ **Pureza:** Virginitad, doncellez

### La pornografía,

“trasciende la sola intención de vender. Constituye más bien la fetichización del cuerpo, pues no únicamente las personas menores de edad son ajenas a la significación de la imagen que deben promover, sino que además, las relaciones generadas en función de ese rol son perversas. Ellas y ellos son directamente objeto de un trueque en el que son segregadas (os) a la calidad de mercancía que se vende y se compra.”<sup>32</sup>

Las personas menores de edad utilizadas en pornografía “son presentadas en una posición de subordinación, de servilismo, de degradación y de crueldad”. Enfatizando “en los elementos de desprotección, sumisión e indefensión (que socialmente se le atribuye a la niñez) y que permiten sobrevalorar el poder del hombre o su “ilusión de poder”.”<sup>33</sup>

## B- Modalidades que se constituyen en delitos medio

### B.1 Trata

#### Definición

#### Artículo 3.- Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:<sup>34</sup>

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines

31 Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

32 Allard, Claude: “El fenómeno de los niños maniqués”. Revista BICE N° 3. Uruguay. 1991, citada en Derechos de la Niñez y de la Adolescencia: Un compromiso que interroga.- Carmen Carro, Lorena Camacho, Rose Mary Madden, Tatiana Treguear.- Fundación PROCAL. Costa Rica, 2002.

33 Tatiana Treguear L. – Niñas Prostituidas: La expresión de acumuladas injusticias y de múltiples complicidades.- Fundación PROCAL. 2002

34 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.- Vigente desde Agosto 2003

- de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
  - c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
  - d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

La Trata: El tercer gran negocio del mundo

Al desarrollarse la cultura patriarcal, la vida de las mujeres y por lo tanto, el cuerpo femenino, pasaron a ser objeto de intercambio masculino. Ellas fueron vendidas y compradas para el matrimonio o la esclavitud sexual y la propiedad sobre ellas se igualó a la que se administraba sobre las tierras y los animales, convirtiéndose igualmente durante los periodos de guerra (llámese Grecia antigua o Yugoslavia) en un trofeo para los vencedores.<sup>35</sup>

Las mismas mujeres se convirtieron en un recurso que los hombres adquirirían igual que se adueñaban de las tierras. Las mujeres eran intercambiadas o compradas en matrimonio en provecho de su familia; más tarde se las conquistaría o compraría como esclavas, con lo que las prestaciones sexuales entrarían a formar parte de su trabajo y sus hijos serían propiedad de sus amos.<sup>36</sup>

La trata es el reclutamiento y traslado con fines ilícitos de niños, niñas o adolescentes, de un país a otro y de una región a otra en un mismo país, con o sin su consentimiento o el de su familia, pudiendo mediar el engaño o la coerción para ser utilizados como mercancía sexual exótica o de bajo costo, en otros países o regiones, en prostitución o pornografía.<sup>37</sup>

Constituye en todos los casos una violación de los Derechos Humanos. (...) Es una versión actual de la esclavitud. (...) genera grandes beneficios y pocos riesgos para los tratantes. Hasta el punto que se estima que el negocio que rodea la prostitución y la trata (con fines sexuales)<sup>38</sup> ha pasado a ser el tercer gran negocio del mundo, después del tráfico de armas y drogas.

(Existen) grandes redes que cuentan con estructuras complejas de carácter transnacional que funcionan a diferentes niveles económicos y políticos, tanto en los países de origen como de destino. Los tratantes se presentan como miembros de agencias matrimoniales o como agentes profesionales para contratar artistas, bailarinas, empleadas domésticas, etcétera.<sup>39</sup>

35 UNICEF / Universidad de Costa Rica.- María Cecilia Claramunt. “Explotación Sexual en Costa Rica: Análisis de la ruta crítica de niños, niñas y adolescentes hacia la prostitución”. San José, Costa Rica, 1998.

36 Gerda Lerner.- La Creación del Patriarcado.- Capítulo: El Origen del Patriarcado, págs. 310-311. España, 1990

37 Definición de Paniamor, 1996. La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Una mirada desde Centroamérica. ECPAT/ INTERNACIONAL.

38 María Jesús Sainz, ponente durante la VI Legislatura de la Ponencia sobre el Tráfico Internacional de Mujeres, Niños y Niñas. España.- Simposio Internacional sobre prostitución y tráfico de mujeres con fines de explotación sexual. – Dirección General de la Mujer, Consejería de Servicios Sociales, Comunidad de Madrid. España, junio 2000.

39 Idem

Los tratantes suelen utilizar diferentes estrategias para reclutar a las víctimas por ejemplo “los anuncios publicados en los periódicos ofreciendo oportunidades de trabajo en el exterior, una vez que son trasladadas a otro país, son despojadas de documentos personales (...). (Posteriormente las aislan utilizando), el encierro, la incomunicación y la dominación”.<sup>40</sup>

La trata se puede desarrollar tanto a lo interno del territorio de origen como del territorio de origen hacia otros de destino.

Si bien es cierto el tráfico ilegal de personas (equivalente en inglés a *smuggling*) es otra figura delictiva diferente de la trata (*trafficking* en inglés) y, en algún momento se generó confusión entre ambas figuras, es importante reconocer que las personas migrantes ilegales, además de verse expuestas a un sinnúmero de vejámenes y de situaciones que ponen en peligro su integridad y hasta su vida, están expuestas a caer en manos de tratantes por lo que son dos figuras cuya relación, en determinadas circunstancias, no puede divorciarse.

## B.2 Turismo Sexual

### Definición

Es la explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia por personas que viajan de su país de origen a otro que por lo general es menos desarrollado y percibido como permisivo, para involucrarse en actos sexuales con niñas, niños y adolescentes, de forma anónima e impune. También incluye la promoción del país como punto accesible y destino de turismo sexual.

Las formas de dar a conocer los destinos turísticos con propósitos sexuales son varias, entre las que se destacan, el envío de revistas, muestrarios o catálogos que contienen fotografías de niñas y niños desnudos y mapas o direcciones en donde se especifica el lugar y la forma de llegar a los sitios donde se les encuentra. Otra forma es a través de páginas en Internet en donde se anuncia la prostitución de personas menores de edad de diversas edades y la propaganda del país como un punto accesible para el ejercicio impune de esta actividad. También, es empleado el envío de tarjetas de presentación sobre lugares dedicados a esta actividad en donde se incluye el nombre del lugar y los servicios que se ofrecen, acompañados de dibujos eróticos, todo con el fin de que el extranjero tenga un panorama amplio de la diversidad de servicios que ofrecen las redes de proxenetas.<sup>41</sup>

Otra forma frecuente es a través de los anuncios clasificados de los periódicos donde bajo el nombre de salas de masaje se encubren lugares de contacto para los turistas sexuales, e inclusive hay anuncios que son sumamente explícitos y “ofrecen los servicios de exclusivas y educadas señoritas para ejecutivos y extranjeros”. Esto pasa a la vista de las autoridades y de la ciudadanía en general sin que se tomen cartas en el asunto.

Las zonas portuarias, los hoteles de playa y cercanos a aeropuertos, fronteras y lugares turísticos, son puntos de concentración claves del turismo sexual.

<sup>40</sup> La Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad. - Adriana Guevara Paniagua. Programa de Apoyo Legal. Casa Alianza Costa Rica. - 2004.

<sup>41</sup> UNICEF / Universidad de Costa Rica.- María Cecilia Claramunt. “Explotación Sexual en Costa Rica: Análisis de la ruta crítica de niños, niñas y adolescentes hacia la prostitución”. San José, Costa Rica, 1998.

Detrás del turismo sexual, así como de cualquiera de las modalidades de la explotación sexual comercial, se mueve todo un engranaje que da cobijo, que facilita, promociona y encubre estas prácticas violatorias de los Derechos Humanos.

Las vías que emplean los turistas para contratar los servicios de (niñas y niños) son variadas, ya sea directamente en la calle o en el bar en que se encuentran, o bien recurriendo a diversos contactos, - taxistas, salonereros, propietarios de bares y hoteles-, quienes pueden contactarlos con proxenetas, o dueños de prostíbulos que en algunas veces son llamados casas cuna, porque en ellos viven niñas a las cuales se les brinda alimento y vestido a cambio de que se prostituyan.<sup>42</sup>

También existe el turismo sexual situacional, que se da cuando un extranjero o un nacional que viene o viaja dentro del país por razones de trabajo, tiene relaciones sexuales con personas menores de edad como una forma de distracción.

### C- Modalidades que se constituyen en delitos medio pero encubiertas bajo figuras legales

#### C.1 Matrimonios Tempranos con propósitos de explotación sexual comercial

Artículo 16, literal 2:<sup>43</sup>

No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

#### Matrimonios Tempranos con propósitos de explotación sexual comercial

En la estructuración de las relaciones en el Sistema Patriarcal, el matrimonio ha sido mucho más que la unión de dos personas por amor, utilizándose éste como una vía para el establecimiento de un contrato comercial y de legitimación de la violencia en contra niñas, niños y adolescentes.

El desarrollo de la agricultura durante el período neolítico impulsó el “intercambio de mujeres” entre tribus, no sólo como una manera de evitar las guerras incesantes mediante la consolidación de alianzas matrimoniales, sino también porque las sociedades con más mujeres podían producir más niños. (...) y así poder emplear mano de obra infantil para incrementar la producción y acumular excedentes.(...) Las mujeres eran intercambiadas en transacciones matrimoniales.<sup>44</sup>

En muchas sociedades, el matrimonio temprano no es reconocido como un medio a través del cual se encubren sufrimientos de tratos crueles, inhumanos o degradantes. No se ve como una posibilidad puente para que las niñas sean sustraídas de su país de origen y llevadas a lugares desconocidos para ser utilizadas en pornografía, en prostitución, en servidumbre sexual, en esclavitud o en prácticas análogas a la esclavitud.

De hecho, muchas veces es visto como lo cotidiano y normal, sin profundizar en las verdaderas razones que subyacen en esta práctica. Así encontramos a niñas “casadas” con adultos y hasta adultos mayores, niñas que son “dadas” en matrimonio a extranjeros

42 UNICEF / Universidad de Costa Rica.- María Cecilia Claramunt. “Explotación Sexual en Costa Rica: Análisis de la ruta crítica de niños, niñas y adolescentes hacia la prostitución”. San José, Costa Rica, 1998.

43 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

44 Gerda Lerner.- La Creación del Patriarcado.- Editorial Crítica.- Barcelona, España, 1990.

u hombres con cierta solvencia económica bajo la promesa de brindarle un futuro próspero, educación y hasta apoyo económico a la familia.

Inclusive hay matrimonios tempranos que han sido arreglados con anterioridad a que la niña naciera, para saldar deudas o favores.

Muchas de las niñas forzadas a casarse a una edad temprana son víctimas de violencia familiar prolongada. Además, el matrimonio temprano a menudo se relaciona con el abandono de la mujer. Esto deja a las niñas sumidas en una pobreza extrema; e incrementa el riesgo de que ingresen – o sean forzadas a ingresar- en el comercio sexual.<sup>45</sup>

En los casos más extremos, los matrimonios forzados son el resultado de secuestros. (...) Los matrimonios se utilizan como recompensa e incentivo para los soldados. (...) En muchos países, el miedo de infectarse con el VIH incentivó a los hombres a buscar “parejas” más jóvenes. Los matrimonios tempranos son una forma de asegurarse de que las niñas sean “sanas”. (...) Las niñas son engañadas con promesas de matrimonio a hombres ricos, para luego ser vendidas a dueños de burdeles. (...) En algunos países, los matrimonios infantiles están relacionados con prácticas religiosas; pero constituyen una forma encubierta de prostitución infantil.<sup>46</sup>

En varios países centroamericanos se pudo detectar la presencia de una red encargada de arreglar matrimonios entre personas menores de 18 años con nacionales de los respectivos países, para de esa manera lograr la emancipación legal y burlar los pocos controles que se realizan.<sup>47</sup>

## C.2 Adopciones con propósitos de explotación sexual comercial

A pesar de los requisitos para adoptar, la existencia de adopciones fraudulentas es una realidad innegable, encubriéndose en “altruismo”, niñas, niños y adolescentes son víctimas de personas u organizaciones completas que se encargan de “tramitar” o “autorizar” las adopciones y de darle un marco de legalidad cuando se trata en realidad de “una industria subterránea en crecimiento y suficientemente rentable para la cadena de personajes involucrados en la misma”.<sup>48, 49</sup>

Las diversas formas en las que se presenta la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, también es un indicador de la diversidad y compleja red de personas involucradas en ella, a quienes podemos denominar “explotadores”.

El avance logrado en el análisis de este fenómeno social que violenta la integridad personal de la niñez y adolescencia actualmente permite identificar de manera más específica a los sujetos que intervienen, de acuerdo al “rol” que asumen ante una situación de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Lo ideal sería que, en el plano legislativo y específicamente en el campo del Derecho Penal, estos sujetos respondieran ante la ley y ante la sociedad de manera proporcional al beneficio personal que perciben y al daño que generan.

45 La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes: Una mirada desde Centroamérica.- ECPAT Internacional - San José, Costa Rica. 2003

46 Algunas preguntas sobre la Explotación Sexual Comercial de la Niñez y sus Respuestas. Folleto informativo de ECPAT Internacional.-

47 ECPAT Internacional / Casa Alianza 2001. Citado en La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes: Una mirada desde Centroamérica.- ECPAT Internacional - San José, Costa Rica. 2003

48 y 49 Dónde está Anita? Tráfico Infantil en Guatemala, El Salvador y Nicaragua. Estudio Exploratorio de Tierra de Hombres. 2001

Dada la dimensión del problema y la generación de ganancias que retribuye a los y las que promueven la explotación sexual comercial, resulta obvio entender que no se está hablando de “explotadores” individuales. Por el contrario, el estudio de casos particulares revela que detrás de una víctima de explotación sexual, se encuentra generalmente operando una “red de explotadores”. Es entonces pertinente abordar la problemática como una que se manifiesta e incrementa a menudo a través de formas de delincuencia organizada.

Llámesese cliente, proxeneta, recluta, rufián, corruptor, pedófilo, traficante, turista sexual, intermediario, red de crimen organizado, todos ellos intervienen en situaciones de explotación sexual comercial, se benefician y son responsables de la afectación de la integridad psicológica y física de niñas, niños y adolescentes.

### 2.3.2. Los sujetos

Es central la definición de los sujetos, tanto en la dimensión penal como en la de protección. En lo penal nos referiremos a los sujetos activos, cualquier hombre o mujer, incluso puede ser una persona jurídica. Los sujetos pasivos serán niños, niñas o adolescentes, personas menores de dieciocho años de edad. En algunas modalidades de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, entre el sujeto activo y el pasivo pueden existir relaciones de parentesco o autoridad directa. De igual forma debe discutirse el rol de la víctima en tanto testigo del delito.

Pero siendo también un problema de Derechos Humanos, es por tanto una responsabilidad del Estado y sus instituciones. Entonces se pueden identificar sujetos públicos de protección e incluso sujetos internacionales como se verá más adelante.

La responsabilidad de los sujetos públicos es básicamente de protección. El Estado deberá proporcionar el soporte necesario, en combinación con la familia y la comunidad. Pero debe actuar diligentemente en la protección social y jurídica inmediata y en la atención e inclusión social de la víctima.

### 2.3.3 Un Problema de Derechos Humanos

#### A. Derechos Humanos y Revictimización

La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes constituye, sin lugar a dudas, un problema de Derechos Humanos y como tal debe ser abordado en toda su complejidad, integralidad y magnitud, lo que implica superar el encasillamiento del tema en la dimensión penal y retomar características del “nuevo derecho de niñez”, como las siguientes:<sup>50</sup>

- ❖ Un derecho con capacidad para ser una estrategia contra la violencia
- ❖ Un instrumento de protección del más débil frente al más fuerte<sup>51</sup>
- ❖ Con capacidad para transformar la realidad
- ❖ Que sirva para darle efectividad a una decisión política.

Sin embargo, es necesario señalar la estrecha vinculación entre la legislación penal y los Derechos Humanos. De manera general se puede afirmar que las obligaciones que contraen

los Estados al obligarse mediante la firma de tratados internacionales de Derechos Humanos, implican las obligaciones concretas y específicas de protección y garantía.

El reconocimiento de los derechos, su incorporación en textos legales nacionales, su difusión y promoción son muestras de cumplimiento de la obligación de protección, lo mismo su incorporación en políticas públicas y estrategias de desarrollo.

Pero además, los Estados están en la obligación de garantizar su cumplimiento, a través de sus instituciones, debiendo prever mecanismos idóneos y efectivos para reaccionar ante una trasgresión de los mismos, tipificación delitos, diseñando procesos adecuados, estableciendo un régimen de protección para las víctimas de la vulneración, sancionando a los responsables atendiendo a criterios de proporcionalidad entre la conducta y el daño producido, reparando, y en su caso, indemnizando adecuadamente a las víctimas.<sup>52</sup>

Por esto último se destaca el aporte que ofrece el Derecho Penal a los Derechos Humanos como instrumento punitivo.

La protección de los Derechos de quienes se encuentran en franca desventaja dentro de las relaciones de poder, tiene en los casos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes una connotación especial. No se trata de una protección simple, sino una que sea efectiva ante el perfil y peligrosidad de los victimarios. Por esa razón se requiere un rol activo por parte del Estado.

Además, esta protección debe atender la victimización de la niñez y adolescencia en todos sus niveles, lo cual compromete una formulación legal que responda a:

- ❖ La victimización primaria, es decir la niña, niño o adolescente víctima del delito de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en lo concreto. Esto implica prevención por una parte y represión efectiva del delito por la otra. En este último caso, el objetivo es la eficacia punitiva sin que ello implique anular las garantías del debido proceso. También deben adquirir peso propio los derechos y la dignidad de la víctima. Se trata de impedir la impunidad.
- ❖ La victimización secundaria en tanto desamparo que eventualmente se puede producir en el contacto de la víctima con los operadores del sistema. Prevenir y sancionar la negligencia institucional y procesal por parte de los operadores, así como especializar la atención en función de la calidad del delito y del sujeto pasivo del mismo y a las exigencias que esto impone al “debido proceso”.
- ❖ La victimización terciaria, consistente en el desamparo social que, como suele ocurrir, impide la recuperación personal y la reparación de los derechos violentados de la víctima a partir de su vinculación social. Prevenir la negligencia social e institucional así como garantizar políticas y recursos estatales para lograr la adecuada reparación de los derechos violentados.

La victimización secundaria y terciaria es lo que conocemos como revictimización

## B. Carácter político del problema

No basta con tener Políticas Públicas si estas no abordan con integralidad la explotación sexual comercial de personas menores de edad y no se dispone del presupuesto necesario para hacerle frente.

<sup>52</sup> Ver caso Velásquez Rodríguez. Corte Interamericana de Derechos Humanos.



La contradicción entre la “paz política” alcanzada y el ambiente de violencia y criminalidad extendido es otro factor importante. Hay redes de crimen organizado operando en la impunidad y esto alimenta la problemática, pues se trata de una actividad que es lucrativamente atractiva.

Operadores del sistema coinciden en afirmar que las políticas y respuestas institucionales son muy débiles. El Estado no ha generado las condiciones ni ha puesto los recursos.

A pesar de las acciones puntuales en regiones concretas o en aspectos muy concretos, no se vislumbra una estrategia clara del Estado para hacerle frente, combatirla, prevenirla, sancionarla y finalmente erradicarla.

Una consideración integral del problema, desde la perspectiva de los Derechos Humanos y el reto de la formulación de una propuesta también integral para su abordaje, nos lleva a afirmar que la serie de acciones y políticas que se deben someter a estudio y aprobación por parte de diferentes actores sociales y gubernamentales, no puede circunscribirse a un solo campo.

Si bien deberá afectar la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, deberá también tener medidas de carácter punitivo en contra de los abusadores. Indiscutiblemente, las tareas de prevención también deberán implicar el concurso de instituciones como la Dirección General de Migración y Extranjería, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, los medios de comunicación, por citar algunos. El Ministerio de Relaciones Exteriores también tiene un rol que jugar, siendo este un problema que trasciende las fronteras del país.

### C. Carácter jurídico del problema

Bajo un espectro jurídico, se debe llamar la atención sobre los siguientes aspectos que a continuación se señalan:

#### Marco legal

Previo a presentar los elementos del análisis sobre la legislación internacional y nacional en materia de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, es importante establecer una postura en torno al ámbito dentro del cual se considera inmerso el tema objeto del presente estudio.

Lo anterior explicará inmediatamente el por qué de la referencia a diversos Instrumentos Legales, pertenecientes a diversas ramas del derecho, entre ellas:

- ❖ Derecho Internacional de los Derechos Humanos,
- ❖ Derecho Penal Nacional e Internacional,
- ❖ Derecho Internacional público y privado;
- ❖ Derecho Administrativo y otros.

Optamos por estudiar el problema de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, desde la perspectiva que nos ofrece el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por lo que asignamos suprema importancia a las obligaciones asumidas por el Estado mediante la firma y ratificación de diversos instrumentos, asumiendo como consecuencia que el Estado salvadoreño debe disponer de instituciones, leyes y procedimientos que hagan efectiva una protección de la niñez y



adolescencia frente al peligro de la explotación sexual comercial, en términos de prevención, sanción a los responsables y reparación, entendida en un concepto amplio.

### Ámbito espacial: relación entre el plano nacional y el internacional

La larga lista de instrumentos internacionales que se presentarán en el siguiente capítulo, nos debe resultar útil no sólo para ver la dimensión de esta grave violación a los derechos de la niñez y adolescencia en la esfera del derecho nacional, sino también su relevancia en la esfera de Derecho Internacional, de ahí que proyectos como este en el que se inscribe la formulación del presente trabajo, realizado de manera simultánea en los países centroamericanos debe conducir a la identificación de medidas, políticas y acciones efectivas para incidir regionalmente en la problemática. Resulta entonces claro que si bien el problema tiene una dimensión nacional, también es cierto que escapa a tales límites; de ahí la importancia de revisar en forma amplia el marco internacional y de generar mecanismos supranacionales.

El bien jurídico protegido

Se considera un aspecto central la discusión sobre el bien jurídico protegido cuando se hace referencia al tema de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Este estudio cuestiona que se entienda que el bien jurídico a proteger en el caso de la niñez y adolescencia sea la de su libertad sexual.

El punto de referencia en este aspecto lo situamos por un lado en el derecho a la indemnidad sexual y por otro en el derecho a la integridad personal proponiéndose este último, como bien jurídico a tutelar en la ley penal a través de la tipificación de los delitos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

Resulta útil retomar algunas reflexiones acerca de nuestra propuesta en lo concerniente fundamentalmente a la Indemnidad Sexual, transcribimos la siguiente cita tomada de la Exposición de Motivos de la reforma del Código Penal español (1995), en lo referente a los delitos sexuales, en la que se expresa lo siguiente:

“No responden adecuadamente, ni en la tipificación de las conductas, ni en la conminación de las penas correspondientes, a las exigencias de la sociedad nacional e internacional en relación con la importancia de los bienes jurídicos en juego, que no se reducen a la expresada libertad sexual, ya que también se han de tener muy especialmente en cuenta los derechos inherentes a la dignidad de la persona humana, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la indemnidad o integridad sexual de los menores e incapaces, cuya voluntad, carente de la necesaria formación para poder ser considerada verdaderamente como libre, no puede ser siempre determinante de la licitud de unas conductas que, sin embargo, podrían ser lícitas entre adultos”.<sup>53</sup>

¿Qué es la indemnidad sexual? Indemne es toda condición de ileso, o sea, sin daño. La indemnidad sexual es el derecho de toda persona a “desarrollar su sexualidad en forma libre, natural y normal, sin interferencias de hechos que por su naturaleza forzada, anormal o desviada, tengan la capacidad potencial o real para pervertir, corromper o impedir dicho desarrollo”.<sup>54</sup>

53 Manual de Save the Children España. P. 47

54 El delito sexual en nuestra legislación. Reseña crítica. Juan Carlos Tobar. Fotocopia.

Tal versión extiende el enfoque a toda persona y puede tener un sesgo “moralizante” cuando se refiere a la perversión y corrupción. Por eso, la definición de indemnidad sexual debe incluir la protección contra el daño físico y emocional de determinados sujetos pasivos: quienes no tienen capacidad de decidir en tal campo (las personas menores de edad y los “incapaces”).

Para establecer con mayor claridad la diferencia entre la libertad sexual y la indemnidad sexual, se ha de considerar que, mientras la primera se ejerce positivamente,

“al decidir libremente implicarse en una situación sexual con otra persona, negativamente se ejerce al decidir con la misma libertad no implicarse sexualmente en un ambiente sexual”<sup>55</sup>; la segunda expresa la consideración de que las personas menores de edad “carecen de libertad sexual, pues su desarrollo personal o la situación de sus capacidades físicas o intelectuales no les permite conocer el significado de los actos sexuales, por lo que carecen de la necesaria autonomía para determinar su comportamiento sexual”.<sup>56</sup>

Esto es lo central de la indemnidad, no tanto su capacidad de resistir agresiones y abusos sexuales, aunque esto debe tomarse en cuenta, pues la imposibilidad de resistir puede ser característica también de una situación en la cual la afectada sea una persona adulta con capacidad de decidir sexualmente.

Aún más, se debe retomar lo que señala Jorge Barudy, cuando se refiere al abuso sexual, y afirma:

“es importante considerar la coerción y la asimetría de poder entre el adulto y el niño como factores estructurales fundamentales en la génesis del abuso sexual. Esta asimetría, basada en la diferencia de edad, la vulnerabilidad y la dependencia del niño, impide a este último participar en un verdadero intercambio y decidir libremente. Además los niños tienen, en relación con el adulto, experiencias, grados de madurez y finalidades muy diferentes”

Entre la indemnidad sexual y la libertad sexual hay una relación directa, la primera es condición de la que la segunda se pueda realizar. Es decir, la indemnidad sexual es la protección de la futura libertad sexual y expresa las condiciones necesarias para un desarrollo personal adecuado.

Asimismo, el concepto de indemnidad sexual conduce a revisar los efectos que las acciones delictivas sexuales contra niños, niñas y adolescentes genera en lo inmediato (efectos físicos y emocionales graves, repercusiones familiares y sociales), también el nivel de vulneración a la dignidad y al desarrollo humano y los efectos nocivos a mediano y largo plazo en la persona y, por tal vía, en la sociedad.

Entonces, la seguridad jurídica específica está en relación con que el derecho a la indemnidad sexual y a la integridad personal no sea violentado porque existen instituciones y leyes que protegen o que en todo caso, si el delito se comete, se garantiza la reparación integral de la víctima, lo cual implicaría un tratamiento especial dada las características del delito y de las repercusiones del mismo en la víctima.

55 Carrasco Moreno, Francisco y Rueda García, Luis. Código Penal de El Salvador comentado. Proyecto de asistencia técnica a los juzgados de paz. Corte Suprema de Justicia. El Salvador, agosto 1999. p. 399.

56 Carrasco Moreno, Francisco y Rueda García, Luis, Op. cit. p. 400.

“De esta forma, el nuevo derecho de la infancia debe tener normas específicas que determinen (a) el reconocimiento de los derechos, (b) el establecimiento de mecanismos y procedimientos adecuados de tutela y (c) la constitución de instancias legales que los hagan valer. Igualmente, debe contener normas que incidan en la política y en aquellas condiciones extrajurídicas que constituyen las garantías generales de ejercicio y goce de los derechos, incluyendo en esto la actuación del Estado en términos organizativos”<sup>57</sup>

**La misma orientación es posible observar en textos penales de distintos países latinoamericanos. Pero no se trata únicamente de incluir un nuevo bien jurídico protegido sino también de caracterizar adecuadamente el delito de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, sin dar lugar a una mezcla confusa e imprecisa entre la defensa de la libertad sexual de toda persona con la defensa de la indemnidad sexual y la integridad personal de las personas menores de edad.**

**Se necesita entonces de una definición de bien jurídico que explicita el carácter del problema, pues aún siendo un flagelo que lesiona la indemnidad sexual, por un lado, esta es un elemento sustancial de la integridad personal pero por otro, y el más importante, es que la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes es una severa violación a los Derechos Humanos de sus víctimas y esto va más allá del ámbito sexual y abarca la integralidad del ser, coartando su desarrollo integral, lesionando su autoestima, su integridad física, psicológica, sexual, moral, espiritual y social.**

“De acuerdo con la conceptualización del PNUD, el desarrollo implica la ampliación de las oportunidades y libertades de las personas con respecto a la salud, la nutrición, el acceso al conocimiento, el acceso a servicios básicos como el agua potable, la electricidad y las comunicaciones, y el disfrute de libertades civiles, sociales y culturales, que lleven a una vida plena; esto es, al goce de una existencia saludable, duradera y con un nivel de vida decoroso, en un marco de equidad entre los diferentes grupos sociales, entre hombres y mujeres, y entre las diversas generaciones.”<sup>58</sup>

**En tal sentido, la integridad personal es el bien jurídico lesionado por la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.**

#### D. Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia

**Es conveniente insistir que, en el caso de la niñez, la definición debe ir más allá de límites etéreos, para –sobre todo– indicar que se trata de una parte de la población que debe ser tratada de forma especial atendiendo a sus condiciones de desarrollo, sin perder de vista la obligación social y estatal de promover tal desarrollo con prioridad y en las mejores condiciones posibles. Es decir, tomando como referencia central el principio del interés superior de la niñez.**<sup>59</sup>

**Así, es importante advertir las condiciones de vulnerabilidad que enfrenta la niñez y la adolescencia, para identificar las necesidades de protección que demanda. No sólo basta con reconocerles sujetos sociales de derechos, sino que además, las niñas, niños y adolescentes deben ser considerados sujetos de protección integral.**

57 “Derechos Humanos de la niñez. La tarea pendiente”. IDHUCA-UNICEF 2000. Capítulo I: El Nuevo derecho de la Niñez.

58 Informe sobre Desarrollo Humano- El Salvador 2003.- Desafíos y Opciones en tiempos de Globalización – PNUD. El Salvador, 2003

59 El Código de Familia en El Salvador define el interés superior del menor en el inciso segundo del Art. 350 y lo hace en los siguientes términos: “Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad”

**La Doctrina de la Protección Integral** arranca de raíz la visión arraigada sobre la niñez en situación irregular. Es a partir de ella que se da un enrumbamiento de 360 grados en relación a la Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

**La Doctrina de la Protección de los Derechos**, “constituye un nuevo paradigma para comprender el bienestar humano y el desarrollo, y representa por ello, una ética para guiar la acción social.”<sup>60</sup>

“El principio fundamental del enfoque de Derechos Humanos de las personas menores de edad, es el reconocimiento de todo niño, niña y adolescente como sujeto de esos derechos; es decir debemos cambiar nuestra vieja percepción en torno a que cualquier acción a su bienestar es otorgar prerrogativas, privilegios. (...) La visión de niñez anterior a este paradigma, puede decirse era comprender a niños, niñas y adolescentes dentro de una categoría distinta a la persona o como adultos en miniatura, y en absoluta dependencia de la voluntad y poder de sus cuidadores. De esta manera constituían una propiedad privada de los padres o del Estado para ejecutar con ellos, cualquier acción.”<sup>61</sup>

**Desde la Doctrina de la Situación Irregular** el análisis de la Explotación Sexual Comercial es absolutamente ajeno a considerarlo como una severa violación de los Derechos Humanos, sino como una situación irregular, generalmente ocasionada por un problema personal de la niña, niño o adolescente, o por la “irregularidad” de la vida familiar. Así, bajo el entendido de que ellos/ellas eran “disfuncionales”, se consideraban como problemas para la sociedad. Con ello se les interpretó y trató como delincuentes o en riesgo de llegar a serlo. (..) A partir de tal visión, las respuestas usualmente fueron los consejos, la terapia, los castigos o la institucionalización.<sup>62</sup>

Bajo esta concepción ideológica, es que frecuentemente se señalan, culpabilizan y estigmatizan a las víctimas explotadas sexualmente. Se revierte la responsabilidad, se les califica de corruptas, menores adultas, ellas dieron su consentimiento, fue voluntario, se aprovechan de las personas que sólo las quieren ayudar, son personas vividas y con experiencia, ellas se lo buscaron... y así podríamos seguir citando frases que resuenan lapidarias en el cuerpo, la dignidad y la autoestima de cientos de millones de víctimas a lo largo de la historia de la humanidad.

Estas argumentaciones son defendidas con fiereza y se constituyen en punta de lanza de los abusadores/explotadores, esgrimiéndolos como uno de sus principales bastiones y caballitos de batalla.

Quienes han comenzado a abrir los ojos, a releer la historia y “las Líneas Torcidas del Derecho”<sup>63</sup> para poderlas enderezar hacia el camino de la justicia enfrentado la impunidad, existe un compromiso impostergable, que se retoma en esta trayectoria de relevos milenaria.

60 “Explotación Sexual comercial. Guía de trabajo para proveedores/as y encargados/as de servicios dirigidos a personas menores de edad víctimas.” Capítulo Cuarto, El Enfoque de Derechos en la atención a las víctimas de explotación sexual comercial. I. El Enfoque de Derechos vs. La Doctrina de la Situación Irregular. - María Cecilia Claramunt.- IPEC/OIT. - San José. Costa Rica, Febrero 2003.

61 Ídem

62 Ídem

63 Yadira Calvo, ILANUD.- San José, Costa Rica.- 1993

## 2.4 ANÁLISIS DE CONTEXTO: LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL SALVADOR

### 2.4.1 Contexto Nacional

El Salvador presenta una realidad social contradictoria. El deterioro de los indicadores sociales, particularmente los referidos a la niñez, así como la persistencia de problemáticas agudas como la morbilidad infantil asociada a problemas de desnutrición, procesos de “callejización” y la misma explotación sexual comercial, no concuerdan con el dato de una mejoría del índice de desarrollo humano (IDH), el cual arroja el siguiente comportamiento: (1975:0.581; 2003:0.719) y los avances señalados en términos de reducción de la pobreza (1991: 65.7%; 2000, 44.7 %)

Pero la interpretación de la realidad salvadoreña debe incluir la magnitud de la pobreza, considerando el nivel de injusticia social, situación que debido a su prolongación en el tiempo y a la incapacidad de generar un adecuado crecimiento económico<sup>64</sup> y un efectivo sistema de protección de los derechos de la población, acentúa los déficit sociales, genera violencia estructural<sup>65</sup> e imposibilita la mejora en las condiciones de vida. “Se trata entonces de factores objetivos y disparidades crónicas del modelo social salvadoreño, que lejos de amortiguarse con las pretensiones del modelo económico, tienden a agravarse”.<sup>66</sup>

Las disparidades sociales acentúan la exclusión social y se expresan, principalmente, en aumento de las brechas de ingresos, generacionales, genéricas y territoriales. Así lo demuestran los siguientes indicadores:

- ❖ En 1999, el 20% más rico de la población percibió el 56.2% de los ingresos del país, mientras que el 50% más pobre sólo recibió el 16.4% PNUD. Los ingresos del 20% más rico de habitantes fueron, en promedio, 18 veces más que los ingresos del 20% más pobre.
- ❖ Entre 1991 y 1999 la pobreza se redujo en el área urbana de 59.7% a 37.4%; mientras que en la rural, de 71.2% a 61.5%.
- ❖ En 1999, la remuneración promedio de los hombres fue superior en un 28% a la de las mujeres.
- ❖ El número de hogares con jefa de hogar creció de 286,185 en 1992 a 398,242 en 1999 (un incremento del 39%. Este dato no incluye aquellas mujeres que siendo jefas de hogar tuvieron que emigrar por razones económicas.
- ❖ Del total de partos en 1999, el 34% fue en adolescentes. En el año 2000, disminuyó al 29%, encontrándose que de este porcentaje el 95% de los partos ocurre entre las edades de los 15 a los 19 años.<sup>67</sup>
- ❖ La incidencia de la morbilidad por enfermedades de transmisión sexual y embarazo precoz, se ha incrementado. En cuanto a Infecciones de Transmisión Sexual, de 54,733 casos atendidos en los establecimientos de Salud en el año 2000, el 9.5% ocurrieron en adolescentes.<sup>68</sup>

64 2% de crecimiento económico en el 2000 frente a un 2.1% de crecimiento demográfico.

65 Factores que impiden el desarrollo humano

66 PNUD. Informe sobre Desarrollo Humano, 2001. Capítulo 2, p.57

67 Fuente: MSPAS citado en Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia 2001

68 Idem.

- ❖ **El impacto de los terremotos fue mayor entre la niñez. Después de los terremotos se registró un crecimiento de la pobreza: Un 3.6% de la población que no era pobre pasó a situación de pobreza; un 3.3% de la población total pasó a situación de pobreza extrema. Tales aumentos de pobreza**

“han sido de mayor impacto en los salvadoreños de cero a 17 años de edad. La pobreza total en la niñez y adolescencia ha aumentado en 3.8% y la pobreza extrema en 4.1%, lo que significa que 98 mil niños y niñas se adicionan a los 1.47 millones de niños y niñas que ya se encontraban viviendo en situación de pobreza total previo al terremoto”<sup>69</sup>.

Para el PNUD, el Índice de Desarrollo Humano (IDH), mide los logros promedio de un país o región en tres dimensiones básicas del Desarrollo Humano:

1. La posibilidad de disfrutar de una vida larga y saludable
2. La capacidad de adquirir conocimientos y destrezas que le permitan a una persona participar creativamente en la vida
3. El logro de un nivel de vida decente

En la tabla mundial, El Salvador ocupa la posición 105 de 175 países, con un IDH de 0.720<sup>70</sup>

Otros de los indicadores que nos ofrece el PNUD en su Informe de Desarrollo Humano de 2003 correspondiente a nuestro país, son:<sup>71</sup>

Índice de Desarrollo relativo al Género (IDG) en el cual El Salvador está ubicado en la posición 55, con un IDG de 0.707 (2002)

Mide las disparidades de logros de las tres dimensiones básicas del IDH en relación a hombres y mujeres, es decir que mide la disparidad de género en cuanto al Desarrollo Humano.

Índice de Potenciación de Género (IPG) : 0.459 (2001), posición 54

El IPG mide la desigualdad de género en cuanto a oportunidades y políticas. Intenta captar la desigualdad de género en tres esferas claves de la vida económica y política: la participación y el poder en la toma de decisiones económicas, la participación y el poder en la toma de decisiones en la política, y el control sobre los recursos económicos.

Las desigualdades económicas y de género en El Salvador, no sólo marcan el pulso del panorama actual, sino también comparten basamentos ideológico estructurales: Las relaciones de poder.

“La pobreza de las mujeres era vista como un problema del subdesarrollo y no de la subordinación, y por lo tanto no se había establecido el vínculo entre pobreza y desarrollo humano, que más adelante permitió ver otros tipos de pobreza: pobreza del tiempo, pobreza de oportunidades y de trabajo, pobreza de vínculos sociales, limitación de libertades políticas, privación estética, privación en la seguridad física, etcétera.”<sup>72</sup>

69 PNUD. Informe sobre Desarrollo Humano, 2001

70 PNUD. Informe sobre Desarrollo Humano, El Salvador, 2003

71 Ídem

72 Cuadernos sobre Desarrollo Humano: Género.- La Equidad de Género en El Salvador.- Marzo 2004

Esta aseveración y análisis de la pobreza vista como un problema y un indicador de la subordinación, es sumamente iluminadora en relación al análisis y abordaje de la explotación sexual comercial en dos componentes importantes:

Por un lado porque nos da luces sobre la relación de la pobreza con el flagelo, dado que hay una tendencia marcada a identificarla como una causa fundamental de la explotación sexual comercial, cuando en realidad se trata de una condición y factor de vulnerabilidad que pone en riesgo a las personas, cuando ubicamos el foco de la ESC en la pobreza, y entendemos la pobreza en su dimensión meramente económica, podemos correr el riesgo de perder la perspectiva, el enfoque y la posibilidad de acertar más y mejor y de manera sostenida, con las estrategias que diseñamos e implementamos.

Por otro lado nos ubica a la pobreza como un indicador, no como la génesis de las desigualdades, sino más bien como su cíclico papel de ser producto de las desigualdades, de las relaciones asimétricas y luego como factor coadyuvante para profundizar las desigualdades.

Dentro de los indicadores presentados por el Informe de Desarrollo Humano, encontramos el índice de competitividad para el crecimiento el cual presenta tres categorías de análisis a través del cual se construye: la tecnología, las instituciones públicas y el entorno macroeconómico.

Nos interesa la categoría de análisis de las instituciones públicas, dado que estas son un componente clave en el diseño, rectorización, implementación y monitoreo de las políticas públicas y la legislación en general, y por supuesto en relación a estos aspectos para enfrentar la explotación sexual comercial.

El subíndice de instituciones públicas consta de dos componentes con igual peso: el grado de corrupción percibido y el cumplimiento del Estado de Derecho, componentes por de más vitales para el diseño de estrategias de Estado efectivas para la prevención, sanción y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

El subíndice de instituciones públicas para El Salvador en el 2002 nos ubicó en la posición 48 sobre una base de 80 países. Este dato nos puede guiar en la reflexión de la situación en la que se encuentran ambos componentes del subíndice.

El mismo informe continúa con más indicadores:

Indicadores subjetivos de gobernabilidad, reglas del juego y gobierno eficaz; dentro de los cuales se encuentran los componentes:

Estabilidad Política y ausencia de violencia : (0.62) en un rango de (-2.5 a 2.5)

- ❖ Ley y orden: (3) en rango de (0 a 6)
- ❖ Imperio de la ley: (-0.65) en rango de (-2.5 a 2.5)
- ❖ Efectividad del gobierno: (-0.25) en rango de (-2.5 a 2.5)
- ❖ Índice de percepciones de Corrupción: (3.6) en rango de (0 a 10)
- ❖ Trampas/Corrupción : (-0.33) en rango de (-2.5 a 2.5)

Estos elementos son importantes en la medida en que nos indican cómo se encuentran algunos aspectos del marco institucional en el país.



Más adelante encontramos otros indicadores de una gestión pública eficaz:

- ❖ **Seguridad Jurídica:** La certeza que tiene la ciudadanía sobre el imperio de la ley.
- ❖ **En 1998: 22.1% ; en 2001: 17.4%** (La opinión que en El Salvador sí se cumplen las leyes bajó en un 4.7%).

El índice de percepción de la corrupción es uno de los indicadores más utilizados para medir la probidad, si éste es elevado, se vuelve en uno de los elementos generadores de desconfianza en una administración pública. El Salvador es percibido como uno de los países con más elevado nivel de corrupción.

En relación a los niveles de confianza y aprobación de la Administración Gubernamental, son bajos en términos absolutos y un poco inferiores tanto al promedio de los países centroamericanos, como al promedio de todos los países de América Latina.

El cuadro 9.11 del citado informe, nos muestra la confianza en instituciones y organizaciones salvadoreñas, la lectura del mismo nos arroja datos para tomar en cuenta a la hora de trazarnos una estrategia nacional de prevención, sanción y erradicación de la Explotación Sexual comercial y de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de este flagelo.

Son 14 las instituciones diversas evaluadas (año 2003), entre medios de comunicación, iglesias e instituciones del Estado.

La más alta calificación en el Nivel de Confianza la obtiene la Iglesia Católica con 49.9 en Mucha, 13.0 en Algo, 18.0 en Poco, 18.1 en Nada, le siguen los medios de comunicación, las iglesias evangélicas y las Fuerzas Armadas; descendiendo, nos encontramos a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en un quinto lugar, seguida de la Alcaldía local (de la jurisdicción de la persona encuestada) y de la Policía Nacional Civil en un sexto y séptimo lugar, casi con los mismos valores de la PNC, está la Fiscalía General de la República con los datos respectivamente: en Mucha 13.3 y 13.3, en Algo 33.9 y 30.6, en Poco 40.4 y 35.5, en Nada 12.4 y 18.1

El gobierno central está en un noveno lugar seguido por la Corte Suprema de Justicia que tiene en mucho 10.1, en Algo 31.8, en Poco 35.5 y en Nada 20.0; más abajo en la lista se encuentran el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales de Justicia ostentando estos últimos el décimo segundo lugar con 7.7 en mucho, 25.1 en algo, 41.8 en poco y 23.1 en nada; finalmente en los dos últimos lugares se encuentran la Asamblea Legislativa y los Partidos Políticos, siendo calificados respectivamente: en mucho 3.3 y 2.3, en algo 15.8 y 8.5, en poco 34.1 y 28.9, en nada 45.8 y 60.3.

La confianza en las instituciones, es una de las piezas claves de la gobernabilidad, así también la estabilidad, pero a su vez, la estabilidad, y por ende la gobernabilidad, se ponen en peligro con la existencia de la desigualdad-inequidad que es “el factor histórico más reconocido en generar inestabilidad.” “Superar el actual déficit de equidad de género constituye, por lo tanto uno de los principales retos para el fortalecimiento de los diferentes componentes de la gobernabilidad”<sup>73</sup>

Si dos de los tres pilares fundamentales del desarrollo humano son: la promoción de un crecimiento económico equitativo y la inversión en educación y salud, el tercer pilar estaría representado por la gobernabilidad democrática.



Estos tres pilares del desarrollo humano son claves en la visión integral del fortalecimiento del marco legal e institucional para la protección integral y efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes frente a la explotación sexual comercial.

Un Estado débil o debilitado en cualquiera de los tres pilares del desarrollo humano y en la vigencia plena y efectiva de los derechos humanos, que son el cimiento de los pilares, es un estado que no podrá enfrentar, sin quebrarse, los embates de semejante flagelo.

#### 2.4.2. La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en El Salvador

Breve reseña de algunas iniciativas para la articulación de esfuerzos contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en El Salvador

La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en El Salvador, es una realidad que durante mucho tiempo se trató de encubrir y silenciar por parte de los intereses funestos que mueven los hilos detrás del escenario de la vida nacional.

De hecho, el término es utilizado y reconocido desde hace muy poco tiempo en nuestro país, tanto así que en la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia en el año 2001, se señala : “La Explotación Sexual es un fenómeno social en evolución. Por la forma clandestina en que opera esta actividad, no se realiza un efectivo monitoreo del problema, dificultando la toma de decisiones para su erradicación”

Las respuestas y las experiencias de trabajo institucionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, y las que se hayan podido coordinar entre sí, a la fecha no han logrado impactar de manera contundente, no obstante, sí han significado pasos iniciales importantes que tendrían que articularse, no sólo como una sistematización de aciertos, desaciertos y lecciones aprendidas, sino también como parte de un engranaje de acción e intervención planificada y concertada para la efectividad en la prevención, sanción y erradicación del flagelo y en la protección integral de los derechos de las víctimas de este.

No hay duda que el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, en Estocolmo, en 1996, significó un fuerte motor para que en muchos países la lucha contra este flagelo se retomara como un compromiso de Estado.

En 1997, como parte de un proyecto piloto de la organización Defensa de los Niños Internacional – DNI – El Salvador, se conforma un espacio de interacción entre organismos gubernamentales (ISNA) y no gubernamentales alrededor del combate de la explotación sexual comercial.<sup>74</sup>

En 1998 este espacio se constituye en la Red contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ECPAT - El Salvador.

74 Se inició con 13 instituciones: Unidades de Salud de San Jacinto, San Miguelito, Concepción y Unicentro Soyapango, Asociación para la Autodeterminación de las Mujeres (AMS), Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM), Departamento de Familia de la PNC, Cuerpo de Agentes Metropolitano de San Salvador (CAM), Alcaldía de San Salvador, Fundación AMOR, Asociación Entre Amigos, Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Soyapango y Defensa de las Niñas y Niños Internacional (DNI). Luego se mantienen 10 y se unen Asociación de Mujeres Flor de Piedra y Médicos del Mundo – España. La Fiscalía General de la República, Fundación Dolores Medina, Iglesia Luterana, FUNVIPAZ, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Ministerio de Salud y Ministerio de Educación

En el año 2001 la Red ECPAT presentó públicamente el Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en El Salvador, 2001-2004. Posteriormente la Red se desarticula así como las acciones para implementar el Plan de manera conjunta. El ISNA retoma el Plan e implementa algunos de los aspectos del mismo.

Más adelante, a finales del 2001, algunas de las organizaciones no gubernamentales participantes en el anterior esfuerzo, en conjunto con otras más, le dan cuerpo a la iniciativa de una Red de ONG's contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, instalándose su asamblea en mayo 2002, con el apoyo de GOAL Irlanda quien en el año 2003 financia un proyecto para el fortalecimiento de la misma como una Red con Incidencia Política y trabajo en el componente preventivo. Así también al inicio, recibiendo apoyo de Save the Children Suecia. Actualmente la Red está en proceso de consolidación.<sup>75</sup>

Para el año 2001, la Alcaldía Municipal de San Salvador se puso en contacto con Médicos del Mundo España en El Salvador, para generar una propuesta coordinada que hiciera frente al flagelo, el resultado de esta iniciativa fue la formulación y posterior ejecución del Programa Huellas de Ángel.<sup>76</sup>

Por otro lado, ECPAT Internacional y Casa Alianza Latinoamérica, llevan a cabo una investigación durante los años 2000 y 2001 para evaluar el alcance de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Centroamérica.

Como seguimiento a esta acción, surge, en el 2002, el Proyecto Regional Trienal de ECPAT: Fortalecimiento de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ante la Explotación Sexual Comercial en Centroamérica, cuyo referente nacional e institución ejecutora es la Fundación Olof Palme. Posteriormente, en Junio del 2004, CEMUJER retoma la continuación y finalización de este Proyecto.

A principios del 2003, UNICEF impulsa una iniciativa con organismos gubernamentales y no gubernamentales, denominada Comité Intersectorial para el Combate de la Explotación Sexual Comercial, Abuso Sexual y Trata de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo Comité Operativo elaboró como producto, un mapeo institucional y un documento de análisis del flagelo desde el Marco Lógico,<sup>77</sup> con sus respectivas propuestas base para el diseño de un Plan Nacional de Acción.

A mediados del 2003, la OIT/IPEC también impulsa un espacio de articulación denominado en principio Mesa Permanente sobre Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en El Salvador<sup>78</sup> con representación gubernamental y, posteriormente no gubernamental, que se encontraba motivada con los talleres desarrollados por ECPAT/Olof Palme y con la iniciativa de UNICEF. Posteriormente también se abre un Espacio de Coordinación Interagencial sobre la ESCNNA.<sup>79</sup>

75 Esta iniciativa toma cuerpo con 11 instituciones: Huellas de Angel de MdM, Fundación Olof Palme, Centro Bartolomé de las Casas, Fundación Dolores Medina, Asociación Flor de Piedra, Fundación Amor, CEMUJER, FESPAD, AMS, CONAMUS, Asociación Entre Amigos. Actualmente conformada por 8 instituciones, pues ya no participan Centro Bartolomé de las Casas, Fundación Amor y FESPAD.

76 ¿Vos conocés la calle?. Un acercamiento a la realidad de niños, niñas y adolescentes en explotación sexual comercial en la ciudad de San Salvador. Programa Huellas de Angel, Médicos del Mundo España. El Salvador, 2003.

77 El Comité Operativo estaba coordinado por UNICEF con la participación del ISNA, Programa Huellas de Ángel, Fundación Huellas y CEMUJER. Y en el Comité ampliado se unían instituciones como Fiscalía, PNC, Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Asamblea Legislativa, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ISDEMU, Corte Suprema de Justicia, CAM, Secretaría Nacional de la Familia, OIT/IPEC, Olof Palme, Flor de Piedra, CONAMUS, Entre Amigos, Fundación Dolores Medina

78 Integrada por: ISNA, PNC, Fiscalía, Asamblea Legislativa, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo, Red contra la ESCNNA, ECPAT- El Salvador (actualmente participación pendiente), UNICEF y OIT/IPEC.

79 Integrada por: UNICEF, OIT/IPEC, Ayuda en Acción, Save the Children USA, CESVI, ECPAT - El Salvador (actualmente participación pendiente), GOAL Irlanda\* (actualmente retirándose del país)

Casi a finales del 2003, UNICEF decide fusionar su esfuerzo al de OIT/IPEC, dado que son las mismas instituciones las participantes, con el objetivo de aunar esfuerzos y evitar duplicidad, pero al darse la fusión, se descontinuó el trabajo desarrollado hasta ese momento y desde ese espacio no se retomó el seguimiento.

### 2.4.3. Panorama General de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en El Salvador

El Sistema patriarcal legitima e institucionaliza la violación de los Derechos Humanos, y la Explotación Sexual de niñas, niños y adolescentes es una expresión de este poder patriarcal.

De manera tal, que es en el patriarcado en el que encontramos la génesis de este flagelo y, como factores coadyuvantes para su sostenimiento, las profundas desigualdades e inequidades producto de las estructuras de exclusión sobre las que se erige el sistema patriarcal.

En El Salvador, la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes está al acecho, en su casa, en la calle, en la escuela, con familiares y extraños. Todos los días encontramos noticias de niñez vapuleada, “extraviada”, violada, asesinada. Niñas y niños explotados sexualmente en prostitución, pornografía, en turismo sexual. La violencia sexual es perpetrada ante la mirada de una sociedad doble moralista que estigmatiza, señala y culpabiliza a las víctimas.

Un Sistema de Justicia que absuelve a los violadores, que revictimiza a la niñez, que la expone al peligro irresponsablemente, que se toma el tiempo para suspender procesos porque no encuentran las evidencias registradas, que bajo el principio de “sana crítica” permite que sean los prejuicios los que tengan la última palabra.

La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, encuentra en la debilidad del marco legal e institucional, las rendijas por donde colarse, fortalecerse y seguir creciendo.<sup>80</sup>

En nuestro medio, el flagelo es identificado y relacionado fundamentalmente con la utilización de niñez en prostitución y es, de las modalidades de ésta, de la que hay un poco más de registro y de información.

No obstante, este registro es muy variable, en el país no contamos con un sistema informático que registre de manera unificada los datos obtenidos por las diversas fuentes.

Así, el ISNA en su informe de país presentado en Costa Rica en mayo de 2004 con motivo de la Reunión de Seguimiento del II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – América Latina y el Caribe – reportó que en el año 2003 en 14 operativos realizados en 99 lugares allanados, rescataron a 69 víctimas menores de edad explotadas sexualmente; y de enero a abril de 2004 las víctimas rescatadas fueron 8.

En el mismo informe refiere que el número de víctimas de explotación sexual comercial atendidas por el ISNA se ha ido incrementado de la siguiente manera: 39 en el 2000, 39 en el 2001, 58 en el 2002, 69 en el 2003.

Según el CAM, entre abril y julio del 2003, rescataron a 31 adolescentes explotadas sexualmente en San Salvador. Mientras que para el año 2000, los datos nacionales reportados por fuentes periodísticas alcanzaron la cifra de 42 víctimas menores de edad, con lo cual se puede establecer un comparativo y afirmar que ya sólo lo registrado marca una tendencia de rápido crecimiento.

<sup>80</sup> Un indicador de tal crecimiento lo encontramos en los datos de “rescate” de menores de edad efectuados por el CAM entre abril y julio del 2003 que reportó un número de 31 casos de niñas, resultado que comparado con el total de casos registrados durante el año 2000 resulta alarmante.

Datos extraídos de La Prensa Gráfica del 15 de junio de 2004 indican que en el 2003 la policía arrestó a 33 personas por explotación sexual de niñez y que un total de 51 personas tuvieron cargos por estar involucrados en prostitución, ya sea en audiencias iniciales o juicios.

Para 1998, la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos sostenía:

“En los sistemas de explotación sexual visibles, entre el 10% y el 25% son niños y niñas, mientras que en los sistemas clandestinos, la proporción es hasta del 40%. La mayor incidencia se da en las edades entre 15 y 17 años y se advierte un incremento de niños varones en prostitución”.<sup>81</sup>

Según una investigación de ECPAT Internacional /Casa Alianza Latinoamérica, las formas en que se presenta la utilización de niñez y adolescencia en prostitución observadas en el país son:<sup>82</sup>

- ❖ El sistema visible alrededor de instalaciones reconocidas
- ❖ El sistema clandestino pero no estrictamente cautivo, en el que los niños, niñas y adolescentes viven prácticamente secuestrados en condiciones de notoria crueldad
- ❖ El sistema visible de calle
- ❖ La prostitución “independiente”
- ❖ La explotación sexual a través de ciertas agencias de modelos, edecanes y damas de compañía, que operan a través de anuncios en la prensa escrita
- ❖ La prostitución en “maras” (pandillas juveniles)
- ❖ Niñas que son “prestadas” o alquiladas a vecinos con fines de explotación sexual.

Se reportan casos de este tipo en las llamadas zonas marginales urbanas,

- ❖ La prostitución en “temporada de vacaciones” y de “fin de semana”
- ❖ La prostitución en “temporada de cosecha” (café sobre todo).

A pesar de las claras y profundas deficiencias para registrar datos de víctimas de las diferentes modalidades de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en el país, no podemos pasar desapercibidas las innumerables señales de la presencia enseñoreada de este flagelo en nuestra sociedad.

Podemos, por ejemplo, citar la información que nos ofrece la sección de clasificados de los periódicos de mayor circulación:

“Señoritas dan masaje a domicilio a Ejecutivos y Extranjeros, en hoteles y residencias las 24 horas.”

“Señoritas de preferencia universitarias, que sean muy atractivas y educadas, para atender

81 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. OACDH. Naciones Unidas. 1998. citado en Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia 2001.

82 Investigación Regional sobre Tráfico, Prostitución, Pornografía Infantil y Turismo Sexual Infantil en México y Centroamérica. ECPAT Internacional / Casa Alianza. 2000 – 2001

**caballeros en ambiente discreto y elegante, horarios de día y de noche o ambos, sólo llama si eres muy bonita”.**

**“Se necesitan con urgencia, señoritas de buena categoría y presentación”**

**“Señoritas con deseos de superación.....”**

**“Masajes, modelos y edecanes, a hoteles y residencias, las 24 horas”**

**Las estrategias que utilizan los explotadores sexuales y sus intermediarios incorporan toda clase de herramientas que les puedan servir para “enganchar” o reclutar a la víctima, valiéndose de las circunstancias que le rodean y de los procesos de socialización patriarcal que “naturalizan” aquello que realmente lesiona su dignidad y violenta sus derechos.**

**Una sociedad de consumo que nos vende baratijas y nos enceguece con sus espejismos,<sup>83</sup> es un terreno fértil para tender sus redes e introducir en un proceso de atrapamiento a las víctimas.**

---

<sup>83</sup> Barudy señala este fenómeno de una forma muy clara: “Esta situación nos conduce a lanzar un grito de alarma frente al riesgo de la instauración de un proceso de cosificación comercial del cuerpo del niño, con la posibilidad, a través de la imagen publicitaria, de caer en una pedofilización social, sobre todo en los países ricos de nuestro planeta”.



SISTEMA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL  
CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



### 3.1. INTRODUCCIÓN

En este Capítulo inicialmente establecemos que preferimos adoptar el término de sistema de protección, y no marco legal dado que el concepto “sistema” nos permite referirnos a los tres componentes de cualquier sistema de protección de Derechos Humanos:

- ❖ Legislación o marco legal
- ❖ Organismos de protección; y
- ❖ Procedimientos.

De esta forma, al pasar revisión a cada uno de los instrumentos, haremos referencia no sólo a la legislación sino también a los organismos y procedimientos diseñados, cuando éstos existieren, para el adecuado cumplimiento de las obligaciones y compromisos que estos importan.

El hacer un recuento de los instrumentos internacionales que configuran el conjunto de obligaciones asumidas por el Estado salvadoreño en materia de explotación sexual comercial de niñas y niños, no tendría sentido alguno, si no partiéramos de la consideración de la obligación existente en el Derecho Internacional que rescata el adagio latino “pacta sunt servanda” lo cual no implica otra cosa que la obligación de los Estados que manifiestan su conformidad con un documento internacional de cumplir lo que éste manda.

Lo anterior queda explícitamente acordado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, específicamente en el Artículo 26 que reza: “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”.

Es oportuno también comentar que de acuerdo con la Constitución de la República de El Salvador, los tratados internacionales ratificados, adquieren un rango supra-legal, pero infra-constitucional. Lo anterior implica que en caso de que se advierta una contradicción entre la norma de un tratado y una ley secundaria, prevalecerá el Tratado, pero el Tratado no podrá en ningún caso, hacerse valer si contradijera disposición constitucional.

Así se expresa en el Artículo 144 de la Constitución salvadoreña que textualmente dispone:

“Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”.

### 3.2. ACUERDOS INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA ANTES DE LA ONU

Al hacer una revisión minuciosa de los textos legales producidos por la comunidad de Estados, inclusive con anterioridad a la conformación de la Organización de Naciones Unidas ocurrida en 1948, encontramos instrumentos referidos al problema social de la explotación sexual comercial, primero con un marcado interés de prevención y luego con un interés sancionador.



### 3.2.1. Convención Internacional relativa a Asegurar la Protección Eficaz contra la Trata de Blancas

Fue suscrito en París, Francia el 18 de mayo de 1904, ratificado por El Salvador el 23 de agosto de 1937.

El instrumento, ratificado por un número reducido de Estados, procuró ser un arreglo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal entonces denominado “trata de blancas”.

Aún y cuando no previó el instrumento un procedimiento ni señaló un organismo para la supervisión de su cumplimiento, en su artículo 1 se consagra la obligación de los Estados de designar a una autoridad competente encargada de centralizar todos los informes sobre reclutamiento de mujeres o jóvenes destinadas a “propósitos inmorales” en el extranjero.

Se prescribió en el artículo 2 el compromiso de establecer servicio de vigilancia en estaciones de los puertos de desembarque, en lugares de viaje, para descubrir a los conductores de mujeres y jóvenes destinadas a la corrupción.

Finalmente, se consigna en el instrumento la obligación de informar a las autoridades consulares respectivas sobre la identificación de personas sospechosas de ser autoras, cómplices o víctimas del tráfico.

La Convención únicamente cuenta con 9 artículos y su contenido tiene un especial énfasis en la protección y asistencia en favor de la víctima de la trata.

Por su brevedad y la especificidad de los acuerdos que establece entre Estados, pareciera ser entonces un documento práctico y con posibilidades de efectividad.

### 3.2.2 Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Blancas

Fue suscrita en París, el 04 de mayo de 1910 y ratificado por El Salvador el 23 de agosto de 1937.

Seis años después de haberse firmado el instrumento de protección antes referido, se sometió a la consideración de los Estados otro instrumento que, a manera de avance, se propone como objetivo ya no la prevención sino la sanción penal para quienes participan en actividades de explotación sexual de mujeres y niñas, lo anterior se expresaba en aquella época en los siguientes términos:

(El que)... Con el propósito de satisfacer pasiones de otro u otros, ha sonsacado, arrastrado o arrojado a la perversión, aún con su consentimiento, a una mujer o niña menor, aunque los diversos actos o elementos constitutivos de la infracción hayan sido verificados en países diferentes.

**También insta el instrumento a que se sancione a aquellos que:**

Para satisfacer pasiones de otro u otros, ha sonsacado, arrastrado o arrojado a la perversión a una mujer o niña menor de edad, por medio de engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de fuerza aún cuando los diversos actos hayan sido verificados en países diferentes.

**Como puede notarse, los instrumentos hacen referencia a víctimas mujeres o niñas, y pasan por considerar una dimensión internacional del problema. Hay también una consideración irrelevante del consentimiento con el que la mujer o la niña son llevadas a realizar actos sexuales para satisfacción de otros.**

**Para efectos de juzgamiento de aquellos que son encontrados responsables, cómplices o partícipes, los Estados, entre ellos el Estado salvadoreño, se comprometieron a practicar extradición cuando fuere necesario. Asimismo deberían comunicar las sentencias que se dictaran contra quienes resultaren involucrados en tales actividades.**

**Se establecía también el compromiso para los Estados que a la fecha de la aceptación del Convenio no contaban con legislación nacional que sancionara penalmente la trata y otras conductas análogas, de diseñar la legislación pertinente.**

**Cabe hacer mención que El Salvador, para la época de la ratificación del instrumento, ya contaba con una figura penal análoga. Más adelante se comentará el particular.**

**A falta de un organismo internacional, la República francesa se ofreció como intermediaria a fin de informar a los Estados obligados, los avances en el cumplimiento de los compromisos acordados.**

### **3.2.3 Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores**

**Este tercer instrumento, fue firmado en Ginebra el 30 de septiembre de 1921, y ratificado por El Salvador en la misma fecha que los dos anteriores, el 23 de agosto de 1937.**

**A sólo dos años de conformada la Sociedad de Naciones, y con el objeto de perfeccionar aún más los objetivos de la Convención de 1910, este instrumento insta a los Estados que aún no han ratificado la Convención de 1910 pero además, invita a diseñar los reglamentos respectivos para la autorización y vigilancia de oficinas de colocación para lograr la protección de mujeres y personas menores de edad nombradas “menores” que busquen trabajo en otros países.**

**En cuanto a las obligaciones asumidas por los Estados en virtud del presente instrumento, figura la obligación para los servicios de inmigración y emigración de adoptar medidas administrativas destinadas a combatir la trata de mujeres y personas menores de edad nombradas “menores”, invitando a poner especial cuidado a las mismas que se conducen en buques, no solo a la salida o llegada sino durante la travesía y a tomar las providencias necesarias a fin de que se coloquen en lugares visibles letreros que adviertan sobre el peligro de la trata y que indique los lugares dónde se pueda acudir para alojamiento y ayuda.**

Vistos los tres instrumentos arriba enunciados, llama la atención el orden de las preocupaciones en la agenda de los Estados: Primero se puso especial atención a la protección, luego a la sanción y finalmente se aspira a la supresión de la trata y para ello, los Estados se valen de la información dirigida a las potenciales o reales víctimas de la trata.

Como se puede advertir, del texto de los instrumentos que luego se convierten en antecedentes para los instrumentos creados, años después, por la Organización de Naciones Unidas y por la Organización de Estados Americanos, hay inicialmente una atención puesta en mujeres y niñas pero el último instrumento hace referencia en términos más generales a las personas menores de edad bajo el nombre de “menores”.

Se considera irrelevante el consentimiento dado eventualmente por las víctimas y casi desde el primer instrumento se señala el carácter internacional de la explotación sexual.

Aún y cuando no se hace referencia al término “comercial”, no se puede descartar a priori la percepción de un beneficio económico para quienes se ven involucrados en la explotación sexual de otros.

Los instrumentos admiten tácita o expresamente una estrecha vinculación entre la explotación sexual y la migración de las mujeres, niñas y niños. Es posible comprender asociados también los temas de explotación sexual y trabajo.

### 3.3 CONSIDERACIÓN DEL TEMA EN EL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, como tema ha sido motivo de un examen detallado en las Naciones Unidas, que refleja el crecimiento de la preocupación internacional sobre la problemática este flagelo. La actividad es diversa y ha comprometido diferentes instancias y procesos, tal como puede apreciarse en la enumeración siguiente:<sup>84</sup>

#### 3.3.1. Instrumentos Relacionados<sup>85</sup>

- 1) Declaración Universal de Derechos Humanos.<sup>86</sup>
- 2) Convención sobre los Derechos del Niño\*
- 3) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía\*
- 4) Instrumento de Ratificación al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía\*

<sup>84</sup> Los arriba citados, son algunos de los Instrumentos Internacionales, ratificados o no por el Estado de El Salvador, que proporcionan una panorámica del tratamiento internacional y de los posibles compromisos a adquirir. Se agrega un signo \* para señalar los documentos ratificados.

<sup>85</sup> Los organismos de las Naciones Unidas, entre ellos la Asamblea General, al pronunciarse sobre la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en general o sobre situaciones particulares de la misma, plantean como fuente de su argumentación Instrumentos Internacionales como los citados acá.

<sup>86</sup> Las Declaraciones no son sujetas de Ratificación, pero “tienen una fuerza vinculante que trasciende su naturaleza jurídica formal” – Protección de los Derechos Humanos, Definiciones Operativas – Comisión Andina de Juristas. Lima, Perú, julio de 1997.

- 5) Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.\*
- 6) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.\*
- 7) Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.
- 8) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.\*
- 9) Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.
- 10) Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- 11) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. \*
- 12) Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- 13) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- 14) Convenio N° 182 de la OIT Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. \*
- 15) Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.\*
- 16) Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.\*
- 17) Convención de La Haya sobre la Jurisdicción, el Derecho Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños.
- 18) Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los planos nacional e internacional.
- 19) Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.
- 20) Recomendación sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.
- 21) Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud
- 22) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.\*
- 23) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.\*
- 24) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.\*

**25) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (julio de 1998)**

Creado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas (establecimiento de la Corte Penal Internacional) y en el cual se han incluido crímenes en razón del género.<sup>87</sup>

Asimismo, han planteado resoluciones y recomendaciones sobre el problema de la trata de mujeres y niñas en las siguientes instancias:

Asamblea General, particularmente el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado La Mujer en el año 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI (Nueva York, junio del 2000), el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea titulado La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el Futuro: en pos del Desarrollo Social para Todos en el Actual Proceso de Mundialización, (Ginebra, julio de 2000) y la Sesión Especial en Favor de la Infancia (mayo 2002).

De igual forma resoluciones aprobadas por la Asamblea General, en particular la 55/67 sobre la Trata de Mujeres y Niñas (diciembre del 2000).

**3.3.2. Instancias Especializadas**

- ❖ Órganos creados por tratados sobre Derechos Humanos, particularmente el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Humanos.
- ❖ Comisión de Derechos Humanos.
- ❖ Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer.
- ❖ Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.
- ❖ Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud.
- ❖ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.<sup>88</sup>
- ❖ UNICEF
- ❖ ACNUR
- ❖ OIM
- ❖ UNFPA

<sup>87</sup> Fuentes Consultadas: Normas Básicas sobre Derechos Humanos – Naciones Unidas Oficina del Alto comisionado para los Derechos Humanos ACNUDH 2004; Compendio de Normas Internacionales relacionadas con la Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – OIT / IPEC 2003; Sitio Web de la Corte Suprema de Justicia – [www.csj.gov.sv](http://www.csj.gov.sv) y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – OIT / IPEC 2003; Sitio Web de la Corte Suprema de Justicia – [www.csj.gov.sv](http://www.csj.gov.sv)

<sup>88</sup> “La Alta Comisionada para los Derechos Humanos ha definido la trata como una cuestión prioritaria y su Oficina ha formulado un programa de gran amplitud para velar por la integración de la perspectiva de los Derechos Humanos en las iniciativas nacionales, regionales e internacionales en materia de lucha contra la trata de personas. La Alta Comisionada ha reconocido la estrecha relación existente entre este y otros abusos en el ámbito de la migración como el tráfico ilícito”. Comisión de Derechos Humanos. Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. 53° período de sesiones. 5 de julio de 2001.

- ❖ OMS<sup>89</sup>
- ❖ INTERPOL
- ❖ Centro para la Prevención Internacional del Delito.
- ❖ Otros mecanismos de Derechos Humanos como los Relatores Especiales:
  - ▶ Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias;
  - ▶ Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía
  - ▶ Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los Derechos Humanos de los Migrantes.

### 3.3.3. Espacios Internacionales de Discusión, Análisis y Acuerdos

- ❖ Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena del 14 al 25 de junio de 1993),
- ❖ Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo 1944
- ❖ Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Dinamarca marzo de 1995
- ❖ Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, septiembre de 1995
- ❖ Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (particularmente el noveno –mayo 1995- y el décimo –abril 2000-),
- ❖ Conferencia internacional de lucha contra la pornografía infantil en la Internet, Viena 1999;
- ❖ Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de Estocolmo 1996 y Yokohama 2001. Declaraciones y programas aprobados.

Para efectos del presente estudio, se ha puesto especial atención a los principales instrumentos internacionales directamente vinculados, que se presentan a continuación.

### 3.3.4. Convención sobre los Derechos del Niño<sup>90</sup>

La Convención sobre los Derechos del Niño, no sólo es el instrumento internacional en materia de Derechos Humanos que ha sido ratificado por casi la totalidad de los países (192 de 193), sino que además es un instrumento que marca un hito en materia de derechos de la niñez y adolescencia, dado su basamento filosófico de la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos que da al traste con la obsoleta y violatoria Doctrina de la Situación Irregular.

89 "La OMS colabora con el ACNUDH, la OIT y varias ONG en un proyecto sobre la salud y los Derechos Humanos de los migrantes, incluidas las víctimas de la trata. El proyecto reconoce que los riesgos para la salud aumentan por la vulnerabilidad resultante de las limitaciones que encuentran los migrantes para disfrutar de los Derechos Humanos." Integración de los Derechos Humanos de la mujer y la perspectiva de género. Trata de mujeres y niñas. Informe del Secretario General. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. 59º periodo de sesiones. 20 de enero del 2003.

90 Ratificada el 27 de abril de 1990 mediante Decreto Legislativo N° 487 y Publicada en el Diario Oficial N° 108 del 9 de mayo de 1990

**Sus principios rectores del Interés Superior de la Niñez, la No Discriminación, la Prioridad Absoluta de los Derechos de la Niñez y la Efectividad del Cumplimiento de los Derechos denotan claros, sustanciales y profundos cambios en los paradigmas referidos a la Niñez.**

Los procesos de transformación generados por la Convención aún continúan desarrollándose pues, el arraigo de las resistencias culturales se encuentra cimentado precisamente en esa visión androcentrista, adultocentrista y mercantilista de las personas y las relaciones entre estas, cuya explicación abordamos en el Capítulo 2 del presente documento.

La Convención sobre los Derechos del Niño inicia declarando en su Artículo 1 que se deberá entender por Niño, “todo ser humano menor de dieciocho años de edad...”<sup>91</sup>

El compromiso de los Estados Partes en la adopción de “medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero”, se pone de relieve en el Artículo 11 de la Convención.

El Artículo 19 de la Convención nos ubica con claridad en las responsabilidades insoslayables de los Estados para la Protección Integral de los Derechos de la Niñez, inclusive cuando estén en manos de sus padres y/o madres o personas a cargo de su cuidado, expresando que:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

La Convención dedica un extenso Artículo 21 al tema de la adopción y el sistema que le rige, recordando a su vez a los estados partes el principio del interés superior de la niñez como premisa de especial consideración en esta materia.

La Explotación Económica y el desempeño de trabajos nocivos para el desarrollo integral de la niñez, es el aspecto de especial preocupación del artículo 32, así como el del Artículo 33 es lo relativo a la protección de la niñez en el uso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y en la utilización de la niñez en la producción y tráfico ilícito de estas sustancias.

La Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 34, declara de manera vehemente, el compromiso que tienen los Estados Partes para:

- ❖ “Proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

<sup>91</sup> Es importante hacer notar que, a pesar que está escrita en un lenguaje sexista masculino, el espíritu y la esencia de la Convención se ha logrado mantener dentro del enfoque de No Discriminación en razón del sexo; no obstante, el ejercicio de armonización del lenguaje con el espíritu y esencia de la misma, así como el de otros Instrumentos Internacionales, es una tarea aún pendiente. Hace algunos años, organizaciones internacionales como el CLADEM movilizaron la iniciativa de la Declaración Universal de los Derechos Humanos con Enfoque de Género. Por ahora, las prioridades están enfiladas al cumplimiento completo y efectivo de lo dispuesto en la presente Convención por parte de los Estados.



- ❖ a. La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- ❖ b. La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- ❖ c. La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”

**Así también la Convención en su Artículo 35, reconoce la problemática existente relativa a la trata, el secuestro y la venta de niñas, niños y adolescentes explicitando el compromiso que los Estados Partes tienen para impedir estas violaciones tomando “todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias”**

**Reconociendo la posibilidad de otras formas de explotación, la Convención sobre los Derechos del Niño reafirma que:**

**“Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.” (Artículo 36)**

**Pero para la Convención, los Estados Partes tienen un compromiso ineludible no sólo en la prevención de la violación a los Derechos Humanos de la niñez, sino también en la protección de la misma cuando sus Derechos han sido violentados; así lo establece el Artículo 39:**

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño”

### **3.3.5. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía<sup>92</sup>**

**Este Protocolo constituye un instrumento clave en la readecuación de la legislación nacional de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño y en la implementación efectiva de la misma, tal como lo establece el primer párrafo del Preámbulo del Protocolo:**

“Considerando que para asegurar el mejor logro de los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la aplicación de sus disposiciones y especialmente de los artículos 1, 11, 21, 32, 33, 34, 35 y 36, sería conveniente ampliar las medidas que deben adoptar los Estados Partes a fin de garantizar la protección de los menores contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía”

---

<sup>92</sup> Suscrito el 13 de septiembre de 2002, Aprobado el 22 de noviembre de 2002 mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1033, Ratificado el 25 de febrero de 2004 mediante Decreto Legislativo N° 280, Sancionado por la Presidencia de la República el 4 de marzo de 2004 y Publicado en el Diario Oficial N° 57, Tomo N° 362 del 23 de marzo de 2004. Ratificado en todas sus partes pero expresándose una Declaración referida a la Extradición.



**El Protocolo aborda la prohibición y represión directa, las medidas de protección jurídica y social y la cooperación internacional sobre tres aspectos de la explotación sexual comercial de Niñas, Niños y Adolescentes señalados en los artículos 34 y 35 de la Convención (venta, prostitución y pornografía).**

**Estos aspectos se amplían, en particular el relativo a la venta pues para el Protocolo la venta de niñas, niños y adolescentes puede ser con fines de explotación sexual, de lucro de órganos o de trabajo forzoso.**

**Así mismo, en otro de los párrafos del preámbulo estima:**

“que será más fácil erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía si se adopta un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños”.

**El Protocolo Facultativo también Reconoce “que algunos grupos especialmente vulnerables, en particular las niñas, están expuestos a un peligro mayor de explotación sexual, y que la representación de niñas entre las personas explotadas sexualmente es desproporcionadamente alta”.**

**El Artículo 2 del Protocolo Facultativo define con claridad los tres ejes delictivos centrales a los que éste hace referencia, siendo éstos los establecidos en el Artículo 1: “la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil” :**

**Venta de Niños:**

**Todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.**

**Prostitución Infantil:**

**Utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.**

**Pornografía Infantil:**

**Toda representación por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.**

**El Protocolo establece en su Artículo 3, cinco bloques de obligaciones del Estado referidos a la adecuación de la Legislación Secundaria de los Estados Partes, especialmente de la Penal, con respecto a lo establecido en el Protocolo. Este es uno de los artículos guías del Protocolo para efectos del diseño de propuestas de reformas a la legislación penal y nos será de mucha utilidad en el Capítulo referido a ellas:**

**“1. Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:**

- a) En relación con la Venta de Niños, en el sentido en que se define en el artículo 2:
- i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:
    - a. Explotación Sexual del niño;
    - b. Transferencia con fines de lucro de órganos del niño;
    - c. Trabajo forzoso del niño;
  - ii) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción.
- b) La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el artículo 2.
- c) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el artículo 2.
2. Con sujeción a los preceptos de la legislación de los Estados Partes, estas disposiciones se aplicarán también en los casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos y de complicidad o participación en cualquiera de estos actos.
  3. Todo Estado Parte castigará estos delitos con penas adecuadas a su gravedad.
  4. Con sujeción a los preceptos de su legislación, los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo. Con sujeción a los principios jurídicos aplicables en el Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser penal, civil o administrativa.
  5. Los Estados Partes adoptarán todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables. “

**El Artículo 4 del Protocolo Facultativo, aborda aspectos jurisdiccionales en materia de aplicación del mismo y de adopción de medidas para su efectivo cumplimiento; mientras que el Artículo 5 aborda la extradición con la complejidad que le asiste en su implementación ante los delitos referidos en el presente Protocolo Facultativo. Ambos artículos están estrechamente relacionados y uno de los pilares que tienen a la base es el evitar la impunidad.**

**Por su parte, el Artículo 6 plantea también la mayor asistencia posible entre los Estados Parte en relación con cualquier investigación (especialmente aspectos de prueba), proceso penal o procedimiento de extradición.**

El Protocolo Facultativo, en su Artículo 7, señala también la responsabilidad del Estado Parte por castigar estos delitos con penas adecuadas a su gravedad. Esto incluye medidas para incautar y confiscar bienes y cierre de negocios.

En relación con las medidas de protección, el Artículo 8 especifica que el Estado debe tomar medidas para “proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas” de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

Garantías que deben regir los procedimientos:

- ❖ Especialización de los procedimientos (con base al interés superior del niño y niña y la condición de vulnerabilidad de la niñez), es decir de la garantía de sus derechos, y de la vulnerabilidad de las víctimas.
- ❖ Protección especial para declarar como testigos.
- ❖ Garantía de información de la víctima (derechos, papel, plazos y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa).
- ❖ Protección de la intimidad e identidad. Aquí se plantea la prohibición de difundir información que conduzca a la identificación de las víctimas, pero esto no lo relaciona con la intimidad personal.
- ❖ Seguridad de las víctimas o testigos contra cualquier intimidación o represalia.
- ❖ Pronta y oportuna aplicación de la justicia.
- ❖ Reparación a los niños y niñas, sin demoras ni discriminación.
- ❖ Formación apropiada de los operadores del sistema de justicia (formación jurídica y psicológica que les capacite para asistir adecuadamente a las víctimas).
- ❖ Todas las medidas posibles para prestar la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, y para que se logre su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.
- ❖ Protección a las entidades de protección y recuperación de las víctimas

Este protocolo señala también, en el Artículo 9, medidas de promoción de derechos:

- ❖ El Estado debe tomar medidas administrativas, políticas y programas sociales destinados a la prevención, con particular atención a los niños especialmente vulnerables.
- ❖ Los Estados Partes promoverán la sensibilización del público en general, incluidos los niños y las niñas

En el ámbito de Cooperación internacional, establece en el Artículo 10, su importancia en la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

El Relator Especial sobre Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes ha lamentado en su último informe (enero 2003) que:

“...en el Protocolo Facultativo de la Convención (OP/SOC) no se pida expresamente que no se penalice a las víctimas infantiles, pero considera que un aspecto importante de su mandato es el de esforzarse por conseguir los niveles más altos posibles de protección de los Derechos del Niño. Por ello, insta a todos los Estados a aplicar medidas en las que se reconozcan que los niños que son objeto de venta, trata o explotación con fines de prostitución o pornografía deberán ser considerados como víctimas de esos delitos”.<sup>93</sup>

El seguimiento al cumplimiento del Protocolo es importante. El Protocolo entró en vigor el 18 de enero de 2002; para el 1º de febrero del mismo año el Comité de los Derechos del Niño aprobó unas orientaciones (CRC/OP/SA/1) para la preparación de los informes iniciales que cada Estado Parte del Protocolo Facultativo deberá presentar al Comité dentro de un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Protocolo para ese Estado Parte.<sup>94</sup>

### 3.3.6. Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños

En noviembre de 2000, la Asamblea General aprobó la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y dos de tres protocolos que la complementan: el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. Estos instrumentos quedaron abiertos a la firma en diciembre del mismo año. Los dos protocolos permiten hacer una distinción necesaria<sup>95</sup> entre la trata y el tráfico.

La Asamblea Legislativa ratificó el Convenio y los dos protocolos en agosto del 2003. Una reserva ha sido planteada en relación con la Corte Penal Internacional a la cual no se le ha reconocido jurisdicción.

En lo delimitado al “Protocolo contra la trata” de esa convención, su propósito es “prevenir y combatir” la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas y niños, para así facilitar la cooperación internacional al respecto. En particular se refiere al caso de seres humanos explotados por delincuentes organizados mediante el uso de la coacción y de carácter transnacional, que puede incluir tanto el traslado de personas a través de las fronteras o la explotación dentro de un país por un grupo de delincuentes organizados transnacionales.

93 Informe presentado por el Sr. Juan Miguel Petit, Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de conformidad con la resolución 2002/92 de la Comisión de Derechos Humanos. 6 de Enero 2003.

94 Integración de los Derechos Humanos de la mujer y la perspectiva de género. Trata de mujeres y niñas. Informe del Secretario General. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. 59º período de sesiones. 20 de enero del 2003.

95 Necesario, pues se trata de problemas conectados y confundibles en la práctica, pero con situaciones de origen y condiciones de expresión diferentes, que ameritan respuestas diferenciadas. Por ejemplo, una persona migrante “ilegal” puede solicitar asilo y entonces opera el principio de la “no devolución” como protección inmediata. Sin embargo, cuando es trata, el problema de la repatriación se vuelve complejo, pues debe ser realizado como criterio general, bajo protección en dependencia de la edad y de las afectaciones a la seguridad de la víctima por la situación en que se originó el problema (secuestro, amenaza, otros) y/o por las posibles vinculaciones de personas allegadas a la víctima con los grupos criminales.

### Definición (Artículo 3) de Trata de personas:

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

**El apartado c) del Artículo 3 agrega que, en el caso de un niño o niña se considerará "trata de personas" aunque no se haya recurrido a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre el niño o niña.**

### El Protocolo incluye diversas medidas:

- ❖ **Tipificación penal: Requiere de los Estados Partes adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente. Aún más, establece que, con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, se debe tipificar la tentativa de comisión del delito, la participación como cómplice y la organización o dirección de otras personas para la comisión del delito.**

### Medidas legales:

- ❖ **La indemnización de las víctimas por los daños sufridos.**
- ❖ **Cuando proceda, que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en el territorio del Estado Parte, temporal o permanentemente.**

### Medidas de protección y asistencia a las víctimas:

- ❖ **Proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda, información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes así como asistencia “encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa”;**
- ❖ **Prever medidas para la recuperación física, psicológica y social de las víctimas, entre ello alojamiento adecuado, asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos (en un idioma que la víctima pueda comprender), asistencia médica, psicológica y material; y oportunidades de empleo, educación y capacitación. Se tendrá en cuenta, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y los cuidados adecuados;**
- ❖ **Prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.**

Medidas para la repatriación:

- ❖ Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.
- ❖ Tratarla como víctima a la niña que es objeto de trata preferentemente de forma voluntaria.

Medidas de prevención:

- ❖ Políticas, programas y otras medidas de carácter amplio para prevenir y combatir la trata de personas; y proteger especialmente a las víctimas mujeres y niños, contra un nuevo riesgo de victimización.
- ❖ Investigación.
- ❖ Campañas de información y difusión.
- ❖ medidas para mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.
- ❖ Medidas legislativas, educativas, sociales y culturales a fin de desalentar la demanda.
- ❖ Medidas de intercambio de información y capacitación de funcionarios.

Otras medidas:

- ❖ Fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil,
- ❖ Medidas fronterizas: reforzar controles fronterizos, prevenir la utilización de medios de transporte comerciales para la comisión de los delitos,
- ❖ Seguridad y control de los documentos.

En general, se determina que se brinde más protección a las personas sometidas a la trata que a las personas migrantes dada la naturaleza de los delitos que las afectan. Pero hace falta precisar cómo hacer la distinción entre personas migrantes y personas tratadas, fundamentalmente porque las personas migrantes traficadas ilícitamente son personas que están sumamente expuestas a la posibilidad de ser "tratadas", en el sentido que están indocumentadas, a merced de los traficantes que son personas inescrupulosas que pueden ser el nexo con tratantes y terminar siendo sometidas a la trata.

En un informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se considera que,

"los Estados están obligados a proteger los derechos fundamentales de todas las personas que se encuentran en su territorio, independientemente de la condición jurídica de esa presencia. En el caso de las víctimas de la trata de personas, cada vez están más reconocidas la existencia y la importancia de ciertas obligaciones adicionales"<sup>96</sup>

96 Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Asamblea General Documentos Oficiales. Quincuagésimo sexto período de sesiones. Suplemento No. 36 (A/56/36). Nueva York, Septiembre del 2001

En la misma dirección se plantea que los niños y las niñas tienen derechos especiales y que aquellos y aquellas que son víctimas de la trata “tienen necesidades especiales que deben reconocer y atender los Estados”, además de que en ningún caso deben ser tratados como delincuentes.

### 3.3.7 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>97</sup>

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece en uno de los párrafos del preámbulo su preocupación “al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos (aprobados por la ONU y los Organismos Especializados), las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones”

Esta declaración confirma, que los procesos de transformación cultural se desarrollan paulatinamente, pues implican el irse despojando de ataduras ideológico conceptuales, de esquemas fuertemente arraigados y, a la vez, implica la construcción de nuevos modelos, de nuevos referentes.

También, la CEDAW recuerda en su preámbulo “que la Discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y de respeto de la dignidad humana,...”

En su Artículo 5 expresa que:

“Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”

La Convención aborda en su Artículo 6, el compromiso de los Estados Partes en la erradicación de la Trata y la Prostitución, dos de las expresiones de la explotación sexual comercial:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”.

Consideramos pertinente e importante traer a cuenta la reflexión que, cuando la Convención declara que “las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones” o “que la Discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y de respeto de la dignidad humana,...” , no se está refiriendo a las mujeres de alguna edad en particular, no se refiere únicamente a las mujeres adultas, adultas jóvenes o adultas mayores, se refiere a las mujeres en tanto su condición y posición de género en las relaciones desiguales de poder dentro del Sistema Patriarcal, el cual alienta, legitima y justifica la violación de los Derechos Humanos.

<sup>97</sup> Conocida como CEDAW (por sus siglas en inglés), fue Aprobada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, entró en Vigencia el 3 de septiembre de 1981. El Salvador la Ratificó mediante Decreto Legislativo N° 705, el 2 de julio de 1981 y fue Publicada en el Diario Oficial N° 105, el 9 de julio de 1981.



**Otro Artículo de la Convención que podemos citar y observar su relación con algunas expresiones de la explotación sexual comercial como la Trata y los Matrimonios Arreglados/Forzados, es el Artículo 9:**

- “1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.
2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.”

**Por otra parte, la Convención declara: “Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.” (Artículo 15, Numeral 4).**

**El Artículo 16 de la Convención también está relacionado con la obligación de los Estados de impedir los matrimonios arreglados/forzados, abordando de manera amplia la eliminación de la discriminación contra las mujeres dentro del matrimonio y las relaciones familiares y señalando el compromiso de los Estados Partes en la adopción de medidas adecuadas para ello y para garantizar condiciones de igualdad en el ejercicio de los derechos entre ellos:**

- “b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento.
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución.”

**Así también, en su numeral 2, se refiere a la edad mínima para la celebración del matrimonio:**

- “ 2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales<sup>98</sup> y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.”

**En cuanto a mecanismos de protección, cabe mencionar que en el Artículo 17 se contempla la creación de un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, con la facultad de examinar los progresos en la aplicación de la Convención.**

**A los Estados Partes, mediante este instrumento, se les solicita la presentación de un informe “sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente**

---

98 Promesa de matrimonio hecha en alguna de las formas que la ley requiere para que surta algún efecto civil de mera indemnización en casos excepcionales de incumplimiento no motivado. Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.



Convención y sobre los progresos realizados en este sentido”, después de transcurrido el primer año de vigencia del instrumento, y cada cuatro años posteriormente. (Artículo 18)

El Comité recibirá y evaluará los informes que los Estados les envíen y sobre ellos formulará las sugerencias o recomendaciones que estime necesarias. (Artículo 21)

Artículo 24: “Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.”

### 3.3.8. Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud<sup>99</sup>

A pesar que la Convención Suplementaria aún no ha sido ratificada por El Salvador, consideramos importante citar algunos de los aspectos contemplados en ella que están estrechamente relacionados con la Explotación Sexual Comercial, misma que es considerada como una forma contemporánea de esclavitud.

La Convención Suplementaria trasciende lo establecido en la Convención sobre la esclavitud, de 1926, al incorporar y desarrollar el concepto de instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, advirtiendo, en uno de los párrafos del preámbulo que “la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud no han sido aún suprimidas en todas las partes del mundo”, realidad que aún es vigente a la distancia de casi 50 años.

El Artículo 1 de la Convención Suplementaria, ubicado en la sección I relativa a las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud establece:

“Cada uno de los Estados Partes en la Convención adoptará todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se indican a continuación, dondequiera que subsistan, les sea o no aplicable la definición de esclavitud que figura en el artículo 1 del Convenio sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra el 25 de septiembre de 1926:....”

**Valga, en este punto, enfatizar la expresión “les sea o no aplicable la definición de esclavitud”, pues acá se observa con claridad la visión y decisión de trascender y ampliar lo establecido en la Convención de 1926; no obstante, citamos a manera de recordatorio, la definición en mención: “La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.”**

El Artículo 1 de la Convención Suplementaria continúa, más adelante, con el desarrollo explicativo de las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud:

<sup>99</sup> Adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su Resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956. Hecha en la Oficina Europea de las Naciones Unidas, Ginebra, el 7 de septiembre de 1956. Entrada en vigor el 30 de abril de 1957, de conformidad con el artículo 13. Suscrita por El Salvador el 7 de septiembre de 1956; a la fecha, no se ha Ratificado.

- a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;
- b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;
- c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:
  - i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;
  - ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;
  - iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;
- d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven."

**El artículo, a pesar de haber sido redactado en 1956, es tan vigente ahora en 2004 como entonces, y no en otras latitudes lejanas, sino aquí mismo en nuestro continente, en la región, en nuestro país. La relación directa con algunas de las expresiones de la explotación sexual comercial es más que evidente y los simbolismos que representan algunas de las prácticas citadas en este artículo no sólo son tolerados sino también asumidos con toda normalidad e inclusive, con celebración, elogio y hasta sublimación, como en el caso de lo expresado en el literal c), apartado i).**

**El Artículo 2 aborda la problemática de los matrimonios a edades tempranas, la regulación de las edades mínimas apropiadas para el matrimonio y la expresión libre del consentimiento para contraerlo, entre otras; puntos éstos que dejan en claro la preocupación por lo que hoy reconocemos como una de las expresiones de la explotación sexual comercial: los matrimonios forzados, arreglados o a conveniencia.**

**En tanto, el Artículo 3 desarrolla el punto de la trata de esclavos y los compromisos de los Estados Partes para impedir la y castigarla inclusive en su grado de tentativa.**

**Así también, en el Artículo 6, recuerda a los Estados Partes su obligación de incorporar como delitos en su propia legislación, la comisión de estos actos, su inducción, la tentativa de estos, la complicidad y la participación en un acuerdo para ejecutarlos, entre otras.**

**Su Artículo 9, es terminante: "No se admitirá ninguna reserva a la presente Convención."**

### 3.4. DOCUMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)<sup>100</sup>

En este espacio, haremos referencia a dos importantes Convenios de la OIT que son de carácter vinculante para el Estado Salvadoreño y que abordan la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes como una de las peores formas de trabajo infantil.

Estos instrumentos abonan al compromiso del Estado en tanto la prevención, sanción y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, pero observamos que no compartimos el que esta forma contemporánea de esclavitud sea considerada como una de las peores formas de trabajo infantil.

#### 3.4.1. Convenio 182 de la OIT para la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y Acciones Inmediatas para su Eliminación<sup>101</sup>

Este Convenio comienza por señalar que el Estado que lo ratifique deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Entre las peores formas de trabajo infantil, el Artículo 3 incluye:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.

En los Artículos 6 y 7, señala obligaciones a todo Estado miembro:

- ❖ Elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.
- ❖ Adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.
- ❖ Adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:
  - a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;

<sup>100</sup> Este apartado incluye Convenios y Recomendaciones. Los convenios de la OIT son tratados internacionales sujetos a la ratificación de los Estados Miembros y por tanto obligatorios. Las recomendaciones son directrices que pueden orientar la política y la acción nacionales, pero no son instrumentos vinculantes (por lo general tratan sobre los mismos temas que los convenios).

<sup>101</sup> Ratificado mediante Decreto Legislativo N° 28, del 15 de junio de 2000 y Publicado en el Diario Oficial N° 134, Tomo N° 348 del 18 de julio de 2000.

- b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;
  - c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;
  - d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y
  - e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.
- ❖ Designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.
  - ❖ Tomar medidas apropiadas (con otros Estados) para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacional, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal. (Artículo 8)

### 3.4.2. Recomendación 190 de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación<sup>102</sup>

Las orientaciones de la Recomendación 190 complementan las del Convenio 182 y son válidas para todas las Peores Formas de Trabajo Infantil, señaladas en dicho Convenio.

En relación a los Programas de acción mencionados en el Artículo 6 del Convenio, la Recomendación 190 orienta:

“Elaborar y poner en práctica con carácter de urgencia, en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de los niños directamente afectados por las peores formas de trabajo infantil, de sus familias y, cuando proceda, de otros grupos interesados en la consecución de los fines del Convenio y de la presente.”

Objetivos de dichos programas deberían ser, entre otros:

- ❖ identificar y denunciar las peores formas de trabajo infantil;
- ❖ impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil o librarlos de ellas, protegerlos contra las represalias y garantizar su rehabilitación e inserción social con medidas que permitan atender a sus necesidades educativas, físicas y psicológicas;
- ❖ prestar especial atención: a) a los niños más pequeños; b) a las niñas; c) al problema del trabajo oculto, en el que las niñas están particularmente expuestas a riesgos, y d) a otros grupos de niños que sean particularmente vulnerables o tengan necesidades específicas;

<sup>102</sup> Adoptada el 17 de junio de 1999.

- ❖ **identificar las comunidades en que haya niños particularmente expuestos a riesgos, y entrar en contacto directo y trabajar con ellas,**
- ❖ **informar, sensibilizar y movilizar a la opinión pública y a los grupos interesados, incluidos los niños y sus familiares.**

#### Aplicación

- ❖ **Recopilar y mantener actualizados datos estadísticos e información detallada que debería incluir datos desglosados por sexo, grupo de edad, ocupación, rama de actividad económica, situación en el empleo, asistencia a la escuela y ubicación geográfica.**
- ❖ **Recopilar y mantener actualizados los datos pertinentes en materia de violación de las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.**
- ❖ **La información recopilada debería comunicarse periódicamente a la Oficina Internacional del Trabajo.**
- ❖ **Establecer o designar mecanismos nacionales apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.**
- ❖ **Velar por que las autoridades competentes responsables apliquen las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, colaboren entre sí y coordinen sus actividades.**
- ❖ **La legislación nacional o la autoridad competente deberían determinar a quién o quiénes se atribuirá la responsabilidad en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.**
- ❖ **Colaborar en los esfuerzos internacionales encaminados a prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia, mediante: a) la recopilación y el intercambio de información relativa a actos delictivos, incluidos aquellos que impliquen a redes internacionales; b) la búsqueda y el procesamiento de quienes se encuentren involucrados en la venta y el tráfico de niños, o en la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas, y c) el registro de los datos de los autores de tales delitos.**

Tomar disposiciones a fin de que se consideren actos delictivos las peores formas de trabajo infantil que se indican a continuación:

- a) **todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;**
- b) **la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas, y**

c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular para la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, o para la realización de actividades que supongan el porte o el uso ilegales de armas de fuego u otras armas.

- ❖ Velar por que se impongan sanciones
- ❖ Establecer con carácter de urgencia otras medidas penales, civiles o administrativas para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones nacionales, tales como la supervisión especial de las empresas que hayan utilizado las peores formas de trabajo infantil y, en los casos de violación reiterada, la revocación temporal o permanente de las licencias para operar.
- ❖ Informar, sensibilizar y movilizar al público en general y, en particular, a los dirigentes políticos nacionales y locales, los parlamentarios y las autoridades judiciales.
- ❖ Hacer partícipes a las organizaciones de empleadores y de trabajadores y a las asociaciones civiles, y capacitarlas al respecto.
- ❖ Impartir formación adecuada a los funcionarios públicos competentes, en especial a los inspectores y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a otros profesionales pertinentes;
- ❖ Permitir a todo miembro que procese en su territorio a sus nacionales que infrinjan las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil, aun cuando dichas infracciones se hayan cometido fuera de su territorio.
- ❖ Simplificar los procedimientos judiciales y administrativos, y velar por que sean adecuados y rápidos.
- ❖ Alentar el desarrollo de políticas empresariales encaminadas a promover los fines del Convenio.
- ❖ Registrar y difundir las prácticas idóneas en materia de eliminación del trabajo infantil.
- ❖ Prever procedimientos de queja especiales, tomar medidas para proteger contra la discriminación y las represalias a quienes denuncien legítimamente toda violación de las disposiciones del Convenio, crear servicios telefónicos de asistencia y establecer centros de contacto o designar mediadores.
- ❖ Adoptar medidas apropiadas para mejorar la infraestructura educativa y la capacitación de maestros que atiendan las necesidades de los niños y de las niñas.
- ❖ Promover el empleo y la capacitación profesional para los padres y adultos de las familias de los niños que trabajan en las condiciones referidas en el Convenio.
- ❖ Sensibilizar a los padres sobre el problema de los niños que trabajan en esas condiciones.
- ❖ Mayor cooperación y/o asistencia internacional entre los Miembros destinada a prohibir y eliminar efectivamente las peores formas de trabajo infantil debería complementar los esfuerzos nacionales y podría, según proceda, desarrollarse y hacerse efectiva en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Esa cooperación y/o asistencia internacional debería incluir:

- a) la movilización de recursos para los programas nacionales o internacionales;
- b) la asistencia jurídica mutua;
- c) la asistencia técnica, incluido el intercambio de información, y
- d) el apoyo al desarrollo económico y social, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.

### 3.5. SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN: LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

#### 3.5.1. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención de "Belém Do Pará"<sup>103</sup>

En su preámbulo afirma: "que la violencia contra la mujer constituye una violación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;"

Asimismo expresa la consideración "que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres."

El Artículo 2 de esta Convención, establece lo que se entenderá por violencia contra la mujer, pudiendo advertir en su contenido, la ubicación de la explotación sexual comercial como una expresión de esta violencia.

"Se entenderá violencia contra la mujer aquella que, tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar."

**Afirmamos que toda la Convención, de acuerdo a las circunstancias, o una gran parte de ella podría ser invocada en materia de prevención, sanción y erradicación de la Explotación Sexual Comercial en especial de Niñas, Niños y Adolescentes dado que ésta es una clara manifestación de violencia en sus diferentes formas.**

En este sentido, hacemos referencia a algunos de los artículos de la Convención pero tomando en cuenta la anterior afirmación

El Artículo 6 señala que:

"El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

<sup>103</sup> Aprobada por la Asamblea General de Estados Americanos, el 9 de junio de 1994; Ratificada mediante Decreto Legislativo N° 430, del 23 de agosto de 1995 y Publicada en el Diario Oficial N° 154, del 23 de agosto de 1995.



- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”

**El Artículo 7 señala el compromiso de los Estados Partes para adoptar “por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo” entre otras, las siguientes medidas:**

- “c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”

**En el instrumento, específicamente en el Artículo 8, la lista de compromisos asumidos por los Estados es bastante amplia y completa. Particularmente conviene llamar la atención sobre el literal b) de dicho artículo por cuanto compromete a los Estados a:**

“modificar patrones socioculturales de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.”

**En el mismo Artículo, en el literal f) se deja establecido el tema de la reparación de la siguiente forma: “f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;”**

La instancia de protección y monitoreo de cumplimiento por parte de los Estados de los compromisos asumidos y avances, es la Comisión Interamericana de Mujeres y queda abierta la posibilidad de acudir también a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la solicitud de opiniones consultivas en torno al texto de la Convención. Igualmente queda a salvo la posibilidad de presentar denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

### 3.5.2. Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores<sup>104</sup>

La Convención tiene la cualidad de tomar en cuenta la Doctrina de la Protección Integral de la Niñez en especial su principio rector del Interés Superior de la Niñez, y de asumir el tráfico con su dimensión internacional, como se deduce del nombre del instrumento.

Establece como propósito, el prevenir y sancionar el tráfico internacional de menores y su consecuente regulación civil y penal.

<sup>104</sup> Aprobada en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en la ciudad de México D.F., México, el 18 de marzo de 1994.



Dentro de las medidas de carácter penal que prevé el instrumento se hace referencia a la necesidad de la práctica de extradición, para efecto de juzgamiento del responsable; mientras que del lado de los compromisos en materia civil se hace mención de la obligación entre los Estados Partes de intercambiar información. También se considera brevemente el procedimiento para la restitución del menor a su familia y país de origen.

En aspectos conceptuales, el Artículo 2 define que el instrumento se aplicará a favor de todas las personas menores de 18 años a quienes denomina menores.

En el mismo artículo, tráfico internacional de menores, se define como “la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención de un menor con propósitos o medios ilícitos”.

Luego se define que por propósitos ilícitos se entiende comprendido, entre otros, prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito.

Por medio ilícito incluye entre otros el secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halla el menor.

### 3.6. DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO<sup>105</sup>

#### 3.6.1. Código de Bustamante

Dado que se trata de Derecho Internacional Privado, solo es importante en este apartado señalar que el Capítulo II (Delitos cometidos en un Estado extranjero contratante) se señala que:

**Art. 307.** - También estarán sujetos a las leyes penales del Estado extranjero en que puedan ser aprehendidos y juzgados, los que cometan fuera del territorio un delito, como la trata de blancas, que ese Estado contratante se haya obligado a reprimir por un acuerdo internacional.

Asimismo, se indica que el Capítulo III (Delitos cometidos fuera de todo territorio nacional) lo siguiente:

**Art. 308.** - La piratería, la trata de negros y el comercio de esclavos, la trata de blancas, la destrucción o deterioro de cables submarinos y los demás delitos de la misma índole contra el Derecho Internacional, cometidos en alta mar, en el aire libre o en territorios no organizados aún en Estado, se castigarán por el captor de acuerdo con sus leyes penales.

Por la especificidad del Derecho Internacional Privado, éste, es el que establece, de entre varias normas discordantes, pertenecientes a diversos Estados, cuál es la aplicable a una relación jurídica que las pone en conflicto. No resuelven pues directamente el caso, sino que indican cuál de las normas en conflicto es la que ha de resolverlo.<sup>106</sup>

<sup>105</sup> Ratificado mediante Decreto Legislativo del 30 de marzo de 1931, Publicado en el Diario Oficial N° 133 del 10 de junio de 1931.

<sup>106</sup> Torre, Abelardo. Introducción al estudio del Derecho. Séptima Edición, Editorial PERROT, pág. 775. 1975. Argentina.

### 3.6.2. Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores

Fue aprobado por la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado el 25 de octubre de mil novecientos ochenta, recientemente ratificado por El Salvador en octubre de dos mil.

Se propone brindar a los menores mayor protección en el plano internacional, en particular de los perjuicios que le pueda ocasionar un traslado o una retención ilícita, mediante el establecimiento de los procedimientos mínimos que permitan garantizarle su restitución inmediata al Estado en que tenga su residencia habitual, y asegurar la protección del derecho de visita.

De conformidad a lo regulado en el Artículo 3 del referido Convenio, se define el concepto de traslado y retención ilícita de un menor:

- a) cuando se haya producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, conjunta o separadamente a una persona, una institución o a cualquier otro organismo, con arreglo al derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención; y
- b) cuando este derecho se ejercía en forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o retención.

El Convenio será aplicable a cualquier menor de estado contratante menor de 16 años de edad.

Cada Estado deberá designar a una Autoridad Central encargada del cumplimiento de las obligaciones del convenio. El instrumento consta de 45 artículos.

---

### 3.7. COMPROMISOS POLÍTICOS INTERNACIONALES: CONGRESOS, CUMBRES Y OTROS

---

En este apartado se presentan los Internacionales compromisos adquiridos por el Estado salvadoreño como parte de acuerdos Internacionales suscritos.

#### 3.7.1. Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social. Copenhague, 1995

Entre los diferentes compromisos generales se establecieron compromisos específicos, de los cuales los más cercanos con el tema de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes son:

En el quinto compromiso

- ❖ Adoptar medidas eficaces, entre otras cosas, mediante la promulgación y aplicación de leyes; aplicaremos políticas encaminadas a combatir y eliminar todas las formas de discriminación, explotación, malos tratos y violencia contra las mujeres y las niñas, de conformidad con los instrumentos y las declaraciones internacionales pertinentes.

En el sexto compromiso:

- ❖ Intensificar y coordinar el apoyo internacional a los programas de educación y salud basados en el respeto de la dignidad humana y centrados en la protección de todas las mujeres y niños, en especial luchando contra la explotación, el tráfico y las prácticas nocivas como la prostitución infantil, la mutilación genital femenina y los matrimonios de niños.

### 3.7.2. Declaración y Programa de Acción del Primer y Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo (Suecia) y Yokohama (Japón)

Declaración y el Programa de Acción de Estocolmo

Compromisos:

- ❖ Conceder una alta prioridad a la acción contra la explotación sexual comercial de los niños y asignar los recursos adecuados para este fin;
- ❖ Promover una cooperación más sólida entre los Estados y todos los sectores sociales para proteger a los niños;
- ❖ Promulgar el carácter delictivo de la explotación sexual comercial de los niños, condenar y castigar a todos los delincuentes implicados y garantizar que las víctimas infantiles de estas prácticas quedan exonerados de toda culpa;
- ❖ Examinar y revisar allí donde sea oportuno la legislación, las políticas, los programas y las prácticas vigentes con el fin de eliminar la explotación sexual comercial de los niños;
- ❖ Desarrollar y aplicar planes y programas integrales, que incluyan las diferencias de género, a favor de la prevención, la protección, la recuperación y la reintegración;
- ❖ Crear un clima adecuado para garantizar que los progenitores y otras personas legalmente responsables puedan cumplir sus obligaciones para proteger a los niños;
- ❖ Movilizar a los políticos y otros aliados relevantes; y
- ❖ Resaltar el papel de la participación popular, comprendida la de los propios niños, en la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de los niños.

Metas para el año 2000:

- ❖ Establecer programas nacionales de acción e indicadores de progreso, con adopción de metas y un plazo de aplicación, con el objetivo de reducir el número de niños vulnerables a la explotación sexual comercial;
- ❖ Desarrollar con urgencia mecanismos de aplicación y supervisión o centros de coordinación en los ámbitos local y nacional, en cooperación con la sociedad civil, de modo que pueda disponerse de bases de datos sobre los niños vulnerables a la explotación sexual comercial, y sobre sus explotadores.

**Reitera y promueve las iniciativas ya existentes y define como su meta más importante la “protección y promoción de intereses y Derechos del Niño contra toda forma de utilización sexual”.**

Compromisos principales:

- ❖ **Reiterar la importancia y demandar una aplicación más efectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de los Estados Miembros y organizaciones relacionadas y subrayar nuestra convicción de la absoluta necesidad de proteger los Derechos del Niño contra la explotación sexual comercial bajo sus formas de prostitución infantil, pornografía infantil y tráfico de niños y niñas para fines sexuales.**
- ❖ **Fomentar la pronta ratificación de los instrumentos internacionales apropiados, en especial la Convención No 182 de la OIT sobre la Prohibición y Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil y el Protocolo Opcional a la Convención sobre los Derechos del Niño, Venta de Niños, Prostitución Infantil y Pornografía Infantil.**
- ❖ **Reafirmar el compromiso de construir una cultura de respeto a cada persona basada en el principio de no-discriminación y de eliminar la explotación sexual comercial de niños y niñas, especialmente compartiendo lecciones aprendidas desde el Primer Congreso Mundial y favoreciendo la cooperación al respecto.**
- ❖ **Re-comprometerse con la Declaración y Plan de Acción del Primer Congreso Mundial de Estocolmo, desarrollando, en particular, agendas nacionales, estrategias o planes de acción, puntos de enfoque y recolección de datos comprensivos, clasificados por género, así como implementando medidas efectivas que incluyan leyes basadas en los Derechos del Niño y la Niña y medidas para aplicarlas.**
- ❖ **Reforzar la lucha contra la explotación sexual comercial de niños, especialmente atendiendo a las causas que ponen a los niños en situaciones riesgosas como son la pobreza, desigualdad, discriminación, persecución, violencia, conflictos armados, HIV/ SIDA, desintegración familiar, la demanda, el crimen y la violación de los Derechos del Niño. Nuestra lucha se hará a través de medidas globales que incluyan mejoras en el acceso a la educación para los niños, sobre todo las niñas, programas para eliminar la pobreza, medidas de apoyo social, concientización del público, atención física y psicológica y reintegración social de niños víctimas y acciones para criminalizar la explotación sexual comercial de niños y niñas, en todas sus formas y de acuerdo a las normas de los instrumentos internacionales, evitando siempre criminalizar o penalizar a las víctimas.**
- ❖ **Acentuar que la única forma de avanzar es promover las redes de comunicación y cooperación entre los principales actores para combatir la explotación sexual comercial de niños a todos los niveles (internacional, inter-regional, regional, sub-regional, bilateral, nacional y local) sobre todo involucrando a las comunidades y a las autoridades judiciales, de inmigración y de policía y usando también iniciativas que favorezcan la creación de redes de comunicación entre los mismos jóvenes.**

- ❖ **Asegurar la asignación de recursos adecuados para hacer frente a la explotación sexual comercial de niños y niñas y promover la educación y la información para proteger a los niños y las niñas contra la explotación sexual, incluyendo programas educativos y de formación sobre los Derechos del Niño dirigidos a niños, niñas, padres, jueces, policías, proveedores de servicios y otras personas involucradas.**
- ❖ **Reiterar que una forma muy importante de sostener acciones globales es a través de agendas regionales, sub-regionales y nacionales y estrategias y planes de acción que incluyan sistemas de control regionales, sub-regionales y nacionales así como formas de reforzar y revisar los mecanismos internacionales existentes con procesos de control para mejorar su efectividad, implementar sus recomendaciones e identificar posibles reformas que sean necesarias.**
- ❖ **Tomar las medidas necesarias para enfrentar aspectos negativos de las nuevas tecnologías, en particular la pornografía infantil en Internet, reconociendo al mismo tiempo el potencial que tienen las nuevas tecnologías como instrumento de protección contra la explotación sexual comercial de niños y niñas debido a su capacidad de difusión, de intercambio de información y de conexión con otros organismos interesados.**
- ❖ **Reafirmar la importancia de la familia y reforzar la protección social de niños, niñas, jóvenes y familias a través de campañas de concientización y de control por parte de la comunidad sobre cualquier actividad sospechosa;**
- ❖ **Comprometerse a promover la cooperación a todos los niveles y a combinar esfuerzos para eliminar toda forma de explotación y abuso sexual de niñas y niños en todo el mundo.**
- ❖ **Declarar que la explotación sexual de niñas y niños no puede ser tolerada y prometer poner todos los medios necesarios para erradicarla.**

### 3.7.3. Sesión Especial a favor de la Infancia de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Mayo 2002

La adhesión a la resolución titulada “Un mundo apropiado para los niños y las niñas” compromete a los Estado a cumplir un conjunto de objetivos y metas en favor de la infancia, en torno a cuatro prioridades, entre ellas la protección contra los malos tratos, la explotación y la violencia y la lucha contra el VIH/SIDA.

En el apartado titulado Plan de Acción se reconoce que:

“Un número considerable de niños vive sin apoyo de sus padres, como los huérfanos, los niños que viven en la calle, los niños que son desplazados internos y refugiados, los niños víctimas de la trata y de la explotación sexual y económica, y los niños encarcelados. Es necesario adoptar medidas especiales en apoyo de esos niños y de las instituciones, los centros y los servicios que los atienden, así como fomentar y fortalecer la capacidad de los niños para protegerse por sí mismos”.<sup>107</sup>

<sup>107</sup> Naciones Unidas. Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Documentos Oficiales. Vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones. Suplemento No. 3 (A/S-27/19/Rev.1). Mayo 2002.

De igual forma se reconoce que la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos contienen un conjunto amplio de normas jurídicas internacionales para la protección y el bienestar de los niños, cuyos principios constituyen el marco para las actividades relacionadas con la niñez. En tal sentido se insta a todos los países a que consideren, con carácter prioritario, la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, así como los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, o adherirse a ellos.

**Metas. Entre las metas para la próxima década se encuentran:**

“43. Los niños tienen derecho a ser protegidos de todas las formas de maltrato, abandono, explotación y violencia. Las sociedades deben eliminar toda forma de violencia contra los niños. En consecuencia, resolvemos: ... c) Proteger a los niños de todas las formas de explotación sexual, incluida la pedofilia, la trata de personas y los secuestros; d) Tomar medidas efectivas de inmediato para eliminar las peores formas de trabajo infantil, estipuladas en el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo, y elaborar y aplicar estrategias para eliminar el trabajo infantil que contravenga las normas internacionales aceptadas; e) Mejorar la <sup>108</sup>uerte de millones de niños que viven en circunstancias especialmente difíciles”.

**Estrategias**

**Entre las estrategias que se plantean se da un especial énfasis a la dimensión legal, cuando se plantea poner fin a la impunidad de los delitos contra los niños y las niñas, enjuiciando a los autores y dando a conocer las penas aplicables a esos delitos. Pero el enfoque es más amplio pues incluye “crear conciencia respecto de la ilegalidad y las consecuencias perniciosas de no proteger a los niños de la violencia, el maltrato y la explotación” y**

“promover el establecimiento de servicios de prevención, apoyo y atención, así como de sistemas judiciales especiales para niños que tengan en cuenta los principios de la justicia restitutiva y salvaguardar plenamente los derechos de los niños y proporcionar personal especializado que facilite la reinserción de los niños en la sociedad”.

En este marco se exponen estrategias específicas respecto a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, específicamente se propone:

- ❖ **Poner fin a las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales, tales como el matrimonio forzoso y a edad temprana y la mutilación genital femenina, que transgreden los derechos de los niños y las mujeres.**
- ❖ **Establecer mecanismos para proporcionar protección y asistencia especiales a los niños que no tengan quién los cuide.**
- ❖ **Adoptar y aplicar políticas de prevención, así como de protección, rehabilitación y reinserción, para los niños que viven en condiciones sociales des-favorables y que están expuestos a riesgos, incluidos los huérfanos, los niños abandonados, los hijos de trabajadores migratorios, los niños que trabajan o viven en la calle y los niños que viven en condiciones de extrema pobreza, y garantizar su acceso a la enseñanza, la atención de la salud y los servicios sociales, según corresponda.**

- ❖ Proteger a los niños de las prácticas ilegales de adopción y colocación en hogares de guarda que sean ilegales, los hagan víctimas de explotación o no responden a sus mejores intereses.
- ❖ Tomar medidas con carácter de urgencia, en los planos nacional e internacional, para poner fin a la venta de niños y de sus órganos, impedir que se les haga objeto de explotación y abusos sexuales, incluida su utilización con fines pornográficos, de prostitución y pedofilia, y luchar contra los mercados existentes en esa esfera.
- ❖ Crear conciencia de la ilegalidad y las consecuencias nocivas de la explotación y el abuso sexuales, incluso por conducto de la Internet, y de la trata de niños.
- ❖ Recabar el apoyo del sector privado, incluido el sector del turismo, y de los medios de comunicación para llevar a cabo una campaña contra la explotación sexual y la trata de niños.
- ❖ Determinar y combatir las causas subyacentes y los factores fundamentales, incluidos los factores externos, que llevan a la explotación sexual y la trata de niños. Aplicar estrategias de prevención contra la explotación sexual y la trata de niños.
- ❖ Garantizar la seguridad y la protección de las víctimas de la trata de niños y de la explotación sexual y prestarles asistencia y servicios para facilitar su rehabilitación y reintegración social.
- ❖ Tomar las medidas necesarias, a todos los niveles, según proceda, para tipificar como delito y sancionar efectivamente, de conformidad con todos los instrumentos internacionales pertinentes y aplicables, todas las formas de explotación sexual y abuso sexual de los niños, incluso en la familia o para fines comerciales, la prostitución infantil, la pedofilia, la pornografía infantil, el turismo sexual con participación de niños, la trata, la venta de niños y de sus órganos y la utilización de niños en trabajo forzoso y cualquier otra forma de explotación, al tiempo que se vela por que, en el tratamiento por el sistema de justicia penal de los niños que son víctimas, la consideración primordial sea el interés supremo del niño.
- ❖ Vigilar la trata transfronteriza de niños e intercambiar información sobre ella en el ámbito regional e internacional; fortalecer la capacidad de las autoridades policiales y de vigilancia fronteriza para detener la trata e impartir cursos de formación, a dichas autoridades o reforzar los ya existentes, para que respeten la dignidad, los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos aquellos que son víctimas de la trata, especialmente las mujeres y los niños.
- ❖ Tomar las medidas necesarias, sin olvidar una mayor cooperación entre los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales, para combatir la utilización ilícita de las tecnologías de la información, incluida la Internet, a los fines de la venta de niños, la prostitución infantil, la pornografía infantil, el turismo sexual con participación de niños, la pedofilia y otras formas de violencia contra los niños y los adolescentes.

#### 3.7.4. X Cumbre Iberoamericana. Declaración de Panamá. Noviembre 2000

La X Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, Panamá noviembre del 2000, aprobó la declaración titulada Unidos por la Niñez y la Adolescencia, Base de la Justicia y la Equidad en el Nuevo Milenio, en la cual se señala que:



“la pobreza y extrema pobreza, la desigual distribución del ingreso, la exclusión social y la violencia intrafamiliar, son las principales causas de que los niños, niñas y adolescentes ingresen prematuramente al mercado laboral, permanezcan en las calles, sean objeto de explotación económica o sexual, migren, infrinjan la ley y estén expuestos a situaciones de riesgo”.

Entre los acuerdos alcanzados, los relacionados con la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes son:

- ❖ **Impulsar acciones legislativas y adoptar medidas severas que castiguen a quienes participan o colaboran en la comisión de delitos de tráfico, secuestro, venta de órganos y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y cualquier otra actividad ilícita que lesione su dignidad y vulnere sus derechos. Asimismo, establecer mecanismos de cooperación e información internacionales dirigidos a la prevención, control y penalización de estos delitos y a la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes afectados.**
- ❖ **Expresar la profunda preocupación de los países iberoamericanos por la existencia de casos de sustracción internacional de menores, por parte de uno de sus padres.**
- ❖ **Promover acciones conjuntas dirigidas a garantizar la observancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes, particularmente a los que se vean sometidos a manifestaciones de xenofobia, discriminación y tratos crueles y degradantes. Asimismo, impulsar iniciativas que tipifiquen y sancionen, en forma efectiva, el tráfico ilegal de personas.**
- ❖ **Instar a los países, que aún no lo han hecho, a que consideren la posibilidad de firmar, ratificar o adherir al Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, el Convenio 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo y la Convención de la Haya sobre la Protección de los Niños y Cooperación en Materia de Adopción Internacional y a la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.**
- ❖ **Instan a firmar, ratificar o adherir el protocolo facultativo de la CDN sobre explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.**

### **3.7.5. III Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros y Altos Responsables de la Infancia y la Adolescencia (Lima, Octubre 2001)**

En esta conferencia se establecieron metas en diversos órdenes de la situación de la niñez. Las metas relacionadas con la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes son:

Meta 13

- ❖ **Eradicar el trabajo infantil eliminando de forma inmediata sus peores formas y regular el trabajo de los y las adolescentes.**



## Meta 14

- ❖ Prevenir y sancionar todas las formas de violencia que afectan a los niños, niñas y los y las adolescentes con el objeto de erradicarlos.
- ❖ En particular: la violencia intrafamiliar; la explotación sexual; la violación; el abuso y el acoso sexual; la pornografía; el tráfico y la venta de niños y sus órganos; la retención, secuestro, adopciones ilegales y la participación de niños y niñas en los conflictos armados y sus consecuencias, como desplazamientos forzosos y otros tipos de separación de su entorno socio-familiar.

### 3.7.6. Compromiso para una Estrategia contra la Explotación Sexual Comercial y otras Formas de Violencia Sexual a la Infancia y la Adolescencia en la Región de América Latina y el Caribe

Gobiernos, con el apoyo de los organismos internacionales y no gubernamentales nacionales e internacionales, representados en la Consulta Gubernamental Regional sobre Explotación Sexual Infantil, se reunieron en Montevideo, Uruguay, en noviembre del 2001, para la elaboración de una estrategia de avance hacia las metas del programa de acción de Estocolmo. Reafirmaron la importancia de los planes nacionales contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes y se comprometió a:

- ❖ Promover el abordaje de la temática desde una perspectiva de derechos, con un enfoque de género y generacional. Dar cumplimiento a los Instrumentos Internacionales ratificados y vigentes, así como ratificar aquellos que aún no lo han sido.
- ❖ Promover el fortalecimiento y la adecuación de leyes y políticas públicas, que reflejan o que se adecuan a esta perspectiva.
- ❖ Identificar y promover sistemas comunes de información con bases de datos desagregados que permitan el análisis de la información acumulada en el ámbito regional y la evaluación y seguimiento del fenómeno y de las respuestas políticas y sociales articuladas contra la explotación sexual infantil y el tráfico de niños.
- ❖ Solicitar a la cooperación internacional todo el apoyo que puedan brindar para hacer operativas las recomendaciones estipuladas.
- ❖ Garantizar que en cada país las organizaciones de la sociedad civil participen en el diseño, ejecución y monitoreo de los Planes Nacionales de Acción para la erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.
- ❖ Desarrollar, como medida preventiva, políticas de educación primaria y secundaria con perspectiva de género que aseguren el acceso equitativo y la cobertura universal y de calidad para todos los niños, niñas y adolescentes y renovar los reglamentos de los centros educativos y el contenido de la enseñanza para evitar la exclusión y la deserción escolar.
- ❖ Promover acciones que modifiquen los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo programas de educación, para alcanzar la eliminación de los prejuicios y las costumbres y todo otro tipo de prácticas que estén basadas en la idea de la superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros o

en funciones estereotipadas de hombres y mujeres que legitiman o exacerba la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, de acuerdo a lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

- ❖ Continuar con los esfuerzos vigentes en la prevención de la violencia intrafamiliar y la violencia contra la mujer y, el cumplimiento de la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), y en particular el capítulo sobre la niña.
- ❖ Poner en el centro de las discusiones y las acciones el tema de los clientes y la demanda como generadores de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, modificando la naturalización de las prácticas y el papel de las instituciones en la invisibilización del problema.
- ❖ Desarrollar campañas de sensibilización e información pública en el ámbito nacional e internacional sobre la explotación sexual comercial y no comercial de personas menores de edad, con la finalidad de reducir al máximo la invisibilidad del fenómeno, generar cambios en los patrones culturales, crear conciencia, opinión pública e involucramiento de los diferentes grupos en el combate de esta problemática.
- ❖ Garantizar el acceso universal a los servicios de salud y de apoyo sociofamiliar en los términos previstos por los Códigos de Niñez y otras leyes aprobadas por estos países de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño.
- ❖ Sensibilizar a las autoridades políticas y formar a las y los profesionales que operan directamente en programas y servicios relacionados con la niñez y la adolescencia para detectar las situaciones de riesgo que pueden desembocar en cualquier explotación comercial sexual y no comercial e intervenir de una manera eficaz.
- ❖ Sensibilizar a las niñas, niños y adolescentes sobre los riesgos de la explotación sexual comercial y no comercial, a través de educación sobre salud sexual reproductiva, educación sexual, educación sobre enfermedades de transmisión sexual y abuso de drogas.
- ❖ Desarrollar desde el Estado Políticas Públicas destinadas a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes desde su concepción de sujetos de derechos y garantizando su pleno desarrollo como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño. Las medidas de protección deben comprender, procedimientos y mecanismos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objetivo de proporcionar la asistencia necesaria a la niña, niño y adolescente afectados de la explotación sexual comercial y no comercial y a quienes cuidan de ellos.
- ❖ Continuar impulsando las reformas legales necesarias en cada país para combatir la explotación sexual comercial y no comercial, en concordancia con lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos jurídicos internacionales.
- ❖ Hacer énfasis en la despenalización de los niños, niñas y adolescentes víctimas, en la persecución penal de los explotadores, en el establecimiento del principio de extraterritorialidad para estos delitos, en la adopción de medidas que permitan la incautación y confiscación de los beneficios derivados de estas actividades ilícitas

- para asegurar la responsabilidad civil en favor de las víctimas y fortalecer los medios de persecución de estos delitos y la creación de mecanismos que garanticen su aplicación e impidan el ciclo de la impunidad.
- ❖ Continuar esfuerzos para la erradicación de la producción, distribución, exportación y comercialización, transmisión y publicidad de la pornografía infantil y el turismo sexual. Siendo imprescindibles la regulación y aplicación efectiva de convenios para la instalación de bloqueos en Internet sobre Pornografía Infantil.
  - ❖ Impulsar las reformas procesales necesarias que permitan establecer "procedimientos judiciales amigos de los niños, las niñas y los adolescentes" en los que se atiendan de forma rápida, eficaz, respetuosa a sus necesidades en función de su edad y grado de desarrollo, se les escuche y se restituyan sus derechos.
  - ❖ Promover el registro civil de nacimientos, universal y gratuito, como parte del respeto al derecho a la identidad y la ciudadanía, y acordar mecanismos para prevenir adopciones ilegales de niños, niñas y adolescentes.
  - ❖ Promover la cooperación intra-regional e internacional de gobiernos y autoridades judiciales para asegurar una efectiva investigación de los delitos y la acusación y castigo a los explotadores.
  - ❖ Crear sistemas operacionales de interrelaciones con la INTERPOL en la región, para combatir el tráfico de niños, niñas y adolescentes, así como para adoptar programas específicos de rescate de las víctimas con la debida asistencia.
  - ❖ Privilegiar y garantizar el derecho a la convivencia familiar y comunitaria, en aquellas acciones dirigidas a las niñas, niños y adolescentes afectados por la explotación sexual comercial y no comercial, teniendo siempre presente el interés superior del niño.
  - ❖ Desarrollar programas de recuperación y reinserción de las personas menores de edad afectadas que garanticen la restitución de derechos, desde una concepción de Atención Integral y no de revictimización.
  - ❖ Desarrollar e implementar protocolos de coordinación interinstitucional e intersectorial y modelos de intervención específicos de atención a las víctimas de la explotación sexual comercial y otras formas de violencia sexual, globalizando aquellas experiencias positivas que se han desarrollado en la región.
  - ❖ Reconocer y reafirmar la participación de las niñas, niños y adolescentes como un derecho inalienable y un elemento clave en la lucha para erradicar la explotación sexual comercial y no comercial. De esta forma instar al fortalecimiento de organizaciones de niñas, niños y adolescentes y otras formas adecuadas de empoderamiento y participación que garanticen su ciudadanía plena.
  - ❖ Diseñar y formular indicadores para reconocer y diferenciar los casos de explotación sexual comercial y no comercial, así como los factores de riesgo que influyen sobre la permanencia de la niña y el niño en esta problemática y desarrollar métodos adecuados para analizar las características de la explotación sexual, así como para el desarrollo de indicadores.
  - ❖ Crear bases de datos que tomen en cuenta los diferentes aspectos de la problemática que permitan el monitoreo, el seguimiento y la actualización de los programas destinados a atender la explotación sexual comercial y no comercial, así como contar con bases de datos sobre ofensores y redes en cada uno de los países.

- ❖ **Constituir un Grupo de Trabajo compuesto por gobiernos, organizaciones internacionales y no gubernamentales que se encargue de definir, promover y coordinar la estrategia regional, así como difundir las acciones que los países de América Latina y el Caribe lleven adelante. Al mismo tiempo dar seguimiento a las políticas y planes de acción nacionales y a los compromisos internacionales asumidos en la materia, convocando una reunión de evaluación y seguimiento en el año 2004.**

### **3.7.7. Conferencia Regional sobre Migraciones**

**A partir de 1996, se constituye en un foro regional multilateral sobre migraciones internacionales, en el que participan países que comparten desde distintas perspectivas situaciones de origen, tránsito y destino de las migraciones, que abarca a países de norte y Centroamérica, con inclusión de República Dominicana.**

**En los últimos años ha incluido dentro de su plan de acción la consideración definida del tema de tráfico y trata de personas.**

**La Conferencia Regional sobre Migraciones es además una iniciativa de los gobiernos de los países de la región para abordar colectivamente un tema que rápidamente se colocó como prioritario en la agenda de la mayoría de los países: el de las migraciones.**

**Con el objetivo de intercambiar información y avanzar en la identificación de estrategias comunes para su abordaje, desde marzo de 1996, cada año, se celebran reuniones a las que asisten funcionarios de las instancias de migración y de relaciones exteriores de los países participantes.**

**Durante la VII Conferencia Regional sobre Migración (CRM) que tuvo lugar en Antigua Guatemala, Guatemala, los días 30 y 31 de mayo de 2002, los gobiernos participantes resolvieron:**

- 1. Solicitar a la OIM la elaboración urgente de una propuesta de plan de acción que se derive de los resultados de los estudios de casos sobre tráfico de migrantes, a fin que la CRM la considere como base para la cooperación en este campo.**
- 2. Recomendar que los países miembros de la CRM firmen, ratifiquen e implementen, según sea el caso, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los dos protocolos complementarios, Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.**

**En torno a las actividades de la Red de Funcionarios de Enlace para el Intercambio Regular de Información para el Combate al Tráfico de Migrantes, se aprobó:**

- a) El cambio del nombre de esta Red al de Red de Funcionarios de Enlace para el Combate del Tráfico de Migrantes.**
- b) El Plan de Trabajo, como herramienta de monitoreo a las acciones de la Red.**
- c) El establecimiento de los ejercicios coordinados de capacitación, auspiciados por los gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México, como una actividad continua de la CRM.**

- d) La ampliación del tiempo de sesiones de trabajo de la Red y su realización de manera previa a la Reunión del GRM.
- e) La inclusión de los términos “trata de personas” y “tráfico ilícito”, conforme a las definiciones conceptuales contenidas en los protocolos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, como puntos de referencia para las actividades de la Red.
- f) El establecimiento de un mecanismo de seguimiento a las actividades de esta Red por parte de la Presidencia Pro-Témpore.

Además, en dicha Conferencia, los gobiernos, agradecieron los estudios sobre tráfico de migrantes en Nicaragua y República Dominicana, elaborados con el apoyo financiero de Canadá y a la cooperación técnica de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

La iniciativa de CEPAL/ CELADE y la OIM de organizar la Conferencia Hemisférica sobre Derechos Humanos y Tráfico de Migrantes en las Américas, actividad que finalmente fue realizada en Santiago de Chile en noviembre de 2002, en seguimiento del Plan de Acción aprobado por la III Cumbre de las Américas de Québec.

Como avance en las tareas encomendadas durante la VII Conferencia Regional a la Red de Funcionarios de Enlace para el Combate del Tráfico de Migrantes, durante la VIII Conferencia celebrada en el mes de Mayo en Cancún, México, se reportó la realización del Taller para el Diseño de una propuesta de plan de acción para la conferencia regional sobre migración orientada al combate del tráfico de migrantes y la trata de personas. El evento contó con la participación de 40 personas así como con la participación de la Organización Internacional para las Migraciones, facilitadores del evento.

Con el propósito de alcanzar los objetivos encomendados en la VII Conferencia Regional, en el taller<sup>109</sup> se estableció una agenda de trabajo que contando con una metodología participativa y con un marco conceptual común, diera como resultado final una propuesta para la región incorporando los ejes prioritarios de trabajo, los mecanismos de coordinación, los recursos necesarios para implementarlos y la designación de responsables de cada área.<sup>110</sup>

A continuación, de manera resumida se presentan los resultados alcanzados, el cual está previsto deba ejecutarse en el periodo 2003- 2005.

109 Se considera importante resaltar que en el documento “Taller para el diseño de una propuesta de plan de acción regional para el combate al tráfico de migrantes y la trata de personas”, al señalarse la lista de documentos que sirvieron de insumos para el taller, figura la “investigación Regional sobre Tráfico, Prostitución, Pornografía Infantil y Turismo Sexual en México y Centroamérica” (Casa Alianza y ECPAT).

110 Tomado del documento “Taller para el diseño de una propuesta de plan de acción regional para el combate al tráfico de migrantes y la trata de personas”. Reporte final (borrador) 8-9 de mayo de 2003, México, Distrito Federal.

PRIORIDAD	AREAS de TRABAJO	OBJETIVOS
1.	Intercambio de información	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Diseñar y desarrollar las bases técnicas y administrativas para garantizar la fluidez de la información relativa al combate al tráfico de migrantes y trata de personas en el contexto de seguridad regional.</li> <li>● Creación de una red técnica y operativa.</li> <li>● Fortalecer los esfuerzos relativos al intercambio de información para el 1 combate al tráfico de migrantes y la trata de personas que permitan la ejecución de acciones coordinadas.</li> </ul>
2.	Atención a víctimas	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Establecer un marco conceptual común</li> <li>● Contribuir a la prevención por medio de la concientización de potenciales víctimas.</li> <li>● Contribuir a la identificación de la víctima de la trata y tráfico</li> <li>● Establecer e implementar mecanismos precisos para la protección de la víctima.</li> <li>● Desarrollar programas de repatriación e incorporar las víctimas a programas de atención locales</li> <li>● Brindar protección y apoyo a testigos.</li> </ul>
3.	Legislación	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Homologar (y/o crear) leyes nacionales con leyes internacionales vinculadas al tráfico y trata de personas con especial atención a los grupos vulnerables (mujeres y niños)<sup>111</sup>.</li> <li>● Ratificar e implementar protocolos relacionados al tráfico y trata de personas.</li> </ul>
4.	Prevención y control de migración ilegal	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Diseñar, difundir y ejecutar planes de operación de manera ordinaria y extraordinaria con las actuales estructuras tendientes a prevenir y atacar y con esto minimizar el tráfico y trata de seres humanos.</li> </ul>
5.	Integridad y profesionalismo de las agencias de control	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Promover y fomentar la integridad de los funcionarios y empleados de Migración y de las instituciones relacionadas al tema migratorio a través de un Sistema de Integridad y Profesionalización en el Área Migratoria.</li> <li>● Asimismo, diseñar y/o fortalecer un esquema jurídico-laboral mediante el cual se asegure la profesionalización en la prestación de los servicios migratorios.</li> </ul>

### 3.7.8. Conferencia Hemisférica sobre Migración: Derechos Humanos y trata de personas en las Américas

Tuvo lugar del 20 al 22 de noviembre de 2002 en Santiago de Chile y fue un evento organizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), con la colaboración de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA) y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y con el auspicio del Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Sistema Económico Latinoamericano (SELA). Estados Unidos también hizo un aporte financiero a la celebración de la conferencia, como parte de su contribución al cumplimiento de los mandatos emanados de la Tercera Cumbre de las Américas.<sup>112</sup>

La Conferencia hemisférica se trazó como objetivo general identificar mecanismos y actividades de coordinación que permitan responder a los mandatos y acuerdos internacionales sobre Derechos Humanos de los migrantes y la lucha y prevención de la trata de personas en las Américas.

Como objetivos específicos, se identificaron los siguientes:

- ❖ Contribuir a una mayor comprensión de los múltiples factores determinantes de las migraciones internacionales y sus consecuencias, de conformidad con las conclusiones, recomendaciones y resoluciones de distintos foros y organismos internacionales que se han producido sobre la materia.
- ❖ Examinar y difundir información relativa a los mandatos, las actividades y los acuerdos internacionales sobre Derechos Humanos de los migrantes.
- ❖ Contribuir a la convergencia de los mecanismos regionales de consulta relacionados con las migraciones, mediante el fomento de la más amplia participación posible en la Conferencia Hemisférica por parte de los gobiernos, representantes de instancias regionales dedicadas al tema de la migración (el Simposio sobre Migración Internacional en las Américas, la Conferencia Regional sobre Migración o “Proceso Puebla”, el Plan Puebla- Panamá y la Conferencia Sudamérica sobre Migraciones), organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones de la sociedad civil y expertos en migraciones.
- ❖ Identificar problemas relacionados con las migraciones internacionales que podrían considerarse en la próxima Cumbre de las Américas
- ❖ Analizar los principales rasgos del Programa Interamericano de la Organización de los Estados Americanos para la promoción y protección de los Derechos Humanos de los migrantes, incluidos los trabajadores migrantes y sus familias, conforme a lo previsto en el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas.
- ❖ Examinar los principios rectores y los componentes del plan de trabajo conjunto destinado a combatir sistemáticamente y evitar la trata de personas en las Américas.

112 Tomado del documento “Conclusiones preliminares” de la Conferencia hemisférica sobre migración internacional: Derechos Humanos y trata de personas en las Américas.



Las conclusiones a las que se arribó después de celebrado en encuentro, fueron recogidas bajo dos grandes temas:

En materia de Migración y Derechos Humanos, se rescatan las siguientes conclusiones finales:

- ❖ Los flujos migratorios internacionales seguirán aumentando en el continente, en tanto no se prevé que en el corto o mediano plazo se modifiquen las condiciones estructurales que hasta ahora los han impulsado.
- ❖ Los foros multilaterales y los procesos regionales, cuyos planes de acción revelan intereses e inquietudes comunes de defensa de los Derechos Humanos de los migrantes y de lucha contra la trata de personas, constituyen instancias eficaces de diálogo y cooperación sobre estos temas. Simultáneamente se hace necesaria una mayor convergencia, a fin de evitar duplicaciones y ahorrar esfuerzos y recursos.
- ❖ Las consideraciones de la mayor vulnerabilidad de las mujeres niñas y niños son imprescindibles en la formulación de políticas y programas diferenciados, y en la ejecución de actividades sobre migración.
- ❖ A fin de dar respuesta integral y coordinada a los problemas que afrontan las mujeres migrantes, se debería considerar la conveniencia de establecer alianzas estratégicas en el ámbito nacional e internacional entre los mecanismos para el adelanto de las mujeres, las autoridades migratorias, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado.

En materia de trata de personas, las conclusiones fueron las siguientes:

- ❖ La trata de personas es una flagrante violación de los Derechos Humanos, para cuya eliminación se requiere un esfuerzo sostenido, global y coordinado de los sectores público y privado.
- ❖ Se reafirma lo establecido en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en especial que la víctima del delito de trata de personas no puede ser considerado delincuente.
- ❖ En este contexto es recomendable adoptar medidas coordinadas que se enmarquen en un plan regional para combatir la trata de personas. A continuación, se enumeran algunas medidas esenciales para combatir esta práctica en las Américas:

1. Asignar primordial importancia a los Derechos Humanos de las víctimas de la trata de personas y velar por el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales sobre la materia, así como de las recomendaciones regionales

2. Fomentar una recopilación más amplia de datos e investigaciones más extensas sobre los orígenes y las causas de la trata de personas en las Américas y de los patrones que adopta

3. Reconocer la necesidad de abordar y mitigar los factores que contribuyen a la proliferación de la trata de personas, sobre todo de mujeres, niñas y niños

4. Fortalecer la coordinación multisectorial en la elaboración y ejecución de programas gubernamentales y en la adopción de medidas con la participación de la sociedad civil y el sector privado.



Las medidas mencionadas exigen lo siguiente:

- ❖ Tipificación del delito de trata de personas en las legislaciones nacionales
- ❖ Prevención, entre otras cosas mediante campañas de difusión
- ❖ Asistencia y protección a las víctimas
- ❖ Programas especiales destinados a las mujeres, a las niñas y los niños
- ❖ Mecanismos de protección de víctimas y testigos
- ❖ Capacitación
- ❖ Iniciativas de sistematización de la información pertinente
- ❖ Investigaciones
- ❖ Mecanismos de monitoreo
- ❖ Coordinación entre los diversos sectores de la sociedad

5. Promover la adhesión y la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños

6. Adoptar medidas nacionales destinadas a fomentar la promulgación y la aplicación de leyes específicamente destinadas a combatir la trata de personas en términos de tipificación y prevención del delito y protección de las víctimas; como parte de este proceso, convendrá identificar y dar a conocer las mejores prácticas en todos estos ámbitos<sup>113</sup>

### 3.7.9. Carta Declaratoria de las Instancias participantes en la Reunión de Seguimiento del II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.<sup>114</sup>

Honorables Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno reunidos  
en la XIV Cumbre Iberoamericana  
Honorables Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno  
de los Países del CARICOM

Los signatarios, altos representantes de ministerios, institutos u otras dependencias gubernamentales encargadas de la protección de la niñez y la adolescencia<sup>115</sup> de los países de Latinoamérica y el Caribe y representantes de organismos no gubernamentales que trabajan por la niñez y la adolescencia, reunidos en San José, Costa Rica del 18 al 20 de

113 Ibid. 40.

114 Reunión de América Latina y el Caribe, celebrada en San José, Costa Rica del 18 al 20 de Mayo de 2004. Organizada por: Gobierno de Costa Rica a través del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Costa Rica (CONACOES), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), ECPAT Internacional, el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC/OIT) y el Instituto Interamericano del Niño (IIN/OEA)

115 La delegación salvadoreña participante estuvo constituida por representantes de: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez de la Honorable Asamblea Legislativa, Red de ONG's contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y el Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera" CEMUJER.

Mayo de 2004, en la “Reunión de Seguimiento del II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes” expresamos que:

Desde hace más de diez años, el problema de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes ha sido motivo de gran preocupación mundial y regional.

En el año 1996 se llevó a cabo en Estocolmo el I Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial con el cual se logró la toma de conciencia de la comunidad internacional sobre este flagelo, plasmada en la Declaración y el Programa de Acción. Este congreso comprometió a las instancias nacionales de los países allí reunidos en la elaboración de planes nacionales de acción para combatir este problema.

Cinco años después, en el año 2001, se realiza el II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial, en Yokohama, cuyo “Compromiso Global” reafirma y refuerza los acuerdos tomados en el Primer Congreso Mundial. Especial énfasis merecen los valores agregados resultantes de esta reunión en cuanto a la necesidad de eliminar la demanda por parte de quienes abusan sexualmente de las personas menores de edad, evitando penalizar o criminalizar a las víctimas, y la incorporación del sector privado como un aliado estratégico en la lucha contra la explotación sexual comercial.

Los países de Latinoamérica y el Caribe se prepararon para el II Congreso Mundial realizando una Consulta Gubernamental Regional sobre Explotación Sexual Infantil, que dio como resultado el documento denominado “Compromiso para una estrategia contra la explotación sexual comercial y otras formas de violencia a la infancia y la adolescencia en la Región de América Latina y el Caribe”.

La Convención sobre los Derechos del Niño ha sido complementada por varios instrumentos internacionales: el Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía y la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, todos con carácter vinculante para los Estados que los ratifican.

Conscientes de la severa violación de los Derechos Humanos que implica la explotación sexual comercial de personas menores de edad y conscientes del incremento de este problema en la región, nos dirigimos a Ustedes, Honorables Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno de Iberoamérica y el Caribe, para solicitarles el apoyo decidido para el cumplimiento de los compromisos con los niños, niñas y adolescentes para detener este cruel e inhumano trato que pone en peligro el futuro de nuestros países.

Particularmente, instamos a apoyar los siguientes esfuerzos:

1. Propiciar el desarrollo, la efectiva implementación y el financiamiento de los Planes Nacionales contra la explotación sexual comercial. Estos planes deben estar orientados a eliminar los factores de vulnerabilidad que afectan a los niños, niñas y adolescentes y los factores que generan y sostienen la demanda. Deben incluir, como mínimo: la reforma legal, políticas y servicios sociales básicos, con especial énfasis en el apoyo a las familias, programas de atención a víctimas y la sensibilización de la población.

2. Promover y fortalecer programas y campañas dirigidos a eliminar la demanda y los principales factores que inducen a esta práctica, entre ellos la educación de los hombres y las mujeres para el rechazo de prácticas sexuales que utilicen a personas menores de edad para el comercio sexual.
3. Aumentar la coordinación interinstitucional en cada país así como la cooperación entre los países para perseguir a quienes explotan sexualmente a las personas menores de edad, proteger a las víctimas y eliminar la explotación sexual comercial infantil y adolescente, considerando que es un fenómeno que afecta a todos los países del mundo y que tiene un carácter internacional, como es el caso del turismo sexual, la trata de personas menores de edad con fines de la explotación sexual y la utilización de la Internet como medio para la divulgación de la pornografía infantil y adolescente.
4. Asignar los recursos necesarios y formar a todos los profesionales encargados de la aplicación efectiva de códigos penales adecuados a las normas internacionales, de forma que se logre sancionar a los explotadores sexuales y despenalizar a las víctimas.
5. Mejorar los sistemas de monitoreo de la situación y de la efectividad de los planes, programas y acciones nacionales para garantizar una efectiva reducción del fenómeno con carácter de urgencia.

Firmamos en San José, Costa Rica, el día 20 de Mayo, 2004

### 3.8. OTRAS OBLIGACIONES POLÍTICAS PARA EL ESTADO SALVADOREÑO

Tal como puede apreciarse en los instrumentos internacionales sobre la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes brevemente presentados, sin haber pretendido listar todos los existentes, se han derivado de ellos, a lo largo de los últimos años, propuestas y medidas explícitas. Sin embargo, los últimos instrumentos, la Convención de los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo sobre el flagelo, el Convenio 182 de la OIT y su recomendación 190, así como la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo Facultativo sobre Trata de personas, han generado obligaciones internacionales más amplias e integrales. En el caso salvadoreño, debe señalarse que recientemente han sido ratificados los dos últimos instrumentos, así como el Protocolo de la CDN.

No obstante, el marco internacional vinculante o no para el Estado salvadoreño sirve de referencia sobre los mínimos a alcanzar en la materia.

De igual forma, los acuerdos políticos suscritos por el Presidente de la República o representaciones oficiales del gobierno salvadoreño profundizan tal marco con medidas más allá de las legales (aunque las consideran también), las cuales están referidas a las metas específicas a alcanzar como compromiso político y los componentes y medidas de políticas públicas.

Asimismo, existen preocupaciones en el ámbito de las Naciones Unidas sobre otros aspectos que también deben ser objeto de atención legal y política, entre ellos:

### 3.8.1. Aspectos de Especial Preocupación Planteados por el Relator Especial sobre la venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, Sr. Juan Miguel Petit, en su informe de enero del 2003:<sup>116</sup>

- ❖ La Penalización de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial y “el trato que se dispensa a los menores víctimas de la trata, especialmente cuando se les coloca en ‘custodia precautoria’, tiene todavía efectos punitivos”. Insta a todos los Estados a aplicar medidas en las que se reconozcan que las niñas y los niños que son objeto de venta, trata o explotación con fines de prostitución o pornografía deberán ser considerados como víctimas de esos delitos.
- ❖ La atención estatal a las víctimas de la trata no debería depender únicamente de su voluntad de colaborar en las investigaciones
- ❖ En muchos países esos delitos no están tipificados, a pesar de tratarse de Estados que han ratificado el Protocolo Facultativo
- ❖ Incluso en los países más desarrollados resulta alarmante la falta de formación en materia de Derechos del Niño destinada a agentes del orden, jueces y otros miembros de la judicatura.
- ❖ Las prácticas fraudulentas de adopción (convertir al niño en objeto de una transacción comercial). Son innumerables los abusos de los Derechos Humanos que parecen impregnar los sistemas de adopción de muchos países y se señala el crecimiento de toda una industria que genera millones de dólares en beneficios todos los años, que busca a niños de corta edad con fines de adopción y que cobra a los futuros padres enormes sumas de dinero para tramitar la documentación.
- ❖ El vínculo existente entre las cuestiones relacionadas con el VIH/ SIDA y la explotación sexual comercial.

### 3.8.2. Aspectos de Especial Preocupación Planteados por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro<sup>117</sup>

- ❖ Menores no acompañados. Tres situaciones de particular preocupación en esto son:  
A) los casos de detención de menores no acompañados, respecto a los cuales recomienda a los Estados revisar sus prácticas y legislaciones a fin de que los menores no acompañados no sean sujetos a restricciones a su libertad y puedan recibir una asistencia apropiada a su condición de menor. B) Las condiciones preocupantes de expulsión de menores en fronteras internacionales, poniendo en riesgo el bienestar y la integridad física de los mismos. C) La reunificación familiar, donde se observa una reticencia de los Estados de atender al interés superior del niño, siendo que una gran mayoría de personas menores de edad no acompañados que emigran lo hacen por motivos de reunificación familiar. En esto incluye la “paradójica situación que se produce en los Estados que consideran como

<sup>116</sup> Informe presentado por el Sr. Juan Miguel Petit, Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de conformidad con la resolución 2002/92 de la Comisión de Derechos Humanos. Fecha del informe: 6 de Enero 2003.

<sup>117</sup> Informe sobre los Derechos Humanos de los migrantes presentado por Gabriela Rodríguez Pizarro, Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 2002/62 de la Comisión de Derechos Humanos, aprobada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/266. Fecha del informe: 9 de agosto del 2002.

nacionales a los hijos de migrantes nacidos en su territorio pero no autorizan la estadía por la vía legal de los padres. En este caso el Estado le estaría negando a su propio nacional, menor, el derecho a vivir legalmente con sus padres en su país”.

### 3.8.3. Resumen<sup>118</sup> de los Compromisos Esenciales del Marco Internacional, a retomar para las Reformas Legales necesarias, relativas a la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes

- ❖ Establecer mecanismos de control de las prácticas delictivas y de identificación de poblaciones vulnerables.
- ❖ Establecer cooperación entre los diferentes actores nacionales.
- ❖ Ampliar la cooperación internacional en áreas de prevención, atención, sistemas operacionales de investigación y persecución del delito, castigo de los responsables, repatriación, intercambio de información, movilización de recursos, asistencia jurídica mutua, asistencia técnica.
- ❖ Coordinar interinstitucionalmente
- ❖ Tratar el tema de los “clientes” y la demanda como factores de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.
- ❖ Atender y dar seguimiento de la denuncia.
- ❖ Ampliar la labor de formación a personal encargado o vinculado con el tema.
- ❖ Garantizar un enfoque de género y generacional, perspectiva de Derechos Humanos.
- ❖ Organizar sistemas de información y comunicación.
- ❖ Crear la institucionalidad pública acorde a la complejidad de las acciones.
- ❖ Prestar atención a la Internet como vía de facilitación de la explotación sexual comercial pero también como mecanismos de comunicación eficaz. La Internet no solo es pornografía sino organización de redes de pedófilos, “negocios” sexuales y medio de conectividad con grupos de especial interés.
- ❖ Establecer una minoría de edad: aplicable a toda persona menor de 18 años.
- ❖ Monitorear las medidas. Crear indicadores.
- ❖ Ampliar la participación de todos los sectores, incluyendo a la niños, niñas y adolescentes.
- ❖ Crear políticas públicas sobre explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.
- ❖ Desarrollar e implementar políticas y medidas de prevención.
- ❖ Dar prioridad al tema.
- ❖ Crear programas de acción en el ámbito local y nacional.

118 Ver anexo 1. Tabla resumen de contenidos de principales instrumentos internacionales sobre explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes

- ❖ Definir mecanismos de protección y asistencia.
- ❖ Ratificar los principales instrumentos internacionales relacionados con la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes:
- ❖ Desarrollar e implementar políticas y medidas de recuperación (rehabilitación) y reinserción (inclusión) social.
- ❖ Asignar y movilizar recursos.

Realizar reforma legales que incluyan:

- ❖ Establecimiento de objetivos precisos en relación con el tema.
- ❖ Tipificación de los delitos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.
- ❖ Extradición.
- ❖ Procedimientos penales y administrativos protectores de la niñez.

Otros temas incluidos: repatriación, detección de factores de riesgo, criminalización de las víctimas, dar a conocer las prácticas exitosas sobre el tema (globalizarlas), establecer mecanismos que faciliten la contraloría (quien es responsable del cumplimiento de las disposiciones nacionales).



# 4

## SISTEMA DE PROTECCIÓN NACIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES





## 4.1. INTRODUCCIÓN

En el inicio de este Capítulo subrayamos dos aspectos importantes a tomar en cuenta:

Por un lado, el término “Sistema” lo utilizaremos en el sentido ya planteado en el Capítulo anterior haciendo referencia a los tres componentes de un Sistema de Protección de Derechos Humanos: Marco Legal, Procedimientos y Organismos o Instituciones de Protección.

Por otro lado afirmar, que estos tres componentes no funcionan, en materia de explotación sexual comercial, como un conjunto estructurado de unidades (o componentes) relacionadas entre sí<sup>119</sup>, y más aún, que los vacíos identificados en los componentes mencionados relativos a dicho flagelo en particular, y en materia de victimología, visión de Derechos Humanos desde la perspectiva de género y de la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Niñez, nos hacen afirmar que la existencia de tales componentes y de las coordinaciones interinstitucionales que puedan desarrollarse, no significa que exista y funcione como tal un Sistema de Protección Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.

De manera que en adelante al referirnos al “Sistema de Protección” lo haremos en el sentido estricto de la existencia de los tres componentes antes citados y no como un conjunto estructurado de relaciones e interacciones entre sí.

## 4.2. BREVE CONTEXTO HISTÓRICO DEL PROCESO DE REFORMAS DEL MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL EN EL SALVADOR EN MATERIA DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

A manera de preámbulo para ubicarnos en los hechos sobresalientes dentro del proceso de reforma del marco legal e institucional en El Salvador, relativo a los avances en materia de Derechos de la Niñez, y sin el objetivo de profundizar en ello, hemos considerado pertinente ubicar algunos puntos del contexto en el que se fueron gestando.

A fines de la década de los setentas y principios de los ochentas, el Estado Salvadoreño ratificó una serie de importantes Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos tales como: La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1978), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1979), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1979), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1979), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1981), entre otros.

Tal situación resulta paradójica al analizar la grave crisis de Derechos Humanos y la represión institucionalizada en la que El Salvador se encontraba inmerso por aquellos días.

En 1983 entra en vigencia una Nueva Constitución, y a decir del Dr. René Hernández Valiente “La Constitución de 1983 nos dio la mayor justificación para la Reforma Judicial, cual fue la adecuación de la legislación secundaria a esa Constitución”<sup>120</sup>. “El irrespeto a los Derechos Humanos fue otro hecho generador que coexistió con la incapacidad del Sistema Judicial.”<sup>121</sup>

119 Definición de Sistema. Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

120 Dr. René Hernández Valiente, Ex Ministro de Justicia, Ex Primer Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Prólogo del libro “Diez años de Reforma Judicial en El Salvador (1985-1995) Aproximación a un Diagnóstico, del Lic. Francisco Eliseo Ortiz. San Salvador, El Salvador, Junio de 1997.

121 Ídem

También en 1983 se crea la “Comisión Revisora de la Legislación Penal”; en 1984 da inicio el proyecto Reforma Judicial I, se crea la Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL), quien ejecuta el Proyecto entre 1985 y 1991; en 1992 se inicia el Proyecto Reforma Judicial II que es ejecutado por la Unidad de Apoyo Técnico para la Reforma Judicial-ATJ, luego surge la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia (UTE).<sup>122</sup>

En 1990, CEMUJER constituye la Mesa Permanente de Trabajo<sup>123</sup>, esfuerzo multidisciplinario e intersectorial, para el estudio y generación de propuestas en el ámbito de la legislación y su primera misión fue estudiar el entonces Anteproyecto de Código de Familia, posteriormente surge otra iniciativa desde el área más gubernamental dirigida por la Secretaría Nacional de la Familia y se mancomunan esfuerzos alrededor del mismo objetivo.

Por otro lado en 1991-1992 se desarrolló la discusión sobre las reformas constitucionales.

La Firma de los Acuerdos de Paz es uno de los hitos de la historia reciente de nuestro país y “durante su ejecución el problema jurídico elemental de El Salvador, constituirse en un Estado de Derecho, se coloca en el centro de la discusión.”<sup>124</sup>

En Octubre de 1994 entra en vigencia el Código de Familia, un paso trascendental en materia de avances del marco legal e institucional, derogando una buena parte de lo establecido en el Código Civil de 1860 así como la derogatoria total del Código de Menores y de la Ley de Adopción, normativas por de más obsoletas y discriminadoras.

He aquí un resumen de algunos de los principales avances, relacionados con los Derechos de la Niñez y la Adolescencia:

#### Ley del Nombre de la Persona Natural, 1990

- ❖ Creación de las Procuradurías Adjuntas para la Defensa de los Derechos de la Niñez y de la Mujer, dentro de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en febrero de 1992.
- ❖ Creación del Departamento de Protección del Niño y la Mujer de la Fiscalía General de la República, diciembre de 1992.
- ❖ Reforma al Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, a través de la cual se creó la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez, en 1992.
- ❖ Creación del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, marzo de 1993, para coordinar la ejecución de la política nacional al respecto.
- ❖ Aprobación y vigencia del Código de Familia y Ley Procesal de Familia, vigentes a partir de octubre de 1994.
- ❖ Creación de los Tribunales de familia, 1994.

122 “Diez años de Reforma Judicial en El Salvador (1985-1995)

123 Producto del evento organizado por CEMUJER: Primer Foro Nacional sobre la Condición Jurídica de la Mujer Salvadoreña

124 Lic. Francisco Díaz Rodríguez, ex Presidente de FESPAD, Presentación del libro “Constitución Explicada” – FESPAD, Noviembre 1994.

- ❖ Aprobación de la ley del menor infractor, vigente a partir de marzo de 1995, con la creación de los respectivos tribunales de menores.<sup>125</sup>
- ❖ Aprobación de la ley de Vigilancia y Ejecución de Medidas, septiembre de 1995.
- ❖ Aprobación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, noviembre de 1996.
- ❖ Nuevo Código Penal, vigente a partir de abril de 1998.
- ❖ Nuevo Código Procesal Penal, vigente a partir de abril de 1998.
- ❖ Creación del Departamento de Familia en la Policía Nacional Civil en 1997 y de la División de Servicios Juveniles en el 2000.
- ❖ Ley para el Control de la Comercialización de las Sustancias y Productos de Uso Industrial o Artesanal que contengan Solventes Líquidos e Inhalantes, conocida como la “Ley de la Pega”, Octubre de 1998.
- ❖ Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en el 2000.

---

### 4.3. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

---

#### 4.3.1. Definición de Niñez y Adolescencia en el Marco Legal e Institucional Nacional

Al revisar la legislación salvadoreña así como la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, se advierte que en El Salvador ha resultado difícil armonizar la legislación nacional con la definición de niñez ofrecida por la Convención sobre los Derechos del Niño.

Mientras esta última, bajo la definición de “niño” intenta abarcar a cualquier persona que no ha cumplido dieciocho años, la legislación nacional ha insistido en establecer diferencias entre niñas, niños y adolescentes. La anterior no es sólo una diferencia formal en la medida en que implica un tratamiento diferenciado para unas/unos y otros.

Otra batalla ha debido librarse al intentar dar un salto de la Doctrina del Menor en Situación Irregular al enfoque de la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Niñez.

Para comprobar lo anterior, conviene hacer mención en primer lugar de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>126</sup>, la cual en su artículo 1 define el concepto de niñas y niños de la siguiente manera:

“Artículo 1. - Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño<sup>127</sup> todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

---

<sup>125</sup> Ahora Ley Penal Juvenil, mediante Decreto Legislativo N° 395, del 8 de julio de 2004. Publicada en el Diario Oficial N° 143, Tomo 364, del 30 de julio de 2004.

<sup>126</sup> La Convención sobre los Derechos del Niño, es un instrumento aprobado por la Organización de Naciones Unidas, ratificado por el Estado Salvadoreño. Ver pág. 47, cita 26, del presente documento.

El Código de Familia, atendiendo a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, estableció en su artículo 345 la siguiente definición, no de niñez sino de menores de edad:

**“Art. 345. – Son menores de edad toda persona natural que no hubiere cumplido dieciocho años. En caso de duda, se presumirá la minoridad mientras no se pruebe lo contrario”.**

La disposición sugiere un comentario positivo y otro negativo: Es favorable la extensión que hace del concepto de “menores de edad”, y desde luego también lo es el establecimiento de la presunción de minoridad. Sin embargo, el empleo del término “menor de edad”, no ayuda lo suficiente para visualizar a la niñez y adolescencia como sujetos de derechos, por lo tanto se recomienda el uso del término personas menores de edad.

La disposición antes citada del Código de Familia, derogó una antigua disposición contenida en el Código Civil, concretamente nos referimos al Artículo 26 en la cual se prescribía lo siguiente:

**“Art. 26. - Llámase infante todo el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce años; menor adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad o simplemente menor el que no ha llegado a cumplirlos”**

En este artículo se reflejan con claridad los conceptos y paradigmas ya rebasados por la Doctrina de la Protección Integral, no obstante, aún ahora encontramos a muchos y muchas funcionarias de la administración de justicia que siguen sustentando los obsoletos conceptos de la Doctrina de la Situación Irregular, haciendo caso omiso de los avances y transformaciones en la materia, así como de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos con carácter vinculante para El Salvador.

A pesar de la derogatoria de la disposición anterior, y a pesar de la modificación introducida mediante la aprobación del Código de Familia, la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia<sup>128</sup>, continúa usando criterios de edad para definir la niñez, de la siguiente manera:

**...“la niñez abarca de 0 a 10 años, y la adolescencia hasta los 18 años”<sup>129</sup>”**

Consideramos que tanto la legislación secundaria como las políticas públicas (nacionales o municipales) deben ceñirse al tenor de lo establecido en el Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño dado su carácter supra-legal consignado en el Artículo 144, inciso 2º de la Constitución:

**“La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.”**

Es importante reiterar que la misma Doctrina de la Protección Integral, nos plantea que las personas menores de edad pasan por un proceso de desarrollo progresivo, mismo que abarca las diferentes esferas de lo que llamamos el Desarrollo Integral, por lo que implica asumir también, que hay un desarrollo progresivo de la madurez, de la autonomía, de la libertad y de la responsabilidad, entre otras.

127 Ver pág. 47, cita 27, del presente documento.

128 Presentada en Noviembre de 2001.

129 Documento de Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

**“La Autonomía progresiva consiste en reconocer a la niñez el ejercicio de sus derechos a medida que su madurez y facultades lo van permitiendo”<sup>130</sup>**

Es en tal sentido que se visibiliza Niñez y Adolescencia, pero manteniendo la claridad que los derechos conferidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, abarcan a **“todo ser humano menor de dieciocho años”**.

#### **4.3.2. Base Constitucional de la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**La Constitución de la República de El Salvador establece en su Artículo 1 que:**

“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.”

**Partir de este artículo de la Constitución es fundamental, puesto que sienta la base y guía que sustenta y rectoriza todo cuanto se establezca en ella, a partir de ella y como consecuencia de ella.**

Lo planteado en este artículo obviamente es aplicable a **“todo ser humano menor de dieciocho años”**. Que esté en la Constitución es vital pero no basta, debería pero no es así, puesto que para que todo un engranaje funcione como tal, requiere que todas y cada una de sus partes lo hagan acorde al eje motor y éstas encajen entre sí.

Más adelante la Constitución da cuenta de una serie de disposiciones generales en este mismo sentido de garantía de los Derechos Humanos, y es en los Artículos 34 y 35 que consagra un mandato expreso que obliga al Estado a proteger a la niñez.

El Artículo 34 establece que:

**“todo menor<sup>131</sup> tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado”**.

El Artículo 35 por su parte dispone que:

**“El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia”**.

Al respecto, llama la atención que estas dos disposiciones se encuentren ubicadas en la Sección Primera denominada Familia, del Capítulo II sobre Derechos Sociales, llama la atención en tanto deja entrever ciertos rasgos de familismo, es decir una de las maneras

130 Documento “Código de la Niñez y la Adolescencia: Preguntas y Respuestas.” UNICEF – El Salvador, Octubre 2002

131 Obsérvese que en la Constitución todavía se encuentran resabios terminológicos de doctrinas ya rebasadas.

en que se manifiesta el sexismo en la legislación que parte de la sinonimización de la persona sujeta de derechos con el concepto y ámbito “familia”, “y que por ende sus intereses y necesidades son los mismos.”<sup>132</sup>

A pesar que los artículos en sí no reduzcan el entorno de protección de la Niñez y la Adolescencia al ámbito familiar, su interpretación y aplicación son susceptibles de involucrarse en esta visión sexista del familismo.

Esto es muy dado en la legislación, especialmente cuando las referencias son concretas a mujeres, niñez y adolescencia y personas adultas mayores, por ejemplo. Precisamente el Familismo es uno de los pilares básicos sobre los que se ha erigido la argumentación de que no es necesario un Código de Niñez y Adolescencia pues ya existe un Código de Familia.

Estas disposiciones representan parte del sustento y base constitucional de la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, pero es solo en términos implícitos que se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, al estar incluidos en el término general de persona.

Esto supondría que los Derechos de la Niñez y la Adolescencia se encuentran debidamente reconocidos en el marco legal e institucional del país. No obstante, en la práctica ello no se ha logrado alcanzar en un grado tal, que permita asegurar una garantía de Estado y esto constituye una de las debilidades del marco legal e institucional de protección frente a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

#### 4.3.3. Políticas Públicas relacionadas con la Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia

Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia

**En términos de políticas públicas la brecha entre los requerimientos internacionales y los nacionales es amplia. La Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia establece generalidades sobre la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes:**<sup>133</sup>

“La Explotación Sexual es un fenómeno social en evolución. Por la forma clandestina en que opera esta actividad, no se realiza un efectivo monitoreo del problema, dificultando la toma de decisiones para su erradicación. Como respuesta a esta problemática existe una red de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales coordinada por el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.”<sup>134</sup>

En los sistemas de explotación sexual visibles, entre el 10% y el 25% son adolescentes, mientras que en los sistemas clandestinos, la proporción es hasta del 40%. La mayor incidencia se da en las edades entre 15 y 17 años y se advierte un incremento de niños varones en prostitución.”

<sup>132</sup> Dra. Alda Facio Montejo. “Cuando el género suena, cambios trae. (Metodología para el análisis de género del fenómeno legal).” ILANUD. San José, Costa Rica, 1992. Pág. 108

<sup>133</sup> Apartado I: Situación de los Derechos de la Niñez y Adolescencia

<sup>134</sup> Se refiere al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia

En el Objetivo Específico plantea:<sup>135</sup>

**“Fortalecer la institucionalidad para la protección y cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia en el marco del sistema nacional para la protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia.”**

**También la Política señala que “los derechos fundamentales de la infancia reconocidos por la Convención se agrupan en cuatro categorías:”<sup>136</sup>**

“c) Derechos a la Protección Especial:

La protección especial comprende la garantía de protección a los niños, niñas y adolescentes en condición de todo tipo de explotación y maltrato, brindando protección especial a los niños, niñas y adolescentes refugiados, a la niñez y adolescencia físicamente discapacitada, contra abusos en el sistema de justicia penal, contra el abuso sexual, contra la venta, secuestro o trata de niños, niñas y adolescentes, contra el uso ilícito de estupefacientes, así como también cualesquiera otras circunstancias que coloquen al niño, niña y adolescente en situación de vulnerabilidad a sus derechos.”

**Dentro del documento de la Política, en el Apartado IV referido a los Principios Rectores de la Política, expresa en el último párrafo del literal 1 relativo al Interés Superior de la Niñez y Adolescencia:**

“El Interés Superior del Niño junto a la No Discriminación, constituyen la base de sustentación y protección de sus derechos humanos. Ello obliga a que el Estado debe orientar la política pública a la protección y desarrollo integral, a través del diseño, integración, ejecución y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, entre otros.”

**Más adelante, en el último párrafo del literal 3 referente al Principio de la Equidad y No Discriminación, señala:**

“En tal virtud, el principio promueve todas las medidas apropiadas para garantizar que la niñez y la adolescencia tengan iguales oportunidades de desarrollo para su autorrealización y sean protegidos contra toda forma de discriminación, exclusión social, maltrato y abuso.”

**En relación al Principio Rector de La Efectividad de los Derechos, en uno de sus párrafos advierte, refiriéndose al Artículo 4 de la Convención:**

“Ello significa que la niñez y adolescencia tendrá:

- ❖ Preferencia en la formulación de las políticas públicas
- ❖ Prioridad en el destino de los recursos públicos
- ❖ Primacía en recibir atención y socorro especialmente ante situaciones de crisis o desastres
- ❖ Protección preferente en situaciones de violación y/o negación de derechos.”

---

135 Apartado II: Marco Conceptual de la Política

136 Apartado III: Enfoque Filosófico de la Política



**Dentro de los Mecanismos de Protección Integral,<sup>137</sup> la Política establece la Protección Especial, desarrollándola así:**

“Garantizar, complementar, articular estrategias sociales, jurídicas y económicas establecidas entre el nivel nacional y local que conlleven a:

a) La erradicación progresiva de las peores formas del trabajo infantil; el cumplimiento de la regulación de las actividades laborales de las y los adolescentes en el sector formal y la promoción de estudios que permitan conocer el impacto de la incidencia del trabajo infantil y de adolescentes en el sector informal, para lograr el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia.

b) Promover la protección especial de niños, niñas y adolescentes en alto riesgo y vulnerados en sus derechos (abandonados, maltratados y explotados); sujetos de todo tipo de explotación, discapacitados, adictos a drogas, enfermos graves o dependientes de familiares con alguna de estas características; víctimas de conflictos armados y desastres.”

**Dentro del Plan de Acción diseñado para la implementación de la Política resaltamos algunos aspectos:**

**Entre los propósitos del apartado sobre Mujer, Niña y Adolescente se incluye la “erradicación de todas las formas de violencia (física, psicológica, sexual) contra las niñas”.**

**Entre las estrategias diseñadas para tal propósito se encuentran las vinculadas con la prevención directa de la violencia contra la mujer (que incluye acciones generales de sensibilización y programas educativos permanentes de sensibilización y prevención de la violencia intrafamiliar y agresión sexual en el ámbito local) y las destinadas a cumplir con el objetivo de:**

“Establecer mecanismos que garanticen la atención integral con eficacia, eficiencia y calidez en las áreas emocional, psicológica, social, médica y legal a las víctimas de la violencia y abuso sexual, con la participación de organismos gubernamentales, no gubernamentales, municipales y empresa privada” **(O.E. 17)**

**Para lo cual se impulsarán las siguientes acciones:**

“17.1 Garantizar la atención en crisis de las víctimas de violencia intrafamiliar y abuso sexual fortaleciendo el funcionamiento del teléfono amigo de la familia y creando nuevas alternativas.

Promover programas para prevenir la violencia contra la mujer con la representación sectorial de las instancias involucradas en el tema.

Fortalecer la atención psicológica individual y grupal a víctimas de violencia intrafamiliar y abuso sexual.

Ampliar la cobertura de atención por parte de las diferentes instituciones en forma integral a la víctimas de violencia intrafamiliar y agresión sexual”.

---

137 Apartado VI: Líneas Generales de Acción por Escenarios de la Política



Consideramos que hay un vacío de referencias directas, específicas y a profundidad sobre el flagelo de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, pese a la consideración de su importancia expresada en el Apartado I sobre la Situación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, de la Política. Asimismo, no alcanza a cubrir los diferentes aspectos que los compromisos internacionales han señalado en relación al mismo.

Política Nacional de la Mujer

El Objetivo Específico 7 de la Política Nacional de la Mujer (2000-2004), expresa:

**“Prevenir y detectar el fenómeno de la violencia contra la mujer dando protección y atención a las víctimas mediante acciones sustantivas basadas en la normativa internacional y nacional vigente relativa a la violencia”**

La Política Nacional de la Mujer, tiene 10 Ejes Temáticos, el primero de ellos, Legislación, es desarrollado a través de 2 grandes Objetivos Estratégicos y es precisamente el Objetivo Estratégico 1.1, el que consideramos mencionar en este apartado:

**“Proponer reformas legislativas, ejecutivas y la creación de instrumentos legales con enfoque de género, a fin de eliminar toda disposición discriminatoria hacia la mujer”**

El Eje Temático 7 correspondiente a Violencia, plantea sus Objetivos Estratégicos con un énfasis importante en la violencia intrafamiliar y la agresión sexual, pero hace falta un reconocimiento expreso de la explotación sexual comercial, cuando menos relacionada con las niñas, dada la naturaleza de esta Política; así como una mayor coordinación entre el ISDEMU y el ISNA en la ejecución de acciones en materia de derechos de las Niñas y las Adolescentes.

#### **Objetivo Estratégico 7.1.-**

“Impulsar y desarrollar el área preventiva de la Violencia contra la Mujer tanto dentro como fuera de la familia y de la Agresión Sexual, realizando acciones de sensibilización en la población salvadoreña y a los prestatarios de servicios de las instituciones gubernamentales, no gubernamentales, gobiernos locales y empresas privadas involucradas”

#### **Objetivo Estratégico 7.2.-**

“Establecer mecanismos que garanticen la atención integral con eficacia, eficiencia y calidez en la áreas emocional, psicológica, médica y legal a las víctimas de violencia y abuso sexual, con la participación de organismos gubernamentales, no gubernamentales, municipales y empresa privada.”

### **4.3.4. Estructuras Institucionales relacionadas con la Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia**

#### **A. Secretaría Nacional de la Familia**

**La Secretaría Nacional de la Familia es una instancia que depende directamente de la Presidencia de la República creada por medio de la Reforma al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.**<sup>138</sup>

138 Decreto Ejecutivo N° 10 del 30 de enero de 1991. Publicada en el Diario Oficial N° 23, Tomo N° 310 del 4 de febrero de 1991.

**Artículo 46.- De las Secretarías de la Presidencia de la República**

“Para el desempeño de las funciones propias de la Presidencia de la República, el Presidente contará con cinco Secretarías que servirán como medio de comunicación y coordinación en los asuntos del servicio, siendo las siguientes: Secretaría para Asuntos Legislativos o Jurídicos, Secretaría Privada, Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, Secretaría Nacional de la Familia y Secretaría Técnica de la Presidencia.”

**La Secretaría Nacional de la Familia tiene entre sus atribuciones la de “dictar y rectorar la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.”**<sup>139</sup>

**Artículo 53-A.- De la Secretaría Nacional de la Familia**

“La Secretaría Nacional de la Familia, estará a cargo de un Secretario nombrado por el Presidente de la República, siendo sus atribuciones las siguientes:

- 1) Asistir y asesorar al Presidente de la República en todo lo relativo a la toma de decisiones en materia de protección, integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico de la mujer, la niñez y la familia
- 2) Colaborar con el Presidente de la República en cumplir y velar porque se cumplan los tratados, leyes y demás disposiciones legales que regulen los derechos y obligaciones relacionados con la niñez, la mujer y la familia;....”

**La Secretaria Nacional de la Familia es la Primera Dama de la República, quien a su vez es la Presidenta de la Junta Directiva del ISNA y del ISDEMU.**

**B. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia**

**Según las leyes nacionales, es al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) a quien corresponde la protección social de la niñez. No obstante, no cuenta con un proceso especializado en los casos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.**

**La ley del ISNA<sup>140</sup> establece atribuciones del ISNA, que pueden vincularse directamente con el problema y con los requerimientos que en tal área (la protección social) se establecen en los instrumentos internacionales. Entre tales atribuciones se encuentran:**

- a)“ Ejecutar la Política Nacional de Atención al Menor<sup>141</sup> y velar por su cumplimiento;
- b) Promover el desarrollo integral de la personalidad del menor, tomando en cuenta sus derechos y deberes fundamentales y necesidades subjetivas involucrando en tal protección a la familia, a la comunidad, a las Municipalidades y al Estado;

<sup>139</sup> Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, Marco Legal Normativo.

<sup>140</sup> Aprobación mediante Decreto Legislativo N° 482 del 11 de marzo de 1993; publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N° 318, del 31 de marzo de 1993.

<sup>141</sup> Se refiere a la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia

c) Coordinar las acciones que la administración pública, las municipalidades, los organismos no gubernamentales y otras entidades ejecuten para proteger y atender al menor;

ch) Promover la participación de la comunidad y la sociedad entera en la solución de los problemas que afrontan los menores y la familia;

...m) Organizar y dirigir el cuerpo especializado de protección al menor que auxiliará al Instituto y coordinar con los demás organismos e instituciones del estado, en la prevención de situaciones que amenazaren o violaren los derechos del menor y cumplir con las resoluciones de los Tribunales de Menores” (Art. 4)

**En el caso del ISNA, existe la base legal mínima, pero no los procedimientos y recursos adecuados para aplicarla. Aún así, el ISNA desarrolla ejes principales de acción: Prevención, Protección y Readecuación.**

En cuanto a protección se refiere, este eje consiste en:

**“conocer, detectar e investigar la amenaza y vulneración de los derechos de la niñez y la adolescencia para aplicar medidas provisionales de protección para garantizar su integridad física, moral y psicológica”.**<sup>142</sup>

Para ello se trabaja con Casas Hogares, Centros de Desarrollo y Albergues Temporales.

En tal marco de protección es que se trabaja la atención de las víctimas de Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, pero no está definida una atención particularizada. Sigue el trámite general de todo niño y niña violentado en sus derechos.

C. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

La Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer<sup>143</sup>, señala en su Artículo 3 del Capítulo I referente a la Creación, Naturaleza y Objeto del ISDEMU, lo siguiente:

**“El Instituto tendrá por objeto diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña...”**

En relación a las Atribuciones del Instituto, citaremos algunas de ellas:

**Artículo 4.-** “Al Instituto le corresponderán las siguientes atribuciones:

a) Formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer;

e) Elaborar planes, proyectos y programas para erradicar toda forma de violencia contra la mujer;

142 Rodríguez, Ismael. Misión del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM). En el documento: Derechos y Políticas de Niñez.

143 Aprobada mediante Decreto Legislativo N° 638, del 10 de junio de 1999. Publicada en el Diario Oficial N° 121, Tomo N° 343 del 30 de junio de 1999.

g) Proponer que se adecue la legislación nacional a las Convenciones internacionales ratificadas por El Salvador: Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por las Naciones Unidas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Organización de Estados Americanos y dar seguimiento a las plataformas de acción emanadas de las Conferencias Internacionales relativas a la promoción de la mujer;

h) Divulgar, Promover y Propiciar el efectivo cumplimiento de los Convenios ratificados por El Salvador, relativos al mejoramiento de la condición de la mujer; ...”

**En la práctica el fortalecimiento de la coordinación ISNA-ISDEMU, es una necesidad imperiosa así como con la Secretaría Nacional de la Familia para definir una participación de más peso en las situaciones donde los derechos de la Niñez y la adolescencia son vulnerados.**

D. Procuraduría General de la República

**En cuanto a la protección jurídica de la niñez, esta obligación está dada por mandato constitucional al Procurador General de la República:**

**Artículo 194, parte II.- Corresponde al Procurador General de la República**

**“1º. Velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores y demás incapaces;”**

**Sin embargo, es importante señalar que según el Decreto Legislativo número 212, promulgó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (diciembre 2000), estableciendo en el artículo 7 que:**

**“El Procurador es un funcionario del Ministerio Público, independiente de los Órganos de Gobierno y de cualquier otra autoridad pública y sólo estará sometido a la Constitución, al Derecho Internacional y a las Leyes de la República”.**

**En el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, entre las atribuciones del Procurador General de la República se encuentran:**

“6. Autorizar la filiación adoptiva...

8. Representar legalmente a los menores y a los adultos incapaces, de conformidad a la normativa de familia...

13. Proporcionar atención psicológica y social a las personas que, como resultado de la evaluación correspondiente, lo necesiten, para lograr su estabilidad personal y favorecer las condiciones psicológicas del grupo familiar...

15. Crear y ejecutar programas preventivos de carácter psicosocial, de acuerdo a sus atribuciones”

## **Respecto a la niñez,**

“conoce y tramita –entre otros- lo relativo a los derechos de identidad y representar a los menores huérfanos de padre y madre, de filiación desconocida o abandonados, de los hijos que por causas legales hubieren salido de la autoridad parental y de los que por cualquier motivo carecieran de representante legal y cuando exista intereses contrapuestos entre el hijo y sus padres”.<sup>144</sup>

**Para ello tiene “unidades de atención”, en particular la Unidad Defensa de la Familia y el Menor cuya misión es:**

**“Conceder la asistencia psico-social y legal a la familia en general, a los menores, incapaces y adultos mayores, basándose nuestros servicios en los principios rectores de la Legislación Familiar y en los siguientes: justicia, responsabilidad, confidencialidad y solidaridad”**

**Esta Unidad para cumplir con su misión, brinda sus servicios a través de equipos multidisciplinarios, con la finalidad de garantizar los Derechos Humanos de los niños y niñas salvadoreñas, siendo las tipologías más importantes aquéllas que atañen a los derechos de: Identidad (filiación paterna y materna, nombre), a la Vida y Protección y Asistencia de sus Progenitores (alimentos, cuidado personal, relación padres-hijos).**

**Para la protección de estos derechos la Unidad ha establecido coordinación con instituciones gubernamentales y sociedad civil.**

**La PGR, entre las disposiciones de la ley orgánica que le rige no explicita disposiciones relativas a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, su mandato legal está sometido al Derecho Internacional. En la práctica, la PGR ha trabajado en el tema de la violencia sexual contra la niñez pero sin un involucramiento total.**

### **E. Fiscalía General de la República**

**La Fiscalía General de la República, es una de las tres instituciones que conforman el Ministerio público, según lo establece el Artículo 191 de la Constitución de la República.**

**El Artículo 193 de la Constitución, establece:**

“Corresponde al Fiscal General de la República:

- 1º) Defender los intereses del Estado y de la sociedad;
- 2º) Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la Legalidad;
- 3º) Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley;
- 4º) Promover la acción penal de oficio o a petición de parte; ...”

---

144 Cfr. “Políticas y derechos de la niñez

**La Fiscalía General de la República señala como Misión:**

**“Garantizar el Estado de Derecho ejerciendo las acciones legales necesarias en defensa de los intereses de la Sociedad y el Estado”**

**Como parte de su estructura se encuentra la División de la Defensa de los Intereses de la Sociedad dentro de la cual identificamos tres unidades que estarían relacionadas con el enfrentamiento de la Explotación Sexual comercial de Niñas, Niños y Adolescentes; estas son:**

- Σ ❖ **Unidad contra Crimen Organizado**
- Σ ❖ **Unidad Delitos contra el Menor y la Mujer**
- Σ ❖ **Unidad Trata y Tráfico Ilegal de Personas**

F. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

**Las funciones correspondientes a la figura de Procurador o Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, están establecidas en el Artículo 194 de la Constitución de la República establece, en su parte I.- Corresponde al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos:**

- 1º. Velar por el respeto y la garantía a los Derechos Humanos;
- 2ª. Investigar, de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los Derechos Humanos;
- 3º. Asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los Derechos Humanos;
- 4º. Promover recursos judiciales o administrativos para la Protección de los Derechos Humanos;
- 5º. Vigilar la situación de las personas privadas de su libertad. Será notificado de todo arresto y cuidará que sean respetados los límites legales de la detención administrativa;
- 6º. Practicar inspecciones, donde lo estime necesario, en orden a asegurar el respeto a los Derechos Humanos;
- 7º. Supervisar la actuación de la Administración Pública frente a las personas;
- 8º. Promover reformas ante los Órganos del Estado para el progreso de los Derechos Humanos;
- 9º. Emitir opiniones sobre proyectos de ley que afecten el ejercicio de los Derechos Humanos;
- 10º. Promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a los Derechos Humanos;
- 11º. Formular conclusiones y recomendaciones pública o privadamente;
- 12º. Elaborar y publicar informes;
- 13º. Desarrollar un programa permanente de actividades de promoción sobre el conocimiento y respeto de los Derechos Humanos;
- 14º. Las demás que le atribuyen la Constitución o la Ley.”

## G. Policía Nacional Civil

### Referencia Constitucional de la Policía Nacional Civil

#### **El Artículo 159 de la Constitución de la República establece que:**

“La Seguridad Pública estará a cargo de la Policía Nacional Civil, que será un cuerpo profesional, independiente de la Fuerza Armada y ajeno a toda actividad partidista.

La Policía Nacional civil tendrá a su cargo las funciones de policía urbana y policía rural que garanticen el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, así como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito, y todo ello con apego a la ley y estricto respeto a los Derechos Humanos.”

Estructura relacionada con el enfrentamiento de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes

**La Policía Nacional Civil cuenta con una División Especializada de Servicios Juveniles y Familia, con 21 unidades que brindan atención a la problemática de la niñez mediante la intervención policial. Desde esta instancia se ha promovido el establecimiento de procedimientos policiales entre los cuales se especifica, en breve, los casos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Los procedimientos están publicados y constituyen obligaciones internas para todos los integrantes del cuerpo policial.**

**Esta división también desarrolla programas preventivos con cobertura en el ámbito nacional y acciones de sensibilización y capacitación a policías de patrullas de intervención policial comunitaria y del sistema 911.**

**La División de Fronteras, es otra de las divisiones relacionadas con la intervención policial frente a la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Recientemente, la policía Nacional Civil ha abierto una sección especial para el abordaje de la Violencia Sexual en contra de la Niñez y la Adolescencia.**

### Ley de Policía

**Aunque en la práctica no es aplicada, todavía esta vigente en El Salvador la Ley de Policía que data del siglo antepasado (1879), cuya lectura evidencia la incongruencia de tales disposiciones con un enfoque de niñez, de derechos y de género.**

#### **Art. 147.- Rufianes y Mujeres Prostitutas**

“Rufián es el que se dedica al infame comercio de prostitución de las mujeres. Es de cuatro clases:

- 1a. De los que como corredores o medianeros, andan solicitando las mujeres que están en sus propias habitaciones, para los hombres que les dan algún interés en premio de su vileza.
- 2a. De los que tienen en sus casas mozas que se prostituyen con el objeto de percibir todo o parte de la ganancia que ellas hacen por este medio.

3a. De los maridos que sirven de alcahuetes a sus mujeres.

4a. De los que por algún lucro consienten en su casa la concurrencia de mujeres para hacer fornicio, sin ser corredores.”

#### **Art. 148.-**

**“Los rufianes y mujeres públicas, por el simple hecho de serlo, serán castigados como vagos según el artículo 53, salvo que en casos especiales tengan señalada otra pena en el Código Penal”.**

#### **Art. 149.-**

**“Se entiende por mujer pública la que hace tráfico mercenario de sí misma, entregándose vilmente al vicio de la sensualidad”.**

### H. Dirección General de Migración y Extranjería

#### Ley de Migración

**En esta ley se establecen medidas de control a través del registro de personas extranjeras, que para el caso de las personas menores de edad contempla disposiciones especiales. Incluso se extiende a los 21 años el ingreso amparado en la respectiva autorización de ingreso de los padres, tutores y curadores (Art. 48).**

**También se establecen controles para la emigración (Art. 50), con especificación en el caso de niñas, niños y adolescentes, quienes deben ir “acompañados de quienes ejerzan sobre ellos el cuidado personal, tutela o curatela en su caso, o acreditar el permiso concedido al efecto, por dichas personas”.**

**Pese a que tal disposición podría ser suficiente para un control adecuado de la emigración de personas menores de edad, existen evidencias de que la salida ilegal de menores de edad hace uso de ese mecanismo legal a través de la suplantación de identidad y de permisos notariados que contiene información falsa, lo cual está contemplado en el Código Penal.**

**No se aborda en esta ley el procedimiento a seguir en caso de detección de trata de niñas, niños y adolescentes.**

### I. Municipalidades

#### Código Municipal

**En el Código Municipal no está contemplado este flagelo de forma directa, aunque en su Artículo 4 establece, que una de las competencias del municipio es:**

**“La regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares”.**



**En los cuales es posible la presencia de actividades de explotación sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes, pero no es más específico.**

Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador

**En las ordenanzas municipales las más cercanas a la problemática son las conocidas como “Ordenanzas Contravencionales”, en las cuales se establecen multas para contravenciones a la “moralidad pública” en casos como los siguientes:**

“El que en la vía pública ofreciere o solicitare servicios sexuales y de manera notoria o con escándalo perturbe el orden público, lesione la moral y las buenas costumbres, y ofenda el pudor con sus desnudeces o por medio de palabra obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas, será sancionado con multa de trescientos a mil colones” (Art.36 de la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador)

“El que en sitio público o de acceso al público dirigiere a una persona frases o proposiciones indecorosas o le hiciere ademanes o gestos indecorosos, realizare tocamientos impúdicos o le asediare impertinentemente de hechos o de palabras, será sancionado con multa de trescientos a un mil colones” (Art.37 de la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador)

**No se hace distinción de edades y puede dar lugar a penalizar a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.**

Ordenanza Reguladora del Servicio del Cuerpo de Agentes Metropolitanos del Municipio de San Salvador

**En la Ordenanza Reguladora del Servicio del Cuerpo de Agentes Metropolitanos del Municipio de San Salvador, se deja establecido que dicho cuerpo debe**

**“Informar en el término de ley a la Policía Nacional Civil o Fiscalía General de la República, según sea el caso, si al llevar a cabo una inspección constate que existe prostitución o se estuviera cometiendo cualquier otro delito” (Art. 5).**

**Tampoco se establece distinción por edad.**

#### **4.3.5. Cuerpos Normativos relacionados con la Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia**

A. Anteproyecto de Código de Niñez y Adolescencia

**Desde el año 2000, se inició un proceso denominado Construcción Colectiva del Código de Niñez y Adolescencia, como una iniciativa conjunta de los tres Órganos del Estado integrando una Comisión Nacional Coordinadora con el auspicio y apoyo Técnico de UNICEF.**

**El proceso ha sido diverso con muchos elementos innovadores, procesos de consulta nacional y local con diversos sectores del país, participación de niñas, niños y adolescentes**

en el diseño metodológico y en la facilitación de los foros de dicho proceso de consulta, constitución de una especie de Foro Consultivo Permanente, aunque en la práctica fue más bien eventual, constitución de un Comité de Niñas, Niños y Adolescentes de apoyo al Proceso de Construcción Colectiva del Código de Niñez y Adolescencia (instancia que más persistencia y entusiasmo tuvo en mantenerse activa en el estudio y generación de propuestas), conformación de un equipo de redacción (dos consultoras y un consultor, en representación de los tres Órganos del Estado), gran impulso de la Primera Dama Licenciada Lourdes de Flores, UNICEF como punto de referencia en la facilitación de un proceso de interacción entre organismos no gubernamentales e instancias del Estado, aportes de expertos y expertas internacionales.

Hay que reconocer que se constituyó en un proceso sui géneris, pero que recibió los embates de la representación de la alta jerarquía de la Iglesia Católica quien a través de su campaña de oposición y hasta de desinformación sobre el proceso y su producto, fueron los principales detractores hasta prácticamente hacer abortar el proceso.

A esto se aúna la fragilidad de un proceso de trabajo conjunto entre instancias gubernamentales y no gubernamentales el que aún no llegaba a un punto de madurez política tal, como para limar asperezas y superar con éxito las diferencias y generar un punto de enriquecimiento del proceso. A pesar de ello se avanzó

A principios de la legislatura actual (mayo 2003), la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez tomó el acuerdo de colocar este proceso encabezando su agenda de puntos prioritarios, pero a la fecha, no ha podido llevarlo a la práctica.

El documento en su segunda versión, requiere de una revisión minuciosa y profunda pues, producto de las presiones, aportes muy atinados y apegados a la Doctrina de la Protección Integral que fueron producto del proceso de consulta, fueron eliminados algunos y mediatizados otros, de manera que se requiere de un trabajo concienzudo para lograr obtener un documento articulado y que plasme en su contenido los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Con todo, sabemos que ésta es una visión para el análisis de este proceso que aún no acaba, no obstante, la experiencia dentro del mismo ha sido importante y es preciso recogerla y reactivar el proceso.

Un gran ejemplo para imitar nos ha dado la amplia diversidad de niñas, niños y adolescentes que con gran entusiasmo, entrega y compromiso han seguido manteniendo vivo el objetivo de contar con un Código de Niñez y Adolescencia.

El camino se ha iniciado y ésta es una tarea impostergable.

#### B. Código de Familia

El Libro V del Código de Familia (CF), desarrolla con especial especificidad aspectos relativos a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Dentro del mismo, están asumidos algunos principios de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y se reconocen derechos para niños, niñas y adolescentes “que tienden a reflejar los derechos expresados en la Convención sobre los Derechos del Niño”.<sup>145</sup>

---

145 Cfr. Situación de los derechos de la niñez y adolescencia salvadoreña. UNICEF 2000 p.77

Plantea de igual forma que la protección de la niñez y la adolescencia será integral. El Código de Familia establece protección en términos generales, es decir que no la aterriza a las características del problema de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

Las disposiciones contenidas en el Código de Familia pueden ser relevantes para los propósitos del presente estudio, sobre todo cuando los victimarios son familiares.

El Artículo 351 nos ubica en algunas de las pautas de protección para la niñez establecidas por el Código de Familia, algunas de las cuales son:

#### **“Derechos Fundamentales de los Menores”<sup>146</sup>**

Todo menor tiene derecho:

- 7º) Al reconocimiento y protección de su dignidad e intimidad personal y familiar;
- 10º) A ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental y moral, descuido o negligencia, malos tratos, tortura, sanciones o penas crueles, inhumanas o degradantes;
- 12º) A ser protegido contra la incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual, la prostitución u otras prácticas sexuales; y a su utilización en espectáculos o materiales pornográficos y contra toda información y material inmoral;
- 14º) A una calidad de vida adecuada para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social;
- 19º) Al amparo de leyes y tribunales, autoridades e instituciones especiales que apliquen una protección integral;
- 20º) A no ser privado de su libertad en forma ilegal o arbitrariamente...
- 26º) A recibir apoyo material moral y psicológico si fuere víctima de un delito contra la libertad sexual;
- 28º) A gozar de los demás derechos que le reconocen la Constitución, los tratados internacionales ratificados por El Salvador y demás leyes que garanticen su protección.”

#### **El Artículo 353, establece la Protección a la Vida y a la Salud:**

**“La protección a la vida y a la salud del menor se ejecutará mediante un conjunto de acciones legales, sociales, preventivas y de asistencia que garanticen su desarrollo integral desde la concepción hasta su mayoría de edad.”**

Así también el Código de Familia, considera en el Artículo 365 La Protección Moral del Menor; mientras que el Artículo 366 establece la Protección a la Dignidad del Menor, expresando que:

**“Es deber de todos velar por la dignidad del menor, poniéndole a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, atemorizante, humillante que debilite su autoestima.”**

---

<sup>146</sup> También el Código de Familia mantiene resabios terminológicos de la Doctrina de la Situación Irregular y del sexismo en el lenguaje.

También encontramos en el Libro Quinto del Código de Familia un conjunto de artículos que están relacionados fundamentalmente con la pornografía:

- ❖ Artículo 368: Espectáculos no aptos para menores
- ❖ Artículo 370: Prohibición en mensajes comerciales
- ❖ Artículo 371: Lugares no aptos para menores
- ❖ Artículo 372: Prohibición de vender material inmoral

Por otro lado, hay dos artículos que son muestra clara de la confusión en la conceptualización de violencia y cómo, a partir de premisas erróneas, pero sin mala intención, lo que se genera es vacío, ambigüedad e impunidad.

Para establecer el análisis, transcribiremos ambos artículos y posteriormente traeremos a colación el concepto de violencia establecido en el Artículo 3 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar basada en la definición del Artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Artículo 386.- Garantía contra la Violencia

“Se garantiza la protección del menor contra todo daño físico o moral, proveniente de las personas mayores o de otros menores. Toda autoridad o persona está obligada a velar por el cumplimiento de esta disposición y a informar al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor<sup>147</sup>, para la aplicación de las medidas preventivas o curativas necesarias”

Artículo 387.- Maltrato Físico y Mental

“Se considera que un menor es víctima de maltrato físico o mental, cuando no se le provee de lo indispensable para su normal desarrollo biosicosocial o fuere empleado en actividades ilícitas o en actos que pusieren en peligro su vida o salud física o mental, o sea sujeto de explotación económica, sexual o de cualquier otra índole”

**Al analizar con detenimiento ambos artículos, salta a la vista en primer lugar, que se establece una diferenciación entre violencia y maltrato.**

**Para entrar primero por aquellas reflexiones más cotidianas, diremos que por lo general, el término maltrato ha estado más identificado con la acción de tratar mal<sup>148</sup> a alguien de palabra u obra y es percibido como una situación incorrecta pero que no genera tanto rechazo como lo que representa el término violencia, el cual es percibido como una acción con gran carga, que choca, que se hace bruscamente, con ímpetu e intensidad extraordinarias<sup>149</sup>. En términos de intensidad el maltrato es percibido con un nivel de intensidad menor que la violencia.**

**Pero también resulta que esta percepción de niveles de intensidad diferentes, influyen en cierta medida, en los niveles de permisividad y tolerancia hacia ambas situaciones de una manera inversamente proporcional.**

147 El Instituto Salvadoreño de Protección al Menor cambió de nombre por Acuerdo Legislativo, en la actualidad se conoce como Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).

148 Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

149 Idem

El otro aspecto es que la violencia es relacionada invariablemente con el daño físico superlativo, de manera que se invisibiliza cualquier otra expresión de la violencia puesto que no está presente en el imaginario y de hecho, esas otras expresiones, son asumidas como naturales y no como violencia, por ello es que pocas veces ubicamos al maltrato como una expresión de violencia. Si revisamos la idea núcleo del Artículo 386.- Garantía contra la Violencia, observamos que el término “violencia” es llenado con el significado de “todo daño físico o moral”.

En tanto que, en el Artículo 387.- Maltrato Físico y Mental, el significado de la expresión es llenado con los elementos desarrollados en todo el artículo relacionados con actos que pongan en riesgo su desarrollo integral y su integridad personal, incluyendo dentro de la figura maltrato expresiones de severas violaciones a los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes.

Traemos entonces a recordatorio el concepto de violencia ya mencionado en el Capítulo 2 del presente documento, la violencia se entiende como cualquier acción u omisión,<sup>150</sup> directa o indirecta, que cause daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual o muerte.

De manera que ambos artículos deberán ser revisados a la luz de la Constitución y de los Instrumentos Internacionales vigentes en materia de Derechos Humanos en general y Derechos de la Niñez y la Adolescencia en particular, para su necesaria adecuación, entendiendo que ambos se refieren a expresiones de violencia con manifestaciones e intensidades diferentes que deben ser ubicados en su justa dimensión.

Anteriores al Libro Quinto del Código de Familia, se encuentran varios artículos que vale la pena destacar en este apartado, aunque solamente haremos mención a algunos de ellos.

Es el caso del Artículo 208 que aborda aspectos relativos a los mecanismos de control y protección respecto al ejercicio de la autoridad parental por la madre o el padre:

“En situaciones de suma urgencia en consideración a los usos o en circunstancias especiales, se presumirá que cuentan con el consentimiento del otro. Esta presunción no operará cuando el menor necesite salir del país”.

Es un mecanismo útil con relación al tráfico de niños, niñas y adolescentes con propósitos sexuales en el cual medie consentimiento o participación parental.

En la misma dirección se plantea, en el Artículo 240, la pérdida de la autoridad parental sobre todos los hijos e hijas, entre otras causas, cuando el padre o la madre o ambos corrompieren a alguno de ellos o promovieren o facilitaren su corrupción y cuando fueren condenados como autores o cómplices de cualquier delito doloso, cometido en alguno de sus hijos e hijas.

Con relación a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, es muy limitado el tratamiento dado en el CF, quedándose la norma en aspectos generales. No se establece la necesidad de políticas de prevención ni de mecanismos de protección especial para víctimas de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Asimismo,

---

150 Ley contra la Violencia Intrafamiliar – El Salvador, Art. 3, basado en el Art. 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

son limitados los requisitos establecidos para personas adoptantes en términos de prevención del uso de la adopción con fines de explotación sexual.<sup>151</sup>

Precisamente estos son algunos de los aspectos a tomar en cuenta en el Capítulo de las Propuestas, de manera que las mismas, puedan llenar, por lo menos en buena medida, los vacíos analizados en el presente documento.

### C. Ley Procesal de Familia

En tanto, la Ley Procesal de Familia (LPF) que tiene como objeto establecer la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el CF y otras leyes sobre la materia, plantea requerimientos y disposiciones procesales útiles como referencia pero, no lo suficientemente efectivos para tratar situaciones de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes cuando es promovida o realizada por familiar, comparada con los requerimientos internacionales referidos en el Capítulo anterior.

Así, en el Artículo 7, literal j), plantea entre las obligaciones del juez o jueza:

“Oír al menor cuando hubiere cumplido doce años de edad, en todos los procesos y diligencias que le afecten; antes de dicha edad, el Juez tendrá contacto con el menor y de ser posible dialogará con él.”

En cuanto a los procesos que tiene por objeto la protección de niñas, niños y adolescentes, el Artículo 144 establece que, el juez o la jueza podrá ordenar las medidas de protección y en la sentencia deberá, cuando fuere el caso:

- a) Ordenar que cese la amenaza o vulneración del derecho y el restablecimiento del mismo;
- b) Ordenar al infractor que se abstenga de reincidir en su comportamiento;
- c) Ordenar que el grupo familiar o cualesquiera de sus miembros asistan a programas de orientación y apoyo socio familiar o médicos, si fuere el caso;
- d) Ordenar las medidas necesarias que garanticen el ejercicio del derecho amenazado o vulnerado;
- e) Librar los oficios correspondientes a las instituciones estatales que deben cumplir o hacer cumplir los derechos que se encuentren vulnerados o amenazados, para que a los responsables se les apliquen sanciones de conformidad a las normas respectivas, previniéndoles que deben informar al Juzgado el cumplimiento de dicha orden; y,
- f) Fijar la cuantía de la indemnización por daños y perjuicios que a favor del menor deba pagar el infractor. La indemnización comprende el resarcimiento del daño moral y material ocasionado.”

<sup>151</sup> “Toda adopción deberá ser autorizada por el Procurador General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y decretada por el juez competente” (Art. 168 CF). Requisitos del adoptante: ser legalmente capaz, mayor de 25 años de edad y poseer condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud que evidencien aptitud y disposición para asumir la responsabilidad parental (Art. 171. CF). Al adoptante extranjero se le impone que compruebe que una institución pública o estatal de protección de la infancia o de la familia, de su domicilio, velará por el interés del adoptado (Art. 184 CF).

En otros artículos, como es el caso del Artículo 146, se señala el control jurisdiccional del juez o la jueza sobre todas las medidas de protección que ordene o ejecute el antes denominado ISPM, ahora Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, las cuales podrá confirmarlas, modificarlas, revocarlas o hacerlas cesar. Este control siempre es necesario para evitar arbitrariedades, dadas las características que han desarrollado las instituciones de protección.

De acuerdo a la opinión de algunos jueces y juezas de familia, en la práctica, muy poco se hace uso de estas atribuciones que, de manera oficiosa la autoridad judicial puede y debe emplear para una mayor protección de niñas, niños y adolescentes.

Unas disposiciones importantes son la “prohibición de fuero” y la responsabilidad de los funcionarios, cuando señala la Ley Procesal de Familia en su Artículo 211:

“En materia de familia ninguna persona gozará de fuero especial en razón de su cargo.”

El Artículo 212 establece:

“Los Jueces de Familia, de Paz y especialistas responderán penal, civil y disciplinariamente por sus actuaciones, si a ello hubiere lugar”.

Diversas entidades sociales han planteado también la necesidad de incluir una investigación más profunda de los y las funcionarias a elegir y, a incluir en el llamado “finiquito moral”, disposiciones (filtros) respecto a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes<sup>152</sup>.

#### D. Código Penal

Los otros elementos directamente explícitos en la legislación salvadoreña se encuentran en el Código Penal (CP). Como podrá advertirse<sup>153</sup>, este código ha vivido en el tema de los “delitos sexuales” la evolución del pensamiento jurídico al respecto, pasando de delitos contra la honestidad a delitos contra la libertad sexual. Sin embargo, la formulación penal se queda corta en los siguientes aspectos:

##### D.1 Aspectos Generales sobre los Delitos relacionados con Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en el Código Penal.

Inicialmente debemos afirmar que la figura delictiva de la explotación sexual comercial como tal, no está desarrollada en nuestra legislación Penal sino más bien incluida dentro de la tipificación de algunos de los delitos que la expresan. Este es un vacío importante pues a pesar de que la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes constituye una situación de abuso sexual que podría subsumirse en algunos tipos penales definidos en la legislación, tal tipificación penal no alcanza a responder a las características muy especiales por la gravedad de los daños generados a niños, niñas y adolescentes, las circunstancias en las que ocurre, los sujetos que entran en juego y la protección necesaria y especial que deben tener las víctimas.

152 Esto tomó fuerza al hacerse público el caso del abogado Salvador Nelson García Córdova, ex candidato a la Presidencia de la República y ex candidato a Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, acusado de abuso sexual y pornografía con adolescentes. Actualmente su caso ha pasado a Juicio.

153 Ver anexo 2. Tabla 2. Evolución histórica de figuras delictivas en El Salvador relativas a libertad sexual / abuso y explotación de Niñez y Adolescencia / tráfico de personas



Se requiere entonces de una tipificación más precisa, dado que los delitos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes contemplados en la legislación son los relativos a prostitución, pornografía y trata, los que abordaremos a profundidad en un posterior apartado. Mientras que no están incluidos delitos como el Turismo Sexual, y el Matrimonio Forzado con víctimas menores de edad.

Los delitos que sí están contemplados, a excepción de la Trata, están ubicados como delitos contra la libertad sexual, cuando en realidad se trata de otro bien jurídico que se protege como es el de la integridad personal trascendiendo inclusive, del bien jurídico de la indemnidad sexual.

Mantener estos delitos dentro del grupo de ilícitos que atentan contra la libertad sexual en tanto bien jurídico lesionado, puede conducir al reforzamiento del supuesto consentimiento dado por los niños, niñas y adolescentes, a pesar de que en ciertos casos se explicita que tal consentimiento no tiene relevancia.

A todas luces, esto va más allá de un mero formalismo, pues implica un cambio de visión y de perspectiva para el análisis de los delitos de violencia sexual, dentro de la cual se incluye lógicamente el problema de la penalización o criminalización de las víctimas y la consideración de quiénes son los delincuentes<sup>154</sup> (por ejemplo, la inclusión de los mal llamados “clientes”, que ya se hizo efectiva a partir de las Reformas Penales del 25 de noviembre de 2003).

La estructura del sistema penal vigente alimenta y es alimentada de la visión androcéntrica, adultocéntrica y mercantilista del sistema patriarcal, lo que queda evidentemente plasmado en el título de los delitos contra la libertad sexual, generando, entre otras, impunidad e invisibilización de la condición de las mujeres, de la niñez y la adolescencia, pero también es un terreno en el que las propuestas transgresoras del sistema patriarcal se han abierto paso para establecerse como parte de la ley vigente, de manera que este cuerpo normativo es testigo de la coexistencia de ambos planteamientos antagónicos conceptual e ideológicamente.

La estratificación por edades en los delitos de violencia sexual, ubicados en delitos contra la libertad sexual y aún mantenida con las reformas penales recientes, así como el débil tratamiento de los cómplices al respecto, son aspectos que abonan a la evidencia de la impronta que deja a su paso el sistema patriarcal en nuestro marco legal e institucional.

## D.2 Las Penas

Hasta antes de las Reformas Penales del 25 de noviembre de 2003 y que entraron en vigencia en enero de 2004, las penas de los delitos contemplados en el título de delitos contra la libertad sexual eran totalmente inadecuadas a la dimensión de los daños ocasionados en las víctimas y esto no sólo era producto de la interpretación del daño mismo, sino también del concepto sobre el bien jurídico lesionado, la visión de la

<sup>154</sup> Por ejemplo, se ha señalado la figura de la “tercería locativa” que daría un peso mayor a la persecución del delito, llevando al menos a nivel de cómplice a toda persona que, consciente de la utilización de niñez y adolescencia para la Explotación Sexual Comercial, labore o actúe como cliente en un establecimiento u otro medio de facilitación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. Aunque podría aplicarse el Art. 309 del CP (Omisión del deber de poner en conocimiento determinados delitos) que literalmente establece: “El que teniendo conocimiento cierto, de que se fuere a cometer un delito contra la vida o la integridad personal, la seguridad colectiva, la salud pública, la libertad individual o sexual y no existiendo peligro o daño para sí o para sus parientes, no lo pusiere en conocimiento del amenazado o de la autoridad, será sancionado con prisión de seis meses a un año, si el delito hubiere comenzado a ejecutarse”.



**Doctrina de la Situación Irregular, una presunción del posible consentimiento de la víctima y de la interpretación cultural patriarcal que subyace en los delitos de violencia sexual.**

Los resabios patriarcales en nuestra legislación son tantos, tan diversos y tan arraigados en todo el marco legal, institucional y, sobre todo en las mentes de quienes, entre otros, se encuentran en la posición de legislar o de implementar la ley, que la sola insinuación de un cambio o de una crítica fundamentada al respecto genera revuelo y hasta “estupor” en algunos de los personajes de esos “altos círculos del poder”.

No obstante, dichas reformas han constituido un paso trascendental en la superación de estos preceptos patriarcales. Sobre este punto de las reformas, regresaremos más adelante para profundizar un poco más en ellas y sus implicaciones.

Consideramos que la evolución del pensamiento jurídico, de la que ya se hacía mención al inicio de este apartado, en relación a los delitos relativos a la Violencia Sexual, es bastante fragmentada y obviamente inacabada a pesar de los cambios de ubicación y conceptualización de delitos contra la honestidad a delitos contra la libertad sexual y de las reformas hasta ahora realizadas.

En relación a lo establecido en nuestra legislación penal relativo al tema de la Adecuación de las Penas, transcribimos el Artículo 63 cuyo epígrafe es “Determinación de la Pena”:

“La pena no podrá exceder el desvalor que corresponda al hecho realizado por el autor y será proporcional a su culpabilidad. Para la determinación de la pena, en cada caso, se tendrá especialmente en cuenta:

- 1) La extensión del daño y del peligro efectivo provocados;
- 2) La calidad de los motivos que impulsaron el hecho;
- 3) La mayor o menor comprensión del carácter ilícito del hecho;
- 4) Las circunstancias que rodearon al hecho y, en especial, las económicas, sociales y culturales del autor; y,
- 5) Las circunstancias atenuantes o agravantes, cuando la ley no las considere como elementos del delito o como circunstancias especiales.”

La determinación de la pena, sus criterios, la interpretación de los mismos cuando son aplicados a delitos relativos a la violencia sexual son, entre varios otros, aspectos vitales para ser considerados y puestos en perspectiva en la reestructuración, adecuación y fortalecimiento del marco legal e institucional para la prevención, sanción y erradicación de la explotación sexual comercial y la protección Integral de los Derechos de las víctimas de este flagelo, especialmente las niñas, niños y adolescentes.

D.3 Delitos relacionadas con la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.

Como ya expresábamos, la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, no está tipificada como delito, sí lo están las modalidades de pornografía, prostitución y trata (aunque no reconocidas como explotación sexual comercial), por otro lado, están

tipificados delitos que sin ser modalidades de ésta, están íntimamente relacionados por ser delitos relativos a la Violencia Sexual.

Este apartado contemplará ambos conjuntos de delitos, iniciando por los más generales para aterrizar luego en los tres que ya especificábamos.

a) Delitos relacionados que no son modalidades de Explotación Sexual Comercial

Este apartado agrupa aproximadamente a la mitad de los delitos contemplados en el Título IV.-Delitos contra la Libertad Sexual; en primera instancia identificaremos el aspecto medular reformado<sup>155</sup>, y a continuación los transcribiremos.

Los aspectos medulares reformados en los Delitos de este Título son: la elevación de la pena y la elevación de la edad de protección de la víctima.

Por otro lado se adicionaron nuevos delitos como la penalización de los “clientes /explotadores”, “oferta y demanda de prostitución ajena”, la posesión de pornografía y el delito de la trata.

No obstante la trascendencia de las reformas en relación a este capítulo, la lógica con la que están estructurados estos delitos no fue abordada en su esencia.

Título IV.- Delitos contra la Libertad Sexual

Capítulo I.- De la Violación y Otras Agresiones Sexuales

Este Capítulo contempla cinco delitos relativos a la definición del epígrafe del capítulo:

Artículo 158.- Violación, Artículo 159.- Violación en Menor o Incapaz, Artículo 160.- Otras Agresiones Sexuales, Artículo 161.- Agresión Sexual en Menor e Incapaz, Artículo 162.- Violación y Agresión Sexual Agravada.

De estos cinco delitos solamente dos, los Artículos 159 y 161, fueron reformados consistiendo estas reformas en la elevación de la edad de protección de la víctima y en la elevación de la pena, de la siguiente manera:

En el Artículo 159:

- ❖ Se elevó la edad de protección de la víctima de 12 a 15 años
- ❖ Se elevó la pena contemplada de 10 a 14 años a: de 14 a 20 años

En el Artículo 161:

- ❖ Se elevó la edad de protección de la víctima de 12 a 15 años
  - ❖ Se elevó la pena contemplada de 6 a 8 años a: de 8 a 12 años
  - ❖ Se elevó la pena contemplada de 10 a 14 años a: de 14 a 20 años \*
- \*en circunstancias señaladas en el inciso segundo del Artículo 160.

Capítulo II.- Del Estupro

Artículo 163.- Estupro

Artículo 164.- Estupro por Prevalimiento

<sup>155</sup> Decreto Legislativo N° 210, del 25 de Noviembre de 2003. Sancionado por la Presidencia de la República el 9 de diciembre de 2003, Publicado en el Diario Oficial N° 4, Tomo N° 362 del 8 de enero de 2004 y en Vigencia a partir del 16 de enero de 2004

### Capítulo III.- Otros Ataques a la Libertad Sexual

- Artículo 165.- Acoso Sexual**
- Artículo 166.- Acto Sexual Diverso**
- Artículo 167.- Corrupción de Menores e Incapaces**
- Artículo 168.- Corrupción Agravada**

b) Delitos relacionados que son modalidades de Explotación Sexual Comercial

- Artículo 169.- Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos**
- Artículo 169-A.- Remuneración por Actos Sexuales o Eróticos**
- Artículo 170.- Determinación a la Prostitución**
- Artículo 170-A.- Oferta y Demanda de Prostitución Ajena**
- Artículo 171.- Exhibiciones Obscenas**
- Artículo 172.- Pornografía**
- Artículo 173.- Utilización de Personas Menores de Dieciocho Años e Incapaces o Deficientes Mentales en Pornografía**
- Artículo 173-A.- Posesión de Pornografía** **Artículo 173-B.- (Sin Epígrafe pero se refiere a las Agravantes en los artículos 169 y 173)**

Artículos relativos a las relaciones sexuales remuneradas con niñas, niños y adolescentes

**Uno de los avances planteados en los textos penales es la superación de la criminalización de las niñas, niños y adolescentes afectados por la explotación sexual comercial. Los tipos penales establecidos respecto a la modalidad de relaciones sexuales remuneradas con niños, niñas y adolescentes son dos: corrupción de menores y prostitución como tal.**

#### CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES

Art. 167.-“ El que promoviere o facilitare la corrupción de una persona menor de dieciocho años de edad o de un deficiente mental, mediante actos sexuales diversos del acceso carnal, aunque la víctima consintiere participar en ellos, será sancionado con prisión de seis a doce años”

**Se observan avances es los esfuerzos por superar el concepto corrupción de menores como paso previo al delito de relaciones sexuales remuneradas con niños, niñas y adolescentes, intentándole dar contenido particular e incluso como categoría más general que la de prostitución, que permita abarcar prácticas de explotación sexual que son corruptoras pero en las cuales no hay acceso carnal.**

#### CORRUPCIÓN AGRAVADA

Art. 168.- “La pena será de doce a catorce años de prisión, si la corrupción de menores se realizare:

- 1) En víctima menor de quince años de edad;
- 2) Mediante engaño, violencia, abuso de autoridad o confianza, o por cualquier otro medio de intimidación<sup>156</sup>;
- 3) Mediante engaño, violencia, abuso de autoridad o confianza, o por cualquier otro medio de intimidación; y

---

156 Obsérvese que por un error, la agravante 2) se repite en el numeral 3)

- 4) Por ascendiente, adoptante, hermano, encargado de la educación, vigilancia, cuidado o guarda de la víctima o en la prole del cónyuge o conviviente.”

#### INDUCCIÓN, PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO DE ACTOS SEXUALES O ERÓTICOS

Art. 169.- “El que promoviere, facilitare, administrare, finanziare, instigare u organizare de cualquier forma la utilización de personas menores de dieciocho años en actos sexuales o eróticos, de manera individual u organizada de forma pública o privada, será sancionado con pena de tres a ocho años de prisión.

En igual responsabilidad incurrirá quien con conocimiento de causa autorizare el uso o arrendare el inmueble para realizar cualquiera de las actividades descritas en el inciso anterior.”

#### REMUNERACIÓN POR ACTOS SEXUALES O ERÓTICOS

Art. 169-A.- “El que pague o prometa pagar con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de dieciocho años o una tercera persona para que la persona menor de edad ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado con pena de tres a ocho años de prisión.”

#### DETERMINACIÓN A LA PROSTITUCIÓN

Art. 170.- “El que determinare coactivamente o abusando de una situación de necesidad, a una persona para que ejerciere la prostitución o se mantuviere en ella, será sancionado con prisión de seis a diez años.

La pena de prisión será de ocho a doce años cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad. Cuando cualquiera de estas modalidades fuere ejecutada prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, la pena se agravará hasta en una tercera parte del límite máximo.”

#### OFERTA Y DEMANDA DE PROSTITUCIÓN AJENA

Art. 170-A.- “La mera oferta u ofrecimiento de servicios de prostitución ajena será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

La mera demanda o solicitud de servicios de prostitución, será sancionado con la misma pena del inciso anterior.”

#### Artículos relativos a la Pornografía de niñas, niños y adolescentes

##### EXHIBICIONES OBSCENAS

Art. 171.- “El que ejecutare o hiciere ejecutar a otros actos lúbricos o de exhibición obscena, o indecorosa, en lugar público o expuesto al público o bien ante menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales, será sancionado con prisión de dos a cuatro años”

## PORNOGRAFIA

Art. 172.-“El que por cualquier medio directo, inclusive a través de medios electrónicos, fabricare, transfiriere, difundiere, distribuyere, alquilar, vendiere, ofreciere, produjere, ejecutare, exhibiere o mostrare, películas, revistas, pasquines o cualquier otro material pornográfico entre menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales, será sancionado con prisión de tres a cinco años

En la misma sanción incurrirá el que no advirtiere, de forma visible sobre el contenido de las películas, revistas, pasquines o cualquier otro material, inclusive el que se pueda transmitir a través de medios electrónicos, cuando éste fuere inadecuado para menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales”

## UTILIZACIÓN DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS E INCAPACES O DEFICIENTES MENTALES EN PORNOGRAFÍA

Art. 173.- “El que produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma, imágenes, utilice la voz de una persona menor de dieciocho años, incapaz o deficiente mental, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en el que se exhiban, en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas, será sancionado con prisión de seis a doce años.

Igual sanción se impondrá a quien organizare o participare en espectáculos, públicos o privados, en los que se hace participar a las personas señaladas en el inciso anterior, en acciones pornográficas o eróticas”

## Artículos relativos a la Trata de niñas, niños y adolescentes

### TRATA DE PERSONAS

Art. 367-B “El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional con el propósito de obtener un beneficio económico, reclute, transporte, traslade, acoja, o recepte personas, dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión.

Cuando la víctima sea persona menor de dieciocho años o incapaz, la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo señalado.

Todo aquel que facilitare, promoviere o favoreciere cualquiera de las actividades anteriores será sancionado con pena de tres a seis años de prisión.

Cuando las acciones descritas se realizaren en locales comerciales o de cualquier naturaleza que requiera permiso de autoridad competente, ésta deberá revocarlo procediendo al cierre inmediato del mismo”

Artículos relativos al Matrimonio Ilegal de niñas, niños y adolescentes

También norma el CP el caso de los **MATRIMONIOS ILEGALES**, que podría ser una modalidad de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, pero que en el texto está abordado en términos generales:

**Art. 192.-** “El que contrajere matrimonio ocultando la existencia de un impedimento, será sancionado con prisión de seis meses a un año”.

**Art. 194.-** “El Notario o funcionario público que a sabiendas autorizare un matrimonio ilegal, será sancionado con prisión de seis meses a un año e inhabilitación especial por igual período”.

En el Código de Familia, cuando se establecen impedimentos y reglas especiales para contraer matrimonio se especifica que no podrán contraer matrimonio los menores de edad, salvo situaciones excepcionales, debiendo en tales casos cumplir con una regla especial:

Art. 18.- “Los menores de dieciocho años que de conformidad a este Código pueden casarse, deberán obtener el asentimiento expreso de los padres bajo cuya autoridad parental se encontraren. Si faltare uno de ellos bastará el asentimiento del otro; pero faltando ambos, los ascendientes de grado más próximo serán los llamados a darlo, prefiriéndose aquellos con quienes conviva el menor. En paridad de votos, se preferirá el favorable al matrimonio.

Cuando el menor se encontrare sujeto a tutela y no tuviere ascendientes, el asentimiento deberá darlo su tutor; y si fuere huérfano, abandonado, o de filiación desconocida, requerirá el asentimiento del Procurador General de la República.”

La anterior regla debería ser un mecanismo suficiente de protección contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes para evitar matrimonios forzados, siempre y cuando los padres no estén involucrados, pero en caso contrario, el requisito fácilmente podría cumplirse.

Todo lo anterior es aplicable, pero tiene limitaciones o requiere de una atención adicional al delito que, por lo general, incluye varios de los elementos anteriores. Esto complica tanto la acusación como el ejercicio de la sana crítica del juez o jueza. En tal dirección, se podrían utilizar otros tipos penales como secuestro, raptó, amenazas, privación de libertad; sin embargo, el análisis sería similar: no responde al bien jurídico expresamente protegido, la integridad personal.

c) Otras Figuras Delictivas relacionadas con la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Código Penal contiene otras figuras delictivas que podrían, en determinadas circunstancias, relacionarse con la Explotación Sexual Comercial, tales como:

La consideración de elementos de inclusión del **CRIMEN ORGANIZADO**, comprendiendo éste la existencia de estructuras jerarquizadas con fines lucrativos para la ejecución de hechos antijurídicos. El Código Penal extiende la tipificación de crimen organizado a determinadas conductas delictivas ejecutadas por dos o más personas.

**En tal sentido, podemos relacionar los siguientes artículos:**

#### **Artículo 22-A.- Crimen Organizado**

“Se considera crimen organizado aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un conjunto de personas dedicadas a mantener una estructura jerarquizada, con el propósito de planificar y ejecutar hechos antijurídicos con la finalidad de lucrarse con bienes y servicios ilegales o realizar actividades de terrorismo.

También se considerará crimen organizado aquellas conductas que por sí o unidas a otras, cometidas por dos o más personas, tienen como fin o resultado cometer los delitos de homicidio, homicidio agravado, privación de libertad, secuestro, robo, robo agravado, extorsión, asociaciones ilícitas, falsificación o alteración de moneda, actos de terrorismo, comercio de personas, contrabando, lavado de dinero y activos, tráfico, fabricación y comercio ilegal de armas de fuego, y los comprendidos en el Capítulo IV de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas”.

**Los delitos contemplados en el Título XIX - Delitos contra la Humanidad**

#### **Artículo 367.- Comercio de Personas**

“El que por sí o como miembro de una organización internacional, se dedicare al comercio de personas con cualquier fin, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años. Si el comercio se realizare con mujeres o niños salvadoreños, la sanción podrá aumentarse hasta en una tercera parte del máximo señalado”

#### **Artículo 367- A.- Tráfico Ilegal de Personas**

“La persona que por sí o por medio de otra u otras, en contravención a la ley, intentare introducir o introduzca extranjeros al territorio nacional, los albergue, transporte o guíe, con el propósito de evadir los controles migratorios del país u otros países, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

Con igual pena, será sancionada la persona que albergue, transporte o guíe a nacionales con el propósito de evadir los controles migratorios del país o de otros países.

En igual sanción incurrirán las personas que con documentación falsa o fraudulenta traten de hacer o hicieren salir del país a salvadoreños o ciudadanos de cualquier otra nacionalidad; o los que utilizaren documentación auténtica, cuyo titular es otra persona.

Si como consecuencia de la comisión de este delito los sujetos pasivos sufren privaciones de libertad en el extranjero, fueren víctimas de delitos de cualquier orden o fallecieron por causas violentas, o de naturaleza culposa, la pena se incrementará en las dos terceras partes.”

**Dentro del Título XX – Delitos de Carácter Internacional:****Artículo 370.- Organizaciones Internacionales Delictivas**

“Los que dirigieren o formaren parte de organizaciones de carácter internacional, dedicadas a traficar con esclavos, al comercio de personas o realizaren actos de piratería aérea o infringieren disposiciones de los tratados aprobados por El Salvador para proteger los Derechos Humanos, serán sancionados con prisión de cinco a quince años.”

**También se podrían utilizar las figuras de PROPOSICIÓN Y CONSPIRACIÓN las cuales solo son “sancionadas en los casos expresamente establecidos” en el Código Penal<sup>157</sup>.**

**Artículo 23.- Proposición y Conspiración**

“Existe proposición cuando el que ha resuelto cometer un delito solicita de otra u otras personas que lo ejecuten o le presten su ayuda para ejecutarlo.

Hay conspiración cuando dos o más personas se concertan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo.

La proposición y la conspiración sólo son sancionadas en los casos expresamente establecidos en éste Código”

**También podemos relacionar el Artículo 62.- Pena Imponible e Individualización**

“Son punibles los delitos consumados y en grado de tentativa. Las faltas sólo serán sancionadas si son consumadas.

El juez fijará la medida de la pena que debe imponerse, sin pasar de los límites mínimo y máximo establecidos por la ley para cada delito y, al dictar sentencia razonará los motivos que justifican la medida de la sanción impuesta, so pena de incurrir en responsabilidad.

En los casos expresamente previstos en este Código, podrán excederse los límites de la pena fijada por la ley para cada delito. En ningún caso podrá sobrepasar el máximo de la pena de prisión que la ley determina.”

**Artículo 68.- Penalidad de la Tentativa**

**“La pena en los casos de tentativa se fijará entre la mitad del mínimo y la mitad del máximo de la pena señalada al delito consumado”.**

**Algunos instrumentos internacionales plantean la necesidad de penalizar la tentativa en los casos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.**

**Es aplicable el Código Penal con relación a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes incluso en los siguientes tipos penales:**

<sup>157</sup> El Código Penal lo establece expresamente solo en los delitos de privación de libertad, secuestro, robo, extorsión, receptación, rebelión o sedición, actos de terrorismo, actos de genocidio.



## Artículo 114.- Responsabilidad Civil

**“La ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta, origina obligación civil en los términos previstos por este Código”**

## Artículo 115.- Consecuencias Civiles

“Las consecuencias civiles del delito, que serán declaradas en la sentencia, comprenden:

- 1) La restitución de las cosas obtenidas como consecuencia de la realización del hecho punible o en su defecto, el pago del respectivo valor;
- 2) La reparación del daño que se haya causado;
- 3) La indemnización a la víctima o a su familia por los perjuicios causados por daños materiales o morales; y,
- 4) Las costas procesales.”

**Está acá presente la reparación del daño, valorado por el juez o jueza o tribunal tomando en cuenta, entre otros, la afectación del agraviado. En el caso de “indemnización por perjuicios” causados al agraviado/agraviada, a sus familiares o a un tercero, es relevante que el Código Penal indique que se “debe atender las necesidades de la víctima, de acuerdo con su edad, estado y aptitud laboral y, además, del beneficio obtenido por la comisión del delito” (Art. 115). Pero también el Código Penal considera “indemnizaciones especiales” en el caso de delitos de violación, agresiones sexuales y estupro, cuyos autores serán también condenados por vía de indemnización:**

- 1) “A sufragar todos los gastos en que hubiere incurrido la víctima en concepto de atención médica y psiquiátrica o psicológica; y,
- 2) A proveer a la víctima de manutención completa por el término de la incapacidad médica”. (Art. 174).

**En el mismo orden, se puede aplicar el “COMISO” (Art. 127), pues el Código Penal da la potestad al juez/jueza o tribunal de ordenar tal comiso “o pérdida en favor del Estado, de los objetos o instrumentos de que se valió el condenado para preparar o facilitar el hecho.**

**El comiso no será procedente en caso de hechos culposos”. Aunque cabe la anotación en el sentido de la prohibición constitucional de comisar la imprenta o cualquier otro medio o material destinado a la difusión del pensamiento, lo cual debe enfocarse en los casos de pornografía infantil.**

**En términos generales, la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes como tal no tiene en el Código Penal un tratamiento específico, en su defecto pueden ser utilizados diversos tipos para señalarla, mientras no existan reformas correspondientes a las características especiales del delito y de acuerdo a los estándares internacionalmente formulados.**

#### D.4 Consideración de Circunstancias Agravantes

**Los casos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes presentan características que se pueden vincular con factores que agravan la responsabilidad penal, tal como lo establece el Artículo 30.- Circunstancias Agravantes**

“1) Alevosía

Cometer el delito con alevosía. Existe Alevosía cuando, en los delitos contra la vida o la integridad personal, el hechor provoca o se aprovecha de la situación de indefensión de la víctima para prevenir el ataque o defenderse de la agresión, sin riesgo de su persona. Se presume legalmente la alevosía cuando la víctima fuere menor de doce años y en el caso de homicidio precedido de secuestro;

2) Premeditación

Obrar con premeditación. Hay premeditación cuando se planea con la anticipación necesaria, reflexiva y persistentemente, la realización del delito;

5) Abuso de Superioridad

Abusar de superioridad en el ataque, aprovecharse de la debilidad de la víctima por su edad u otra causa similar, emplear medios que debiliten la defensa del ofendido, o el accionar de agrupaciones ilícitas tales como las pandillas denominadas maras;

6) Artificio para lograr la Impunidad

- a) Hacer uso de cualquier artificio destinado a facilitar la comisión del delito, a dificultar el descubrimiento del hecho o del agente o para facilitar la fuga inmediata de éste; y,
- b) Cometer el delito para asegurar la ejecución, la ocultación o la impunidad de otro delito;

11) Abuso de Situaciones Especiales

Cometer el delito con abuso de relaciones domésticas, de cohabitación o de hospitalidad;

14) Móvil de Interés Económico

Cometer el delito mediante precio, promesa, recompensa o esperanza de ventajas económicas;

15) Móviles Fútiles o Viles

Cometer el delito por móviles fútiles o viles.

16) Reincidencia o Habitualidad

Cometer el hecho, como autor o participe, de forma reincidente, es decir, cuando se trate de un nuevo delito realizado dentro del período de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya sancionado al imputado por un delito doloso que atente contra el mismo bien jurídico o sea de igual naturaleza.

No se considera reincidencia cuando se trate de varios hechos cometidos en la misma fecha o período de tiempo sin solución de continuidad, o tratándose de concurso ideal o real de delitos, cuando se hayan iniciado diferentes procesos para sancionar por separado los hechos que los conforman.

Cometer el hecho habitualmente, es decir en las mismas circunstancias del inciso anterior, después de haber sido condenado en dos o más ocasiones.

Sólo se apreciará la reincidencia y la habitualidad cuando se trate de delitos dolosos.

17) Daño a la Confianza Pública

Tener el sujeto activo del delito, la calidad de funcionario público, autoridad pública o agente de autoridad.”

**También los autores pueden ser parientes (ascendientes, descendientes, hermanos y otros) o ser cualquier otra persona que tuviere bajo su guarda, protección o vigilancia a la víctima. Asimismo, se presentan otros elementos que el Código Penal ha señalado como agravantes: cuando se ejecutare con el concurso de dos o más personas; cuando se hiciera uso de medios, modos o instrumentos especialmente brutales, degradantes o vejatorios; con abuso de confianza derivada de relaciones de trabajo.**

**En el delito de violación y agresión sexual agravada entran en juego varias de las anteriores agravantes con penas aumentadas hasta en una tercera parte.**

**En el caso de los delitos relacionados con la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes podría ser aplicada la pena de INHABILITACIÓN ESPECIAL, cuando el sujeto activo del delito tenga características especiales por su cargo, esté al cuidado de la persona menor de edad o sea pariente del mismo.**

Artículo 59.- Inhabilitación Especial

“La pena de inhabilitación especial comprende:

- 1) La suspensión del ejercicio de una profesión, arte, oficio o actividad estén o no reglamentadas;
- 2) La suspensión definitiva de cargos públicos ad honorem que estuviere desempeñando el condenado; y,
- 3) La privación para el ejercicio de la autoridad parental o tutela, en los delitos relativos a la libertad sexual y a las relaciones familiares, cuando sean cometidos por ascendientes contra descendientes o tutores contra sus pupilos.

Las inhabilitaciones especiales que se impongan, deberán especificarse claramente en la sentencia.”

**El Código Penal establece que para algunas de las circunstancias en las que se cometan algunos de los delitos contra la libertad sexual, el CONSENTIMIENTO no es circunstancia que atenúe o exima de responsabilidad penal al sujeto autor del delito. Tal es el caso en el segundo inciso del delito Acto Sexual Diverso y en el delito Corrupción de Menores e Incapaces.**

Artículo 166.- Acto Sexual Diverso

“El que realizare mediante engaño, con persona mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, cualquier acto sexual diverso del acceso carnal, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

El acto sexual diverso realizado con persona menor de dieciséis años, **aun con su consentimiento**<sup>158</sup>, será sancionado con prisión de ocho a doce años.”

#### Artículo 167.- Corrupción de Menores e Incapaces

“El que promoviere o facilitare la corrupción de una persona menor de dieciocho años de edad o de un deficiente mental, mediante actos sexuales diversos del acceso carnal, **aunque la víctima consintiere participar en ellos**<sup>159</sup>, será sancionado con prisión de seis a doce años.

Cualquier persona familiar o particular que favorezca lo descrito en el inciso anterior será sancionado con la pena máxima aumentada en una tercera parte.”

#### E. Código Procesal Penal

**En el Código Procesal Penal no existe un proceso penal especializado para la niñez afectada y para la atención de las ofensas y daños que esos delitos entrañan. Sin embargo, se señalan derechos de la víctima que pueden ser útiles en los casos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, entre estos encontramos los siguientes derechos:**

#### Artículo 13.- Derechos de la Víctima

##### La víctima tendrá derecho:

- “1) intervenir y tener conocimiento de todas las actuaciones ante la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República, cualquier tribunal y conocer el resultado de las mismas;
- 2) a ser informada de sus derechos y a ser asistida por un abogado de la Fiscalía General de la República cuando fuere procedente o por el apoderado especial en su caso;
- 3) a que se le nombre traductor o intérprete cuando sea necesario;
- 4) a ser oída previamente ante cualquier solicitud favorable al imputado, salvo los casos en que habiéndose citado no comparezca a la audiencia;
- 5) a impugnar las resoluciones favorables al acusado aunque no haya intervenido en el procedimiento;
- 6) a ser escuchada en la fase ejecutiva de la pena antes de conceder permiso de salida de los condenados, libertad condicional o la suspensión condicional de la ejecución de la pena;
- 7) a ser notificada del abandono o desistimiento de la querrela;
- 8) a ofrecer pruebas personalmente en las etapas procesales determinadas para tal fin en este Código, sin perjuicio de las facultades conferidas al fiscal o querellante;

158 La letra en negrita es nuestra

159 Ídem

- 9) a ser indemnizada por los perjuicios derivados del hecho punible, a que se le reparen los daños ocasionados por el mismo o a que se le restituya el objeto reclamado;
- 10) a que no se revele su identidad, ni la de sus familiares:
  - a) cuando fuere menor de edad
  - b) cuando tal revelación implicare un peligro evidente para la misma; y
  - c) cuando la víctima lo solicite;
- 11) a recibir protección en albergues especiales tanto su persona como su entorno familiar, en los casos que la policía, el fiscal o el juez lo estimen conveniente por la complejidad de las circunstancias o se presuma riesgo para sus personas. Todo de conformidad a la Ley especial;
- 12) a recibir apoyo psicológico o psiquiátrico, cuando sea necesario;
- 13) cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad:
  - a) A que se le brinden facilidades para la rendición de su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles y que se grabe su testimonio para facilitar su reproducción en la vista pública cuando sea necesario; y
  - b) A que se le de aviso de inmediato a la Fiscalía General de la República;
- 14) los demás establecidos en este Código, en Tratados vigentes y en otras leyes.”

**Por otra parte, se dispone en el Art. 32 que no podrán ser conciliados los delitos cometidos por reincidentes o habituales, los delitos de hurto agravado, robo, robo agravado, extorsión, privación de libertad y secuestro. No se deja establecida esta limitación en el caso de la explotación sexual a través de la prostitución de niños, niñas y adolescentes y de la pornografía infantil, abriendo con ello la posibilidad de hacerlo.**

**En los casos contemplados de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes la competencia penal se ejercerá por tribunales de jurado que tendrán a su cargo el juzgamiento de los mismos, mientras que los tribunales de sentencia<sup>160</sup> (Art. 53 C.Pr.P) tendrán competencia para determinar la sentencia y, en delitos especificados entre los cuales se encuentran la violación y otras agresiones sexuales, pero no la pornografía y la prostitución de niños y niñas, tendrán competencia en el ámbito de plenario. Esto plantea una deficiencia de procedimiento pues los casos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes requieren de un tribunal técnico y no de un jurado de conciencia, dadas las condicionantes ideológicas dominantes así como falta de garantías en la calidad de las decisiones de un jurado que no responde a nadie.**

**En el Art. 294 se dispone que no podrá sustituirse la detención provisional por otra medida cautelar para delitos (entre otros) de violación sexual de cualquier clase, agresión sexual en menor o incapaz y agresión sexual agravada. No se explicita en los casos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes tipificados (prostitución de niños y niñas, pornografía).**

**La reparación podría funcionar en términos materiales, pero no se establece una forma de reparación en otras áreas afectadas vinculadas al desarrollo especial de la niñez y la**

<sup>160</sup> Los Tribunales de Sentencia estarán integrados por tres Jueces de Primera Instancia y conocerán de la etapa plenaria de todos los delitos y de la vista pública de las causas instruidas por la comisión de determinados delitos

adolescencia (educación, salud física y emocional), sino es la relativa a la manutención de la víctima mientras dure su incapacidad y el pago de los gastos en salud. Una indemnización económica por daños emocionales y al desarrollo puede ser aconsejable.

Asímismo, los fiscales deben adquirir destrezas específicas para la argumentación de la petición, puesto que por la falta de la misma e incluso por la falta de un simple cálculo no se logra establecer la responsabilidad civil.

## DISCUSIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS

La violencia sexual en general y la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en particular, presenta un cuestionamiento al sistema de protección, tanto en el ámbito de la dimensión penal sustantiva como procesal y a los mecanismos de protección jurídica y social

La evidencia es que se trata de una forma de violencia que prevalece, crece y se mantiene sistemáticamente impune. Hoy en día es una de las principales preocupaciones de los organismos de Derechos Humanos, de las organizaciones de mujeres y niñez y de la sociedad en general.

Respecto al procedimiento se pueden señalar los siguientes aspectos:

- ❖ Cada caso es tratado en forma aislada y no opera coherente y sistemáticamente un dispositivo de protección y reparación efectivo, porque tampoco el tema es tratado con particularidad en los documentos legales. Ejemplo de la descoordinación de los dispositivos de protección se han encontrado en diversos operativos realizados en los cuales han participado la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República, el Instituto salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia ISNA, el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de San Salvador y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. En esto incide la carencia de un modelo unificado de intervención.

Asimismo, la institucionalidad responsable en explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes es débil y reacciona en forma dispersa (la FGR por un lado, la PNC por otro, el ISNA por otro) y en muchos casos incluso negligente. En tal sentido no existe un instrumento nacional efectivo. No hay recursos humanos capacitados para la atención de las víctimas. El trabajo de atención de la niñez en la PNC está centralizado en un 0.9% del personal policial, establecido en 21 Unidades que además comparten situaciones de familia y carecen de logística adecuada.

- ❖ Los mecanismos de protección son de difícil acceso, desconocidos o inexistente (por ejemplo, en remotas zonas rurales no existe información al respecto ni canales efectivos a utilizar)<sup>161</sup>.
- ❖ Los procedimientos se transforman fácilmente en vías de revictimización, porque no se atienden las necesidades específicas y especiales con relación a género y edad,

<sup>161</sup> Esto es más grave en zonas muy empobrecidas y/o caracterizadas por la prevalencia de abuso sexual contra la niñez. La organización AMS ha planteado la necesidad de abrir la posibilidad de denuncia efectiva de mujeres y niñas, para lo cual han generado un modelo de tribuna pública de acceso directo en las comunidades en el municipio de Concepción Batres en la zona oriental. Los resultados han sido satisfactorios por el aumento de la denuncia, pero preocupantes por la dimensión del problema.

particularmente las relativas a facilitar el tratamiento de un problema difícil de exponer y a garantías particulares en términos de publicidad y respeto a su intimidad.

Pero el déficit procedimental va más lejos. Viene desde inseguros mecanismos de denuncia, muchas veces acompañados por rechazo, actitudes evasivas o dilatorias (negligencia) o desestimación apresurada de la denuncia, incluyendo una labor de desánimo a quien se atreve a denunciar. Si logra entrar, los obstáculos continúan durante toda la secuencia de pasos del engranaje policial y judicial: en términos generales, no existe un tratamiento depurado que proteja a la víctima. Un ejemplo lo constituyen las condiciones en las cuales niños, niñas y sus familiares hacen su declaración (en lugares abiertos y sin privacidad; no hay presencia de personas capacitadas para dar soporte emocional y otros).

Diversas instituciones, entre ellas la PDDH<sup>162</sup>, han señalado el tratamiento que a nivel de medios de comunicación se da a los casos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, que no protegen la identidad de las víctimas y sus familiares.

Un caso especialmente ilustrativo es la literal persecución a las niñas víctimas de explotadores sexuales, a quienes incluso se les priva de libertad.

- ❖ No hay calidad en la atención a las víctimas, a las personas ofendidas y/o testigas, las cuales pueden llegar a encontrarse con situaciones de desprotección legal y social, inclusive colocarse ante graves riesgos a su integridad personal. La posibilidad de reparación de daños solo está circunscrita a los resultados del proceso judicial, lo cual no asegura nada a la víctima. El Estado carece de políticas de protección de las víctimas a tal nivel.
- ❖ No hay instancias especializadas. Los operadores policiales y judiciales no tienen preparación técnica apropiada y los recursos profesionales en este campo son limitados (por ejemplo, una sola psicóloga en la Fiscalía General de la República de San Salvador atendiendo este tipo de casos y ningún profesional en ese campo en el caso del CAM, quienes llevan a cabo una importante labor de rescate de niñas y niños en prostitución).
- ❖ Las capacidades técnicas para lograr una efectiva investigación de los hechos son demasiado limitadas frente a la gravedad de los mismos. Menos cuando se trata de especialización en áreas como la utilización de Internet.
- ❖ No hay cultura de denuncia en general, pero en estos casos el silencio es más enfatizado. La invisibilización del abuso sexual tiene que ver con razones culturales (un problema del mundo “privado”), pero también con un sistema ineficiente y tolerante que se expresa en la falta de castigo y de importancia institucionalmente se le da.
- ❖ Existe poca sensibilización social sobre el tema en dos sentidos: uno, que el abuso sexual es un problema y responsabilidad de todos y todas y que en estos casos nadie puede ser un simple espectador; dos, en un sentido propositivo que anime a la participación en la acción frente al problema, en la denuncia y en la prevención.

---

162 Ver pronunciamiento de la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos relacionadas con el caso más reciente de pornografía y explotación sexual de menores de edad (junio del 2003).

- ❖ No existen políticas de prevención. Lo que más funciona son las campañas de sensibilización. La información es superficial y las actividades educativas en este tema son muy pocas y dispersas.
- ❖ En cuanto a la investigación del delito, los casos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes detectados han sido producto de errores graves de los delincuentes en el caso de trata de personas menores de edad y de denuncia ciudadana en el caso de prostitución de niños y niñas o denuncia de mujeres adultas “trabajadoras del sexo” que lo han hecho motivadas por la idea de eliminar lo que consideran “competencia desleal”. También ha funcionado un monitoreo relativamente sistemático sobre los bares, cantinas y similares que se mantienen a través de cuerpos policiales municipales.



A close-up, high-contrast photograph of a person's face, focusing on the eyes and nose, with a yellow background.

# 5

PROPUESTA DE REFORMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL PARA UNA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FRENTE A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL SALVADOR



Coherentes con el conjunto de obligaciones jurídicas y políticas del Estado Salvadoreño asumidas con la ratificación de diversos instrumentos internacionales de protección a la niñez y adolescencia, particularmente, con la reciente ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía –entre otros instrumentos internacionales vigentes – surge el compromiso de impulsar diversas iniciativas de investigación y acción que se traduzcan en legislación cuyo contenido abarque tanto los aspectos relacionados con la protección como aquellos relativos a la promoción de los derechos de las víctimas de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

En tal sentido, consideramos pertinente listar algunos vacíos aún existentes en la normativa Penal y adecuar la normativa Procesal Penal y de Familia a los retos a enfrentar en materia de promoción y tutela de los derechos de las víctimas de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes; eso, debido, a los vacíos legales identificados o a la consideración incompleta de los diversos delitos vinculados con esta problemática, tanto en torno a la tipificación de los delitos como a la persecución efectiva de los mismos y su adecuada sanción.

También se proponen reformas a la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (LPDDH) y a la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (LISNA), instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia, cuyo objetivo es el de garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, tal y como lo señalan los artículos 399 y 400 del Código de Familia.

## 5.1 PROPUESTA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL

En el marco de la definición de propuestas de reforma al marco legal nacional en materia penal y procesal penal, entre otras, referidas a la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, es preciso ubicar en el contexto y poner en perspectiva los últimos movimientos de reforma al respecto, que se han venido impulsando en la región y en el país, constituyéndose en importantes avances en la armonización de la legislación nacional con respecto a numerosos Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado de El Salvador.

### ACUERDOS REGIONALES

En Octubre de 2003, en San José, Costa Rica, se realizó la Reunión Técnica para la definición de contenidos básicos sobre la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en las legislaciones penales de la región.

El Objetivo General planteado fue “Alcanzar un mínimo estándar (contenido básico) sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en las propuestas de reforma legal penal de los países de Centroamérica, Panamá y República Dominicana, y elaborar un programa de trabajo estratégico para apoyar la aprobación de la reforma penal en cada país.”

Seis fueron los tipos penales, en tanto contenidos básicos, que surgieron como propuesta del Acuerdo Regional para ser incorporados en las legislaciones penales de la región:

- 1.-Pornografía de Niños, Niñas y Adolescentes
- 2.-Relaciones Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad
- 3.-Espectáculos Públicos y Privados con Personas Menores de Edad
- 4.-Trata de Niñas, Niños y Adolescentes
- 5.-Venta de Personas Menores de Edad
- 6.-Intermediarios de Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad.

Así también se tomaron acuerdos en relación a estos delitos para retomar en las reformas:

Penas Inconmutable, Delitos Imprescriptibles, Delitos de Acción Pública, imposición de penas privativas de libertad y penas accesorias (multas, comiso, inhabilitación, indemnización, interdicción civil), penas severas en razón del daño causado, Reformas Procesales (Comiso, prescripción, prohibición de fianza, no debe conocer jurado de conciencia).

#### REFORMAS NACIONALES

En un inicio la Fundación Olof Palme se encontraba como ejecutora del Proyecto ECPAT para El Salvador y elaboró un Documento de Estudio Legal en su primera versión (2003), conteniendo un conjunto de propuestas de reformas al marco legal en general relativo a la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, habiendo desarrollado un proceso de consulta e intercambio con actores locales claves.

Por otro lado, la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez de la Asamblea Legislativa, había constituido en Junio de 2003, la Mesa Técnica Interinstitucional, coordinada por la Unidad de Análisis Legislativo, siendo parte integrante de la Mesa, al igual que las Técnicas de las fracciones FMLN y ARENA, iniciándose con la participación de: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), Procuraduría General de la República (PGR), Organización Empresarial Femenina (OEF), CEMUJER y eventualmente Las DIGNAS. En Noviembre de 2003 se incorporan de manera puntual: la representante de OIT/IPEC, una penalista de la Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía (sólo dos semanas). Más adelante (en 2004), se incorporan la Fiscalía General de la República, el departamento de Psicología de la UCA, Las Mélicas y OIT/IPEC.

Reformas 25 de Noviembre 2003 (Código Penal)

El 12 y 13 de Noviembre 2003, la OIT/IPEC realiza en conjunto con la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez de la Asamblea Legislativa el Taller "Análisis de la Legislación para la Protección de las Víctimas de Explotación Sexual Comercial Infantil" dentro del cual OIT/IPEC presenta una ponencia sobre el "Enfoque de Derechos Humanos en el abordaje a la problemática de ESCNNA y Acuerdos Mínimos Legales Penales de la Región Centroamericana", Olof Palme/ECPAT El Salvador expone sobre los "Esfuerzos Regionales y Nacionales desde ECPAT International" y una Técnica Legislativa presenta las Propuestas Legislativas elaboradas para la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez.

Estas propuestas se trabajan en 5 grupos, retomando la discusión de un artículo propuesto cada grupo:

1. Relaciones Sexuales Remuneradas
2. Espectáculos Públicos y Privados
3. Trata de Niños, Niñas y Adolescentes
4. Venta de Personas Menores de Edad
5. Intermediarios

El taller tuvo como participantes: Diputadas y Diputados de la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez, Técnico de la Comisión, Unidad de Análisis Legislativo, Técnicas de Fracciones, Representantes de la Fiscalía General de la República, una delegada de la Red de ONG's contra la ESCNNA, Programa Huellas de Ángel de Médicos del Mundo España, Olof Palme-ECPAT El Salvador y CEMUJER.

Del taller surgen varios aportes y la decisión política de la Comisión de la Familia para apoyar la propuesta presentada por OIT/IPEC, solicitando se conforme un pequeño equipo de trabajo para que estructure e incorpore los aportes surgidos del taller, mismo que quedó conformado por: Equipo Técnico de la Asamblea (Técnicas y Unidad de Análisis), Fiscalía, OIT/IPEC y CEMUJER. Tal equipo queda asimilado por la Mesa Técnica Interinstitucional de la Comisión de la Familia, de manera que a la misma se integran OIT/IPEC y Fiscalía, siendo el producto final un conjunto de reformas dentro de las cuales se encontraban los cinco artículos propuestos por OIT/IPEC en el Taller, y que fue aprobado en materia de Violencia Sexual, el 25 de noviembre 2003, entrando en vigencia el 16 de Enero de 2004. Siendo el conjunto de Reformas al Código Penal las siguientes:

- 1.- Pena de Terapia (Adición)
- 2.- Suministro Indevido de Bebidas Alcohólicas (Adición como Delito y Derogatoria como Falta)
- 3.- Violación en Menor o Incapaz (Reforma)
- 4.- Agresión Sexual en Menor e Incapaz (Reforma)
- 5.- Estupro (Reforma)
- 6.- Estupro por Prevalimiento (Reforma)
- 7.- Acoso Sexual (Reforma)
- 8.- Acto Sexual Diverso (Reforma)
- 9.- Corrupción de Menores e Incapaces (Reforma)
- 10.- Corrupción Agravada (Reforma)
- 11.- Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos (Reforma)
- 12.- Remuneración por Actos Sexuales o Eróticos (Adición)
- 13.- Determinación a la Prostitución (Reforma)

- 14.- Oferta y Demanda de Prostitución Ajena (Adición)
- 15.- Exhibiciones Obscenas (Reforma)
- 16.- Pornografía (Reforma)
- 17.- Utilización de Menores de Dieciocho Años e Incapaces o Deficientes Mentales en Pornografía (Reforma)
- 18.- Posesión de Pornografía (Adición)
- 19.- (Sin epígrafe pero referente a Agravantes en dos delitos (Art. 169 y Art. 173) (Adición)
- 20.- Violencia Intrafamiliar (Reforma)
- 21.- Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica (Reforma)
- 22.- Maltrato Infantil (Reforma)
- 23.- Excusa Absolutoria (Reforma)
- 24.- Trata de Personas (Adición)
- 25.- Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Moral (Derogatoria Numeral 2)
- 26.- Actos Contrarios a las Buenas Costumbres y al Decoro Público (Reforma)

Reformas 7 de Octubre 2004, (Código Penal y Código Procesal Penal) Relativas a Trata y Tráfico Ilegal de Personas

El 29 de Junio de 2004, la OIT/IPEC realiza en conjunto con la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez de la Asamblea Legislativa el Taller "Reunión Técnica de carácter penal y procesal penal sobre delitos de trata y tráfico con fines de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes" en la cual se presentaron entre otros, avances obtenidos a partir de las reformas relativas a ESCNNA aprobadas en noviembre de 2003 y la presentación de vacíos en el área procesal penal que deben ser subsanados para que la normativa aprobada sea efectiva (en materia de Trata y Tráfico), esta última a cargo de la Licda. Helen Flamenco Jefa de la Unidad de Trata y Tráfico de Personas de la Fiscalía.

La propuesta de Reformas presentada en el taller por la Fiscalía y OIT/IPEC, contenía reformas a cinco artículos referidos a:

1. Crimen Organizado,
2. Tribunales de Sentencia,
3. Sustitución de la Detención Provisional,
4. Trata de Personas,
5. Tráfico Ilegal de Personas

El taller tuvo como participantes: Diputadas y Diputados de la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez, Técnico de la Comisión, Unidad de Análisis Legislativo, Técnicas de fracciones, Mesa Técnica Interinstitucional de apoyo a la Comisión (ISDEMU, OEF, PGR, CEMUJER, Fiscalía), Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, representantes de la Red de ONG's contra la ESCNNA (Huellas de Ángel, Olof Palme, Entre Amigos, Flor de Piedra, CONAMUS, AMS, Fundación Dolores Medina, CEMUJER).

Del taller surgen varios aportes y la decisión política de la Comisión de la Familia para apoyar la propuesta presentada por la Fiscalía y OIT/IPEC, solicitando a la Mesa Técnica Interinstitucional de la Comisión de la Familia que incorpore los aportes surgidos del taller y estructure la propuesta, siendo el producto final presentado el 7 de Julio. Tal producto fue modificado por la Comisión, eliminándose la agravante en caso que el sujeto activo de ambos delitos fuera religioso y la penalización a los representantes legales, parientes, cuidadores legales o de hecho de las víctimas que las entregaren con los fines de Tráfico Ilegal, esto debido a la problemática de la reunificación familiar que se vive en nuestro país en materia migratoria. Fueron aprobadas el 7 de Octubre y entraron en vigencia el 16 de Noviembre de 2004.

Comparativo Legislación Vigente del Código Penal y Documento de Acuerdos Regionales sobre Contenidos Mínimos y otras propuestas

En general, son pocos y puntuales los aspectos faltantes de la Legislación vigente con respecto al Acuerdo Regional de los Contenidos Básicos. En los siguientes artículos se señalan algunos puntos que en la reforma del 2003 no se logró alcanzar, en lo relacionado principalmente con el mínimo inferior en las penas propuestas:

- ❖ Art. 169.- Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos. En los Acuerdos Regionales se dispuso una sanción de 4 a 8 años de prisión, la reforma finalmente quedó con una pena de 3 a 8 años.
- ❖ Art. 169-A.- Remuneración por Actos Sexuales o Eróticos. En los Acuerdos Regionales se definió una sanción de 5 a 10 años de prisión, la reforma finalmente quedó con una pena de 3 a 8 años.
- ❖ Art. 173-A.- Posesión de Pornografía. En los Acuerdos Regionales se acordó una sanción de 5 años de prisión inmutable, la reforma finalmente quedó con una pena de 2 a 4 años de pena.
- ❖ Art. 367-B.- Trata de Personas. En los Acuerdos Regionales se acordó una definición más amplia de este tipo penal, incluyendo: esclavitud y servidumbre sexual y laboral.

En lo relativo a los título utilizados en el actual Código Penal, se sugiere cambiar el nombre del Título IV-Delitos Contra la Libertad Sexual, por "Delitos Relativos a la Integridad Personal", el cual está mas acorde con el bien tutelado, así como del Capítulo III - Otros Ataques a la Libertad Sexual por "De la Violencia Sexual" porque en esta terminología se incluye tanto a las personas menores de edad como a las personas adultas como víctimas. Recordando que en materia de niñez y adolescencia el consentimiento de la persona menor de diez y ocho años, no debe ser un eximente o atenuante del delito, el término libertad hace referencia directa a ese consentimiento.

Por otra parte se considera necesaria la creación de los siguientes dos Artículos dentro del Código Penal y se propone la siguiente redacción:

❖ Art. X1.- Promoción, Dirección u Organización de Turismo Sexual

Quien promocionare al país, por cualquier medio, dentro o fuera de él, como lugar de encuentro o destino para la Explotación Sexual Comercial o dirigiere u organizare actividades turísticas con o para tales fines, será sancionado con pena de seis a diez años de prisión.

Si la promoción u organización fuere en relación a la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, la sanción será de doce a catorce años de prisión.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de otros delitos en los que pudiera incurrir.

❖ Art. X2. - Rufianería

Quien coactivamente se hiciere mantener, aunque sea en forma parcial, por personas de uno u otro sexo, que ejerzan la prostitución, explotando las ganancias proveniente de tal actividad, será sancionado con pena de seis a diez años de prisión.

Si la víctima fuere persona extranjera, persona menor de dieciocho años, incapaz, con capacidades especiales o persona mayor de sesenta años, la sanción será de doce a catorce años de prisión.

Por otro lado, se cree necesario revisar para todos los Delitos relacionados con la violencia sexual:

- 1.- Imprescriptibilidad
- 2.- Inconmutabilidad
- 3.- Indemnización

Asimismo se propone adicionar algunos agravamientos especiales con la siguiente redacción:

❖ Art. X1. - Agravamiento Especial

Los delitos a los que se refiere el presente capítulo serán sancionados con la pena máxima correspondiente, aumentada hasta en una tercera parte del máximo establecido de la pena, cuando fueren ejecutados:

- 1) Por ascendiente, descendiente, hermano, adoptante, adoptado, familiar o cuando se cometiere en la descendencia del o la cónyuge, ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente.
- 2) Por encontrarse el hechor y la víctima unidos o hubiesen estado unidos en matrimonio, unión no matrimonial.
- 3) Por persona encargada de la educación, vigilancia, cuidado, guarda, o protección de la víctima.



- 4) Por las personas contempladas en el Art. 39 de este Código o por otra que tuviere bajo su custodia a la víctima.
- 5) Por encontrarse la víctima en prisión o en situación de privación de libertad.
- 6) Por encontrarse la víctima en situación de necesidad, indefensión, aislamiento o vulnerabilidad.
- 7) Por persona que utilice la coacción, amenaza, o cualquier otra forma de intimidación.
- 8) Cuando se ejecutare con el concurso de dos o más personas.
- 9) Por religiosos, sacerdotes, pastores o ministros de cualquier denominación Religiosa.
- 10) Por persona que se valga de superioridad, dependencia, temor, respeto o confianza derivadas de relaciones familiares, de amistad, laborales, educativas, o de cualquier otra índole.
- 11) Por cualquier otra circunstancia contemplada en el Art. 30 de este Código.

❖ Art. X2. - Acerca del Consentimiento

**En los delitos a los que se refiere el presente Capítulo, el consentimiento dado por la víctima no será en ninguno de los casos, una atenuante o eximente de la responsabilidad penal o civil.**

**Se entenderá en cualquier caso que el consentimiento es viciado y por lo tanto no válido**

❖ Art. X3.- Acerca de la Promesa de Remuneración

**La Promesa de ésta no será, en ninguno de los delitos a los que se refiere el presente Capítulo, atenuante o eximente de la responsabilidad penal o civil.**

❖ Art. X4.- Acerca de Concurso de Delitos

**En las conductas descritas tipificadas como delitos en el presente Capítulo, se reconoce la posibilidad de haber concurso de delitos**

❖ Art. X5.- Acerca de la Tentativa

**Los delitos tipificados en el presente Capítulo podrán ser sancionados en su grado de tentativa**

❖ Art. X6.- Acerca de las Penas de Inhabilitación Absoluta y Especial

**Para los delitos contemplados en el Capítulo, se podrá imponer además de la Pena de Prisión, Penas de Inhabilitación Absoluta y Especial.**

## 5.2 PROPUESTA DE REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Las siguientes son las propuestas de reforma al Código Procesal Penal

- ❖ Art. X1.- Modifícase el segundo inciso del Artículo 32

Artículo 32. Conciliación

**Inciso segundo:**

**Tampoco podrán conciliarse los delitos de hurto agravado, robo, robo agravado, extorsión, privación de libertad y secuestro ni ninguno de los comprendidos en el Capítulo III del Título II.**

- ❖ Art. X2.- Agrégase un inciso 3º) al Artículo 84

Artículo 84. Atribuciones de investigación

**Inciso Tercero:**

**Particularmente, los fiscales estarán obligados a informar y coordinar con el Juez de Familia competente en todos aquellos casos en que estén involucrados niños, niñas y adolescentes víctimas de cualquier forma de explotación sexual comercial, con el objeto de garantizar su oportuna atención psicológica o el inicio de los procesos de familia respectivos.**

## 5.3 PROPUESTA DE REFORMAS AL CÓDIGO DE FAMILIA

Para asegurar la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes, atender a las personas menores de dieciocho años que sean víctimas actos de explotación sexual comercial y preservar importantes instituciones del Derecho de Familia como la adopción o la tutela, de cualquier manipulación con fines ilícitos –como el tráfico o trata de niños, niñas y adolescentes o la prostitución infantil– a continuación se incluyen las reformas propuestas al Código de Familia y a la Ley Procesal de Familia.

- ❖ Art. X1.- Reforma del Artículo 4. Principios rectores

**Artículo 4. La unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de las niñas, niños y adolescentes especialmente la protección de la integridad personal; la protección integral de las personas incapaces, de las personas de la tercera edad y de la madre cuando fuera la única responsable del hogar, son los principios que especialmente inspiran las disposiciones del presente Código.**

- ❖ Art. X2.- Agregar el Artículo 15- A Prohibición especial

**Artículo 15- A. No podrán contraer matrimonio entre sí el hombre y la mujer, menor de dieciocho años que se encontrare embarazada del primero como consecuencia de violación o de explotación sexual comercial.**

❖ **Art. X3.- Agregar un inciso 2° al Artículo 168**

En los casos del numeral 2 del Artículo 182, previo al inicio del trámite administrativo de la adopción, el Procurador deberá contar con los resultados de los exámenes científicos que determinen la filiación entre los menores y los progenitores o parientes que consienten la adopción.

❖ **Art. X4.- Reforma del Artículo 172 Prohibición**

Art. 172.- No podrán adoptar quienes hubieren sido privados o suspendidos del ejercicio de la autoridad parental y quienes hubieren sido condenados por cualesquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo III del Título II y en los delitos de los artículos 367, 367-A, 367-B y 367-C del Código Penal.

❖ **Art. X5.- Reforma del inciso final del Artículo 184**

❖ **Art. 184. Requisitos especiales (Adopción por extranjeros)**

La adopción por extranjeros tendrá lugar cuando se hubieren agotado las posibilidades de adopción en el ámbito local, y preferentemente con ciudadanos de los Estados con los cuales se hubieren ratificado tratados o convenciones, pactos internacionales sobre la materia o aquellos Estados donde El Salvador posee representaciones diplomáticas debidamente acreditadas.

❖ **Art. X6.- Agregar el Artículo 184-A Responsabilidad especial de supervisión:**

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberán coordinarse entre sí a efecto de proporcionar seguimiento cada seis meses durante los primeros tres años y anualmente por dos años más, con la institución del país de destino que brinde seguimiento a la adopción de una persona extranjera, en función de obtener la información necesaria para asegurar el bienestar del o la adoptada.

En caso de descubrirse alguna anomalía, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá comunicar lo pertinente al funcionario diplomático acreditado en el país donde se encuentre la persona adoptada, para que éste proceda a la respectiva denuncia ó notificación a la entidad que corresponda en el país extranjero.

❖ **Art. X7.- Agregar el Artículo 301-A Prohibición:**

Art. 301- A.- No podrán ser tutores los que hayan sido condenados o procesados por cualquier delito de los contemplados en el Capítulo III del Título II y en los artículos 367, 367-A, 367-B y 367-C del Código Penal.

❖ **Art. X8.- Reformar el inciso 2°) del Artículo 346:**

El afecto, la seguridad emocional, la formación moral y espiritual, la indemnidad sexual, los cuidados que el desarrollo evolutivo del menor demande, el ambiente adecuado y la recreación, son aspectos esenciales de la protección integral.

❖ Art. X9.- Reformar el inciso 1°) del Artículo 348:

Art. 348.- El Estado asume la responsabilidad de proteger a todos los niños, las niñas y adolescentes, y de manera especial a los que se hallen amenazados y violentados en sus derechos; a las víctimas de delitos sexuales o de cualquier forma de explotación sexual comercial; al adolescente en conflicto con la ley infractor; a las niñas, niños y adolescentes con capacidades necesidades especiales; a los desamparados por carecer su familia de los medios de subsistencia que satisfagan sus necesidades básicas; a los afectados por conflictos armados, desplazados y repatriados; y en general a niñas, niños y adolescentes que se encuentren desprotegidos.

❖ Art. X10.- Reformar el numeral 12°) del Artículo 351:

12°) A ser protegido contra el abuso sexual y las diferentes formas de explotación sexual comercial tales como la prostitución, el tráfico y trata u otras prácticas sexuales; contra su utilización en espectáculos o materiales pornográficos ya sea impresos, grabados, fotográficos, videográficos, filmicos, auditivos, informáticos o de cualquier otra naturaleza; y contra el conocimiento o acceso a cualquier información que vulnere su indemnidad sexual.

❖ Art. X11.- Reformar el epígrafe y agregar un inciso 2° al Artículo 366:

**Protección a la dignidad e Integridad Personal de niñas, niños y adolescentes**

Art. 366.- Es deber de todos velar por la dignidad de la niña, niño o adolescente, poniéndole a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, atemorizante, humillante que debilite su auto estima.

En especial, se protegerá a los niños, niñas y adolescentes de cualquier forma de explotación sexual comercial y violencia sexual.

❖ Art. X12.-Adicionar el Artículo 388-A Asistencia psicológica a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.

❖ Art. 388-A.- Se garantiza la asistencia psicológica gratuita a niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de cualquier forma de explotación sexual comercial.

En estos casos, la atención psicológica estará a cargo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia en estrecha relación con la Procuraduría General de la República, los Centros de Atención Psicosocial de la Corte Suprema de Justicia y bajo la supervisión del Juez o Jueza de Familia competente.

## 5.4 PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEY PROCESAL DE FAMILIA

Las propuestas de Reforma a la ley Procesal de Familia son las siguientes:

- ❖ Art. X1.- Agregar el literal k) al Artículo 7:

k) Ordenar al Centro de Apoyo Psicosocial de la Corte Suprema de Justicia la asistencia necesaria a niños, niñas y adolescentes víctimas de cualquier forma de explotación sexual comercial y dar seguimiento a tal asistencia.

- ❖ Art. X2.- Reformar el inciso 2º del Artículo 41:

El proceso también se podrá iniciar de oficio con sólo la manifestación verbal de los hechos por el interesado o por la comunicación del Ministerio Público en los casos de menores sometidos a explotación sexual comercial, en vista de la urgencia del asunto, calificada por el Juez o Jueza, en el interés de la familia. En estos casos, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior.

- ❖ Art. X3.- Adicionar el numeral 12) al Artículo 192:

12) Constancias emitidas por las autoridades competentes, estableciendo que la persona interesada en la adopción no ha sido procesada ni condenada por delitos sexuales o de explotación sexual comercial.

## 5.5 PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEY DE PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Proceso Histórico desarrollado en El Salvador en materia de avances en los Derechos de la niñez y adolescencia, ha producido resultados importantes, dentro de los cuales se deben mencionar la creación –en febrero de 1992– de las procuradurías adjuntas para la Niñez y para la Mujer, dentro de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). No obstante, se considera necesario plantear algunas reformas a la Ley Orgánica de la PDDH a partir de la experiencia y las prácticas acumuladas durante más de diez años; ello, en función de brindar una mayor y mejor protección integral a las víctimas de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

El Artículo 13 de la mencionada Ley Orgánica regula la organización e integración de la institución, complementando la figura del titular con la de varios procuradores adjuntos entre los que se incluyen los arriba mencionados; asimismo, queda abierta la posibilidad de nombrar otros procuradores adjuntos “que el Procurador considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales”. Esa disposición finaliza con la posibilidad de que se les deleguen a dichos funcionarios “las atribuciones que esta Ley, el Reglamento o el Procurador le asignen”.

En tal sentido, se propone reformar dicho ordenamiento mediante la creación de una “Sección Especial para el control y la erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes” en el seno de la actual Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Niñez; sobre esto ya existe un antecedente, como lo es la creación de una sección dedicada al trabajo de promoción y protección de los derechos penitenciarios al interior de la Procuraduría Adjunta de los Derechos Civiles e Individuales. En todo caso, esta Sección Especial propuesta contaría con las atribuciones siguientes:

- a) Velar por el respeto y la garantía de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial, ya sea mediante el proceso de denuncia o de oficio.
- b) Promover recursos judiciales o administrativos con el fin de garantizar la tutela efectiva de niños, niñas y adolescentes sometidos a procesos judiciales debido a la comisión de esta clase de delitos.
- c) Vigilar la situación de niños, niñas y adolescentes que en su condición de víctimas de explotación sexual con fines comerciales sean privados de libertad, promoviendo el cese de las restricciones a la misma mediante formas alternas distintas al internamiento e informándose de cualquier detención que se produzca en dicho marco.
- d) Practicar inspecciones en cualquier lugar que sea necesario y donde se presuma razonablemente que se está produciendo cualquier hecho constitutivo de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Para ello, bastará con la autorización de cualquier juez de instrucción cuando se trate de lugares privados.
- e) Supervisar al resto de instituciones públicas con competencia para conocer de este tipo de casos o que en el cumplimiento de sus atribuciones se relacionen con los mismos.
- f) Emitir opiniones sobre proyectos de ley que afecten el ejercicio de los Derechos Humanos de las víctimas de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, así como promover el marco legal y cualesquiera otras medidas que tengan como fin la prevención de tales hechos, incluyendo medidas sociales y culturales tendientes a desalentar su realización.
- g) Formular conclusiones y recomendaciones públicas o privadas, con propuestas al titular de la institución que incorporen la sanción pública para aquellos funcionarios o funcionarias que obstaculicen su mandato y que con su acción u omisión toleren la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

---

## 5.6 PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

---

Con la propuesta en este ámbito, se pretende adecuar el marco legal e institucional del ISNA a los retos actuales que plantea la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes como fenómeno; también se intenta homologar dicha institucionalidad al contenido de los protocolos facultativos de la CDN recién aprobados, los cuales contienen obligaciones puntuales para el Estado salvadoreño. En concreto, se propone lo siguiente:

- ❖ 1° En lo relativo a la “Determinación de la Situación del Menor” (Artículo 38 de la LISNA), el inciso segundo (“Si determinare que el menor no está amenazado o violado en sus derechos, dará por concluida la investigación y se archivará el expediente”) debería redactarse así:

Si determinare que la niña, niño o adolescente no está amenazado o violado en sus derechos, previo al archivo del expediente se le dará seguimiento a la situación inicialmente objeto de conocimiento del ISNA, con el propósito de dotar de certeza a las conclusiones alcanzadas y promover una protección integral durante un período razonable que en todo caso no podrá ser menor de sesenta días.

- ❖ 2° En cuanto a las “Medidas de Protección” contempladas en el Artículo 45 de la LISNA, en lo referente al reintegro al hogar (“Cuando el Instituto lo considere necesario y conveniente en interés de la niñez y la adolescencia, acordará que el reintegro del menor se supervise y que el grupo familiar se someta a orientación psico-social por un período de seis meses por lo menos”) debe agregarse otro inciso estableciendo que:

Las medidas de supervisión del reintegro al hogar de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes así como los resultados observados durante el mismo, serán incluidos en un informe que deberá ser remitido al Juez o Jueza de Familia, con el objeto de dotar a éste de la mayor certeza posible en el conocimiento y valoración de los hechos relacionados con dicha medida de protección.

En lo referente a la “colocación institucional” contemplada en el Artículo 51 de la LISNA –medida de protección que excepcionalmente efectúa el Instituto, ubicando al menor en un centro de protección apropiada según su edad, personalidad y sexo, con el propósito de que realice sus estudios, aprenda un arte u oficio, reciba atención especializada para su rehabilitación, garantizando su protección integral– debe reformarse el inciso final en la forma siguiente:

- ❖ La colocación institucional podrá hacerla el ISNA en forma interna o semi-interna, siempre que el interés superior del menor lo requiera. Para ello el ISNA llevará a cabo acciones conjuntas con instituciones sociales que trabajan en la protección de la niñez y la adolescencia, en función del desarrollo individual de la víctima así como su reinserción en la familia y en la sociedad.

Asímismo, el ISNA deberá contar con personal especializado en el tema y con la capacidad necesaria para brindar atención especial en tales casos, con especial énfasis en la supervisión permanente de la inserción social de las víctimas.

Las reformas antes propuestas buscan dotar al ISNA de mecanismos especiales para el tratamiento de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, en función de fortalecer la protección de las víctimas y evitar el trato discriminatorio hacia las mismas u otros tipo de maltratos. Ello, para garantizar el cumplimiento del artículo 34 de la Constitución que establece el derecho a un desarrollo integral de todas las niñas, los niños, y las y los adolescentes, junto a la obligación estatal de su protección en consonancia con las obligaciones internacionales contraídas por El Salvador.



## 5.7 OTRAS PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

### Creación de un Equipo de la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez de la Asamblea Legislativa, para dar Seguimiento a la Aplicación Efectiva de la Ley en materia de Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes

La preocupante dimensión de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en el Salvador es un fenómeno que debe considerarse como un asunto de interés nacional; por lo tanto, se deben adoptar medidas urgentes y audaces de diverso tipo que contribuyan eficazmente a reducirla hasta alcanzar su erradicación. Desde esa perspectiva, las reformas antes propuestas son importantes pero pueden resultar insuficientes si no se realizan los ajustes necesarios en las instituciones encargadas de darles cumplimiento; eso debe hacerse a partir de un diagnóstico objetivo que permita determinar las deficiencias en el actual sistema estatal al que le corresponde enfrentar la problemática, las causas que originan dichas deficiencias y las recomendaciones pertinentes en función de lograr mejorías sustantivas y perdurables.

En tal sentido, se propone que la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez de la Asamblea Legislativa cree un Equipo para dar Seguimiento a la Aplicación Efectiva de la Ley en materia de Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes para investigar el funcionamiento de la institucionalidad encargada de combatir y eliminar la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en El Salvador. Dicho Equipo tendrá que desarrollar su labor en el más breve plazo posible, para lo cual deberá dotársele de todos los recursos humanos y materiales necesarios. Al final de su trabajo, deberá emitir el debido informe y entregarlo a la Asamblea Legislativa para que sus recomendaciones sean cumplidas.

### Fortalecimiento del Marco Institucional

Aparte del fortalecimiento del Marco Legal, es preciso desencadenar procesos que abonen al fortalecimiento del Marco Institucional, en tal sentido, las propuestas van encaminadas a tocar algunas aristas de los “talones de Aquiles” señalados, algunos de ellos, en el presente documento y que representan las grietas y los puntos de inflexión de todo el aparataje estatal por donde se infiltran los intereses de los Explotadores Sexuales Comerciales para ampararse, encubrirse y generar impunidad.

En tal sentido, nos parece pertinente traer a colación el ejercicio de análisis de la Explotación Sexual Comercial en El Salvador, elaborado con el Marco Lógico por el Comité Operativo Intersectorial para el Combate de la Explotación Sexual, el Abuso Sexual y la Trata, de Niñas, Niños y Adolescentes, conformado a iniciativa de UNICEF con la participación institucional de UNICEF, ISNA, CEMUJER, Programa “Huellas de Ángel” de Médicos del Mundo España y Fundación Huellas.

En el análisis se identificaron cuatro grandes factores claves que intervienen como generadores y sostenedores del flagelo en el país: Cultural, Económico, Institucional y Comunicacional.

En la lectura del análisis, identificamos que el punto de intersección donde estos factores llegaban a confluir es la existencia de una estructuración cultural, social, política y económica excluyente cimentada en Relaciones de Poder de Desigualdad e Inequidad.



Desde esta perspectiva y dado el objetivo de este apartado, nos interesa retrotraer de este análisis algunos aspectos referidos al Factor Institucional pues nos pueden servir de guía en las propuestas a impulsar para el Fortalecimiento del Marco Legal e Institucional.

El Factor Institucional está referido a la capacidad de respuesta y de combate de la Explotación Sexual Comercial y está desglosado en dos grandes componentes: el Subfactor Institucional Gubernamental y el Subfactor Institucional No Gubernamental.

Extrayendo del árbol de las soluciones en el Institucional Gubernamental podemos identificar con claridad algunas de las acciones claves, esenciales y prioritarias a trabajar, para ello vamos a señalar como Acción Clave para aplicarle a cada aspecto, el Fortalecimiento Sostenible de:

- Núcleo de partida:** La Institucionalidad
- Primer Nivel derivado:** Combate de Corrupción e Impunidad
- Segundo Nivel derivado:**
  - 1. La Sensibilización Institucionalizada
  - 2. La Articulación Institucional
- Tercer Nivel derivado:** Diseño, Implementación y Efectividad de Políticas Públicas para enfrentar la Explotación Sexual Comercial y el Abuso Sexual
- Cuarto Nivel derivado:**
  - 1. Interés para reconocer y atender las causas y las consecuencias del flagelo
  - 2. Marco Legal que responda a la realidad del flagelo en el país
  - 3. Programas efectivos para enfrentar el flagelo
- Quinto Nivel derivado:**
  - 1. Diseño, Implementación y Efectividad de Programas de
    - a. Prevención
    - b. Atención/Protección
    - c. Recuperación
    - d. Reintegración
    - e. Participación
  - 2. Elementos Comunes a los Programas:
    - a. Presupuesto e Inversión proporcional a la magnitud del flagelo
    - b. Recurso Humano Sensibilizado y Capacitado
    - c. Infraestructura suficiente y adecuada
    - d. Diseño e Implementación de Sistemas de Investigación, Monitoreo y Evaluación del flagelo en El Salvador

## En relación al ámbito Institucional No Gubernamental

Fortalecimiento Sostenible de:

**Núcleo de partida:** La Institucionalidad

**Primer Nivel derivado:**

1. Los Recursos necesarios y adecuados (humanos, financieros, materiales, tecnológicos)
2. La Identidad Organizacional en relación a las Estrategias de Incidencia y de Propuesta
3. La Estructura Administrativa
4. La Articulación y Coordinación Interinstitucional
5. La Visión Integral del flagelo
6. La Articulación y Coordinación con el Estado

Estos aspectos extraídos del análisis realizado por el Comité Operativo, nos dan una pauta para dirigir algunas de las propuestas al fortalecimiento de la institucionalidad para que la capacidad de respuesta efectiva logre incidir en el fortalecimiento de la protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia frente a la explotación sexual comercial en el país.

En el presente documento encontramos también ideas claves para retomarlas como propuestas para el fortalecimiento del marco legal e institucional:

1. Ratificación de otros Instrumentos Internacionales relacionados con la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, como el Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional, el Protocolo Facultativo de la CEDAW y el Protocolo Suplementario sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. (Ver cita 79).
2. Efectividad de los Mecanismos de Cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo.
3. Establecimiento de una Estrategia Nacional concertada para la elaboración de los informes de país ante el Comité del Niño sobre el cumplimiento de la Convención y su Protocolo Facultativo. (Ver cita 74).
4. Aprobación de la Propuesta de Ley de Protección a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, delitos de Violencia Sexual y Trata.
5. Adecuación del Anteproyecto de Código de Niñez y Adolescencia a la Doctrina de la Protección Integral de Derechos, aprobarlo y establecer un mecanismo de monitoreo y seguimiento de la implementación del mismo.
6. Considerar el Principio del Interés Superior de la Niñez y la Adolescencia y el de la Efectividad de sus Derechos, en la elaboración y aprobación del Presupuesto General de la Nación.
7. Retomar las Recomendaciones del Comité sobre los Derechos del Niño en especial las señaladas en sus párrafos 63 y 64 referentes al flagelo realizadas en su Trigésima Sexta Sesión, Junio de 2004.

8. Considerar como tales a las víctimas de explotación sexual comercial (Ver citas 73, 76)
9. Implementar los Compromisos de Uruguay, entre ellos los relativos al establecimiento del Sistema Informático Nacional con una Base de Datos Uniforme, Adecuación de las Políticas Públicas en referencia al flagelo (incluida la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia), Diseño, Ejecución y Monitoreo concertado de los Planes Nacionales y la coordinación de sistemas operacionales con la INTERPOL.
10. Retomar los compromisos adquiridos en Costa Rica en la Reunión de Seguimiento, expresados en la Carta Declaratoria referida a las estrategias de coordinación interinstitucional en el diseño e implementación de los Planes Nacionales, recursos para la aplicación de las leyes, mejoramiento de los sistemas de monitoreo de la efectividad de los Planes Nacionales.
11. Convenio Regional para el combate de la ESCNNA que incluya regulaciones fronterizas.
12. Fortalecimiento del trabajo interno y coordinado de instituciones como la Fiscalía, la Policía, el ISNA y el ISDEMU con los organismos no gubernamentales.
13. Fortalecimiento del trabajo de Evaluación Judicial por la Corte Suprema de Justicia.
14. Fortalecimiento de los procesos formativos al personal de las instituciones involucradas y proveerles de herramientas para la efectiva aplicación de la ley evitando la revictimización



# 6

## CONCLUSIONES



Del Discurso a la Acción Efectiva Concertada

**“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.....”** Así inicia el Artículo 1 de la Constitución y así se inicia la conclusión del presente documento recordando al Estado Salvadoreño su compromiso constitucional.

**La prevención, sanción y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes así como la protección integral y efectiva de las víctimas, implica, entre otras, asumir el desafío de enfrentarla teniendo claridad de la naturaleza del flagelo para poder encauzar correctamente las estrategias para su combate.**

**La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes es una expresión del sistema patriarcal, androcéntrico, adultocentrista y mercantilista que legitima e institucionaliza la violación de los derechos de humanas y humanos.**

**Para poder implementar con efectividad estrategias contra “ella”, es preciso desarrollar una coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial con todas y todos los actores sociales de la vida nacional, incluyendo la participación protagónica de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho que son.**

**La Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y los Principios derivados de ésta como el interés superior y la prioridad absoluta de la niñez y adolescencia, la efectividad de sus derechos, la igualdad y no discriminación, son guías éticas y vinculantes a ser implementadas en la dirección de los destinos de una nación, de la humanidad, con lo que no sólo se lograría el encaminarse hacia el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes sino también de toda la humanidad.**

**El desarrollo de procesos de reforma legal y de modernización de las instituciones, no son un fin en sí mismos, son pasos puente para arribar a nuevos estadios de garantía y protección de los Derechos Humanos.**

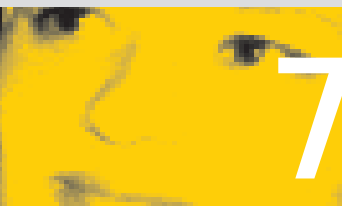
**Las instancias ejecutivas, judiciales y policiales deben lograr niveles de coordinación que les permitan desarrollar procesos no revictimizantes y brindar una protección efectiva y la reparación del daño ocasionado a las víctimas de cualquier violación a sus derechos y en particular de las víctimas de la explotación sexual comercial.**

**La violencia sexual y en particular la explotación sexual comercial no constituyen delitos contra la libertad sexual, éstos son delitos que atentan contra la integridad personal y es bajo una nueva visión que la norma jurídica sustantiva y procedimental deben readecuarse.**

**La implementación de un sistema no revictimizante de protección integral y efectiva de las víctimas de este flagelo es un punto prioritario, y en este sentido, el ISNA precisa fortalecer su institucionalidad y la articulación interinstitucional para que el diseño e implementación del Plan Nacional impacte con fuerza y sostenibilidad. Así también se exhorta a las diferentes instancias del Estado, entre ellas la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Asamblea Legislativa, a que adopten un rol de supervisión y de contraloría para asegurar la congruencia del Marco Legal e Institucional con la gravedad y magnitud de esta aberración humana.**

**El fortalecimiento de la gobernabilidad y la institucionalidad es vital, sino se quiere ver cómo los explotadores posicionados en diferentes niveles de la estructura de poder social, utilizan a nuestra niñez y adolescencia como mercancía.**

**Las cartas están puestas sobre la mesa desde hace mucho y no terminamos de dar el paso para pasar del discurso a la acción efectiva y concertada, cuándo asumiremos como nación este compromiso? No basta con que algunas y algunos hayamos emprendido el camino, las responsabilidades son compartidas y éste es un compromiso ineludible e impostergable.**



7

## BIBLIOGRAFÍA





## Libros

- ❖ **“Derechos Humanos de las Mujeres: Paso a Paso”.** Instituto interamericano de Derechos Humanos. 1997. San José, Costa Rica.
- ❖ **“Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos”.** Instituto interamericano de Derechos Humanos. 1999. San José, Costa Rica.
- ❖ **“Protección Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres. I Curso Taller”.** IIDH/ CLADEM. Instituto interamericano de Derechos Humanos. 1997. San José, Costa Rica.
- ❖ **“Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos”.** Instituto interamericano de Derechos Humanos. 1998. San José, Costa Rica.
- ❖ **“La Creación del Patriarcado”.** Lerner, Gerda. 1986. Barcelona, España
- ❖ **“Cuando el Género Suená, Cambios Trae”.** Facio, Alda. ILANUD.1992. San José, Costa Rica
- ❖ **“Cuerpo y Derecho”**, Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas (CRLP), 2001. Bogotá, Colombia
- ❖ **“Derechos Humanos de la Niñez, La Tarea Pendiente”.** Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” y UNICEF. San Salvador, El Salvador, C.A

## Documentos de Legislación

- ❖ **“Código de Familia”.** Ministerio de Justicia. Ediciones Ultimo decenio. 1993. San Salvador El Salvador C.A.
- ❖ **“Recopilación de Leyes Laborales”.** Ministerio de trabajo y previsión social/ Unión Europea. 1997. San Salvador.El Salvador C.A
- ❖ **“Constitución con sus Reformas y Recopilación de Legislación Penal y de Menores”.** Tomo II. Comisión Coordinadora del Sector de Justicia Unidad Técnica Ejecutiva UTE. Segunda Edición .2000. San Salvador, El Salvador C.A
- ❖ **“Constitución y Leyes Penales de El Salvador”.** Vásquez López, Luis. Editoriales LIS. S/f. San Salvador, El Salvador. C.A
- ❖ **“Recopilación de Tratados Internacionales en Materia Penal”.** Aranda, Rafael Marcos. Corte Suprema de Justicia. Primera Edición 2001. San Salvador, El Salvador, C.A
- ❖ **“Normas Nacionales e Internacionales de Protección contra la Discriminación de la Mujer”.** Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas.. 50°. Aniversario de la Declaración universal de los Derechos Humanos. No. 6. 1998. San Salvador, El Salvador C.A

- ❖ **“Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y otras”**. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los Derechos Humanos. No. 2. 1999. San Salvador, El Salvador C.A
- ❖ **“Legislación Municipal con sus Reformas”** Mendoza Orantes, Ricardo. Primera Edición, 1996 .San Salvador, El Salvador C.A
- ❖ **“Normas Básicas sobre Derechos Humanos”** . Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos , Abril 2004. San Salvador ,El Salvador C.A
- ❖ **“Recopilación de Instrumentos Internacionales”** ,Centro de Derechos Humanos , 1988 . Ginebra, Suiza
- ❖ **“Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la Pornografía”**
- ❖ **“Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”**, CEMUJER, LAS DIGNAS, CONAMUS. 1996.San Salvador, El Salvador. C.A
- ❖ **“Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia”**, Secretaría Nacional de la Familia. Noviembre 2001. San Salvador, El Salvador, C.A
- ❖ **“Política Nacional de la Mujer – Plan de Acción 2000-2004”**, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Mujer. Abril 2002. San Salvador, El Salvador, C.A.
- ❖ **“Compendio de Normas Internacionales relacionadas con la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”** ,Oficina Internacional del Trabajo y Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. Septiembre 2003 .San José, Costa Rica
- ❖ **“Convención sobre los Derechos del Niño”** ,Fondo de las Naciones Unidas (UNICEF), 1998. San Salvador, El Salvador ,C.A
- ❖ **“Recopilación de Leyes y Convenciones Internacionales en Materia de Familia”** Vásquez López, Luis. 7ª Edición. Agosto 2004. San Salvador, El Salvador, C.A.
- ❖ **“Códigos Penal, Procesal Penal, Ley Penitenciaria y su Reglamento”** Vásquez López, Luis. 5ª Edición. Agosto 2004. San Salvador, El Salvador, C.A
- ❖ **“Propuestas de Reformas al Anteproyecto de Código Penal”** Mesa Permanente de Trabajo. Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera” CEMUJER. Mayo 1994. San Salvador, El Salvador. C.A
- ❖ **“Documento de Acuerdos. Reunión Técnica para la definición de contenidos básicos sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en las legislaciones penales y de definición de un programa de trabajo estratégico para apoyar la aprobación de dichas reformas en cada uno de los países de Centroamérica, Panamá y República Dominicana”**. ECPAT Internacional – OIT/IPEC. Octubre 2003. San José, Costa Rica.

- ❖ “Explotación Sexual Comercial. Contenidos mínimos en materia de penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, según las normas internacionales. Documento de trabajo con recomendaciones para Centroamérica, Panamá y República Dominicana”. OIT/IPEC. 2004. San José, Costa Rica.
- ❖ “Sobre Patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones. (Una mirada género sensitiva del derecho)”Alda Facio y Rosalía Camacho – Editoras. ILANUD. 1993. San José, Costa Rica.
- ❖ “Ley contra la Explotación Sexual Comercial de las Personas Menores de Edad. (Comentada)”. Henry Issa El Khoury – Ivana Monge Naranjo .-INAMU. 2000. San José, Costa Rica

#### Investigaciones

- ❖ “Investigación Regional sobre Tráfico, Prostitución, Pornografía Infantil en México y Centroamérica: Un Resumen”. ECPAT Internacional / Casa Alianza. 2001
- ❖ “Dónde está Anita. ?. Tráfico infantil en Guatemala, El Salvador y Nicaragua”. Terre des hommes- Alemania/ CUDECA. 2001Managua, Nicaragua,.
- ❖ “Tráfico de Menores en El Salvador. Estudio Exploratorio. Informe final”. Terre des hommes- Alemania/ CUDECA. 2000. San Salvador, El Salvador. C.A
- ❖ “Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes: una evaluación rápida”. IPEC/ OIT 2002. San Salvador. El Salvador C.A
- ❖ “Del Derecho al Hecho”. Colección Fíjese que... No. 5. Fundación Olof Palme, 1999.San Salvador. El Salvador, C.A
- ❖ “Resultados de la Investigación: Mecanismos de Protección Judicial para la Niñez y la Juventud en El Salvador”. Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana. 1998. San Salvador, El Salvador C.A.
- ❖ “Derechos y Políticas de Niñez. Debates y Propuestas en Torno a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes”. Fundación Olof Palme. 2001. San Salvador, El Salvador C.A
- ❖ “La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. Una mirada desde Centroamérica”. ECPAT Internacional. Impresos La Carpintera S. A. S/f.
- ❖ “Análisis Jurídico sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en El Salvador”. Portillo Cienfuegos, Vilma Guadalupe. Programa Huellas de Ángel. 2002. San Salvador. El Salvador C.A.
- ❖ “La Niñez y Adolescencia Prostituida en la Zona Portuaria de El Salvador. Legislación nacional y centroamericana”. Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos. S/f. San Salvador, El Salvador, C.A

- ❖ **“Investigación Regional sobre Tráfico, Prostitución, Pornografía Infantil y Turismo Sexual Infantil en México y Centroamérica”. Capítulo El Salvador. ECPAT/ Casa Alianza. 2002. San José, Costa Rica.**
- ❖ **“Informe de ECPAT sobre La Implementación de la Agenda para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez” 2001- 2002. ECPAT Internacional**
- ❖ **“Derechos Humanos de los Migrantes en Centroamérica. Prevención del Tráfico de Migrantes y la Trata de Personas”. CIDEHUM. Centro internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes. 2003.**
- ❖ **“Diez años de la Convención sobre los Derechos de la Niñez. Repercusiones Legales e Institucionales. Versión Ampliada”. FESPAD Ediciones. 1999. San Salvador, El Salvador C.A**
- ❖ **“Niñas Prostituidas: Caso Costa Rica”. Treguear Tatiana, Carro Carmen, Fundación Procal. 1993.San José, Costa Rica.**
- ❖ **“Diez Años de Reforma Judicial en El Salvador,(1985-1995). Ortiz Ruiz ,Francisco Eliseo. Fundación Friedrich Ebert. Junio 1997. San Salvador, El Salvador. C.A**
- ❖ **“Simposio Internacional sobre Prostitución y Tráfico de Mujeres con Fines de Explotación Sexual”. Dirección General de la Mujer, Consejería de Servicios Sociales. Junio 2000.Madrid, España**
- ❖ **“Las Líneas Torcidas del Derecho”. Calvo,Yadira. Programa Mujer,Justicia y Género.ILANUD .1993. San José, Costa Rica**
- ❖ **“Los Cautiverios de las Mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas. Lagarde,Marcela. Universidad Nacional Autónoma de México.1993. México.D.F**
- ❖ **“Explotación Sexual en Costa Rica: Análisis de la ruta crítica de niños ,niñas y adolescentes hacia la prostitución” Claramunt, María Cecilia. UNICEF,1998.San José, Costa Rica**
- ❖ **“Temas selectos relacionados a las intervenciones en los distintos ámbitos de la violencia sexual hacia la niñez”,Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”.2004. San Salvador,El Salvador,C.A**
- ❖ **“Niñas Prostituidas: La expresión de acumuladas injusticias y de múltiples complicidades”. Fundación PROCAL. 2002. San José,Costa Rica**
- ❖ **“Explotación Sexual Comercial. Documentos de Trabajo. Reflexiones sobre Programas de Atención a Víctimas”. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). Coordinación Subregional para Centroamérica, Panamá, República Dominicana. Oficina Internacional del Trabajo (OIT). Primera Edición. 2003. San José, Costa Rica.**

Estado Mundial de la Infancia. UNICEF. 2004

- ❖ **Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2003. Desafíos y opciones en tiempos de globalización. PNUD – Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible. 2003. San Salvador, El Salvador.**
- ❖ **“Cuadernos sobre Desarrollo Humano: Género. La Equidad de Género en El Salvador”. PNUD. 2004. San Salvador, El Salvador.**
- ❖ **“Vos conocés la calle?. Un acercamiento a la realidad de niños, niñas y adolescentes en explotación sexual comercial en la ciudad de San Salvador”. Programa “ Huellas de Ángel” Médicos del Mundo España en El Salvador. 2003. San Salvador, El Salvador.**

Otros Documentos

- ❖ **“Análisis de los Informes presentados por los Estados Partes bajo el Artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Observaciones Concluyentes. El Salvador” Comité sobre los Derechos del Niño. Trigésima Sexta Sesión. Organización de las Naciones Unidas. Junio 2004. Ginebra, Suiza.**
- ❖ **“Algunas Preguntas sobre la Explotación Sexual Comercial de la Niñez , y sus respuestas” ECPAT Internacional. Bangkok**
- ❖ **“La Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad” Guevara Paniagua, Adriana Casa Alianza, América Latina. 2004. San José, Costa Rica**
- ❖ **“La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes: una mirada desde Centroamérica. ECPAT Internacional .2003. San José, Costa Rica**
- ❖ **“Hablemos pues de las Niñas y los Niños” Revista para la Promoción de los Derechos de la Niñez , Red para la Infancia y la Adolescencia .2001 .San Salvador, El Salvador C.A**
- ❖ **“Explotación Sexual Comercial, Abuso Sexual y Trata de Niños, Niñas y Adolescentes. Informe sobre los Avances en la labor del Comité Operativo”. Comité Operativo Intersectorial para el combate de la Explotación Sexual Comercial, Abuso Sexual y Trata de Niños, Niñas y Adolescentes.**
- ❖ **UNICEF, ISNA, CEMUJER, Programa Huellas de Ángel de Médicos del Mundo España en El Salvador y Fundación Huellas. Agosto 2003. San Salvador, El Salvador.**
- ❖ **“Código de la Niñez y la Adolescencia. Preguntas y Respuestas”. UNICEF El Salvador. Octubre 2002. San Salvador, El Salvador.**
- ❖ **“Informe de Seguimiento del Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez y la Adolescencia, a presentarse en San José, Costa Rica, del 18 al 20 de Mayo de 2004”. ISNA El Salvador. Mayo 2004. San Salvador, El Salvador.**

- ❖ Documento del Proyecto “Red contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes de El Salvador” 2002-2003. San Salvador, El Salvador.
- ❖ “La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes: Una mirada desde Centroamérica”  
Proyecto Fortalecimiento de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ante la Explotación Sexual Comercial. ECPAT Internacional. 2003. San José, Costa Rica.
- ❖ “La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes: Una mirada desde El Salvador”  
Proyecto Fortalecimiento de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ante la Explotación Sexual Comercial. ECPAT Internacional Fundación Olof Palme. 2003. San Salvador, El Salvador.



8

ANEXOS





## ANEXO I

Tabla 1

## RESUMEN DE LOS PRINCIPALES CONTENIDOS DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA ESCNNA.

CATEGORIA	CONTENIDO	INSTRUMENTO
Buenas prácticas	Registrar y difundir las prácticas idóneas en materia de eliminación del trabajo infantil Globalizando aquellas experiencias positivas que se han desarrollado en la región.	Recomendación 190 OIT Montevideo 2001
Contraloría	La legislación nacional o la autoridad competente deberían determinar a quién o quiénes se atribuirá la responsabilidad en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales.	Recomendación 190 OIT
Control	Establecer servicio de vigilancia en estaciones de los puertos de desembarque, en lugares de viaje, para descubrir a los conductores de mujeres y jóvenes destinadas a la corrupción.	Convención Internacional Relativa a Asegurar la Protección Eficaz contra la Trata de Blancas
	Invita a poner especial cuidado a las mujeres y menores que se conducen en buques, no solo a la salida o llegada sino durante la travesía y a tomar las providencias necesarias a fin de que se coloquen en lugares visibles letreros que adviertan sobre el peligro de la trata y que indique los lugares donde se pueda acudir para alojamiento y ayuda.	Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores.
	Identificar a los niños y niñas que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos y ellas.	C-182 OIT
	Identificar las comunidades en que haya niños particularmente expuestos a riesgos, y entrar en contacto directo y trabajar con ellas.	Recomendación 190 OIT
	Medidas fronterizas: reforzar controles fronterizos, prevenir la utilización de medios de transporte comerciales para la comisión de los delitos, Seguridad y control de los documentos.	C-Delincuencia Organizada Transnacional. Protocolo Trata

CATEGORIA	CONTENIDO	INSTRUMENTO
	Vigilar la trata transfronteriza de niños e intercambiar información sobre ella a nivel regional e internacional; fortalecer la capacidad de las autoridades policiales y de vigilancia fronteriza para detener la trata e impartir cursos de formación, a dichas autoridades o reforzar los ya existentes, para que respeten la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos aquellos que son víctimas de la trata, especialmente las mujeres y los niños.	Sesión Especial a favor de la Infancia 2002
Cooperación	Promover una cooperación más sólida entre los Estados y todos los sectores sociales para proteger a los niños.	Declaración y el Programa de Acción de Estocolmo
	Mayor cooperación entre los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales, para combatir la ESCNNA.	Sesión Especial a favor de la Infancia 2002
Cooperación Internacional	a) para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de ESCNNA;	CDN Protocolo ESC X Cumbre Iberoamericana. Panamá. 2000.
	b) recuperación física y psicológica;	
	c) reintegración social,	
	d) repatriación CDN Protocolo ESC.	
	e) la recopilación y el intercambio de información relativa a actos delictivos, incluidos aquellos que impliquen a redes internacionales;	Recomendación 190 OIT
f) la búsqueda y el procesamiento de quienes se encuentren involucrados en la venta y el tráfico de niños, o en la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas, y		
	g) el registro de los datos de los autores de tales delitos;	
	h) la movilización de recursos para los programas nacionales o internacionales;	Recomendación 190 OIT

CATEGORIA	CONTENIDO	INSTRUMENTO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) la asistencia jurídica mutua;</li> <li>j) la asistencia técnica, incluido el intercambio de información, y</li> <li>k) el apoyo al desarrollo económico y social, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal;</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>l) promover la cooperación intra-regional e internacional de gobiernos y autoridades judiciales para asegurar una efectiva investigación de los delitos y la acusación y castigo a los explotadores;</li> <li>m) crear sistemas operacionales de interrelaciones con la INTERPOL en la región, para combatir el tráfico de niños, niñas y adolescentes, así como para adoptar programas específicos de rescate de las víctimas con la debida asistencia.</li> </ul>	Montevideo 2001
Coordinación	Fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.	C-Delincuencia Organizada Transnacional. Protocolo Trata
	Velar porque las autoridades competentes colaboren entre sí y coordinen sus actividades	Recomendación 190 OIT
	Desarrollar e implementar protocolos de coordinación interinstitucional e intersectorial y modelos de intervención específicos de atención a las víctimas de la explotación sexual comercial y otras formas de violencia sexual, globalizando aquellas experiencias positivas que se han desarrollado en la región.	Montevideo 2001
Demanda	Medidas legislativas, educativas, sociales y culturales a fin de desalentar la demanda.	C-Delincuencia Organizada Transnacional. Protocolo Trata
	Poner en el centro de las discusiones y las acciones el tema de los clientes y la demanda como generadores de la explotación sexual comercial de niños,	Montevideo 2001

CATEGORIA	CONTENIDO	INSTRUMENTO
	niñas y adolescentes, modificando la naturalización de las prácticas y el papel de las instituciones en la invisibilización del problema.	
Denuncia	Prever procedimientos de queja especiales Medidas para proteger contra la discriminación y las represalias a quienes denuncien Crear servicios telefónicos de asistencia y establecer centros de contacto o designar mediadores.	Recomendación 190 OIT
Enfoque de Género, generacional y de derechos humanos	Desarrollar y aplicar planes y programas integrales, que incluyan las diferencias de género, a favor de la prevención, la protección, la recuperación y la reintegración;	Declaración y el Programa de Acción de Estocolmo
	Promover el abordaje de la temática desde una perspectiva de derechos, con un enfoque de género y generacional.	Montevideo 2001
Formación	Formación adecuada a los funcionarios públicos competentes, en especial a los inspectores y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a otros profesionales pertinentes.	C-Delincuencia Organizada Transnacional. Protocolo Trata. Recomendación 190 OIT
	Capacitación de maestros que atiendan las necesidades de los niños y de las niñas, y	Recomendación 190 OIT
	Promover acciones que modifiquen los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo programas de educación, para alcanzar la eliminación de los prejuicios y las costumbres y todo otro tipo de prácticas que estén basadas en la idea de la superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres que legitiman o exacerban la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, de acuerdo a lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará).	Montevideo 2001

CATEGORIA	CONTENIDO	INSTRUMENTO
Información y Comunicación	La información recopilada debería comunicarse periódicamente a la Oficina Internacional del Trabajo.	Recomendación 190 OIT
	Proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda, Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes así como asistencia “encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;”	C-Delincuencia Organizada Transnacional. Protocolo Trata
	Recopilar y mantener actualizados datos estadísticos e información detallada que debería incluir datos desglosados por sexo, grupo de edad, ocupación, rama de actividad económica, situación en el empleo, asistencia a la escuela y ubicación geográfica. Recopilar y mantener actualizados los datos pertinentes en materia de violación de las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.	Recomendación 190 OIT
	Desarrollar con urgencia mecanismos de aplicación y supervisión o centros de coordinación en los ámbitos local y nacional, en cooperación con la sociedad civil, de modo que pueda disponerse de bases de datos sobre los niños vulnerables a la explotación sexual comercial, y sobre sus explotadores. Bases de datos sobre ofensores y redes en cada uno de los países.	Declaración y el Programa de Acción de Estocolmo Montevideo 2001
	Identificar y promover sistemas comunes de información que permitan el análisis de la información acumulada a nivel regional y la evaluación y seguimiento del fenómeno y de las respuestas políticas y sociales articuladas contra la explotación sexual infantil y el tráfico de niños.	Montevideo 2001

CATEGORIA	CONTENIDO	INSTRUMENTO
	Obligación de informar a las autoridades consulares respectivas sobre la identificación de personas sospechosas de ser autores, cómplices o víctimas del tráfico.	Convención Internacional Relativa a Asegurar la Protección Eficaz contra la Trata de Blancas
	Comunicar las sentencias que se dictaran contra quienes resultaren involucrados en tales actividades.	Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Blancas
Institucionalidad	Designar a una autoridad competente encargada de centralizar todos los informes sobre reclutamiento de mujeres o jóvenes destinadas a "propósitos inmorales" en el extranjero.	Convención Internacional Relativa a Asegurar la Protección Eficaz contra la Trata de Blancas
	Diseñar los reglamentos respectivos para la autorización y vigilancia de oficinas de colocación para lograr la protección de mujeres y menores que busquen trabajo en otros países.	Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores.
	Designar la autoridad competente encargada de la aplicación.	C-182 OIT
Internet	Tomar las medidas necesarias para enfrentar aspectos negativos de las nuevas tecnologías, en particular la pornografía infantil en Internet, reconociendo al mismo tiempo el potencial que tienen las nuevas tecnologías como instrumento de protección contra la explotación sexual comercial de niños y niñas debido a su capacidad de difusión, de intercambio de información y de conexión con otros organismos interesados	Congreso de Yokohama 2001
Minoría de edad	La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores de edad, no deberá ser inferior a los dieciocho años	Convenio 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo

CATEGORIA	CONTENIDO	INSTRUMENTO
Monitoreo	Diseñar y formular indicadores para reconocer y diferenciar los casos de explotación sexual comercial y no comercial, así como los factores de riesgo que influyen sobre la permanencia de la niña y el niño en esta problemática y desarrollar métodos adecuados para analizar las características de la explotación sexual, así como para el desarrollo de indicadores;	Montevideo 2001
	Establecer o designar mecanismos nacionales apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones nacionales.	Recomendación 190 OIT
	Mecanismos de aplicación y supervisión o centros de coordinación en los ámbitos local y nacional, en cooperación con la sociedad civil, de modo que pueda disponerse de bases de datos sobre los niños vulnerables a la explotación sexual comercial, y sobre sus explotadores.	Declaración y el Programa de Acción de Estocolmo
Participación	Consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de los niños directamente afectados por las peores formas de trabajo infantil, de sus familias y, cuando proceda, de otros grupos interesados.	Recomendación 190 OIT
	Movilizar a los políticos y otros aliados relevantes. Resaltar el papel de la participación popular, comprendida la de los propios niños, en la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de la niñez y la adolescencia.	Declaración y el Programa de Acción de Estocolmo
	Garantizar que en cada país las organizaciones de la sociedad civil participen en el diseño, ejecución y monitoreo de los Planes Nacionales de Acción para la erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.	Montevideo 2001



CATEGORIA	CONTENIDO	INSTRUMENTO
	Reconocer y reafirmar la participación de las niñas, niños y adolescentes como un derecho inalienable y un elemento clave en la lucha para erradicar la explotación sexual comercial y no comercial. De esta forma instar al fortalecimiento de organizaciones de niñas, niños y adolescentes y otras formas adecuadas de empoderamiento y participación que garanticen su ciudadanía plena.	Montevideo 2001
Redes	Promover las redes de comunicación y cooperación entre los principales actores para combatir la explotación sexual comercial de niños a todos los niveles (internacional, inter-regional, regional, sub-regional, bilateral, nacional y local) su participación involucrando a las comunidades y a las autoridades judiciales, de inmigración y de policía y usando también iniciativas que favorezcan la creación de redes de comunicación entre los mismos jóvenes.	Congreso de Yokohama 2001
Permanencia en el territorio	Cuando proceda, que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en el territorio del Estado Parte, temporal o permanentemente.	C-Delincuencia Organizada Transnacional. Protocolo Trata
Políticas públicas	Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, inclusive medidas legislativas, para combatir todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución de mujeres.	Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
	Examinar y revisar allí donde sea oportuno la legislación, las políticas, los programas y las prácticas vigentes con el fin de eliminar la explotación sexual comercial de los niños.	Declaración y el Programa de Acción de Estocolmo
	Desarrollar desde el Estado Políticas Públicas destinadas a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes desde su concepción de sujetos de derechos y garantizando su pleno desarrollo como lo	Montevideo 2001

CATEGORIA	CONTENIDO	INSTRUMENTO
	establece la Convención sobre los Derechos del Niño. Las medidas de protección deben comprender, procedimientos y mecanismos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objetivo de proporcionar la asistencia necesaria a la niña, niño y adolescente afectados de la explotación sexual comercial y no comercial y a quienes cuidan de ellos.	
Prevención	El Estado debe tomar medidas administrativas, políticas y programas sociales destinados a la prevención, con particular atención a los niños especialmente vulnerables.	CDN Protocolo ESC
	Políticas, programas y otras medidas de carácter amplio para prevenir y combatir la trata de personas; y proteger especialmente a las víctimas mujeres y niños, contra un nuevo riesgo de victimización.	C-Delincuencia Organizada Transnacional. Protocolo Trata
	Medidas globales: acceso a la educación, sobre todo las niñas, programas para eliminar la pobreza, medidas de apoyo social, concientización del público, atención física y psicológica y reintegración social de niños víctimas. Una forma muy importante de sostener acciones globales es a través de agendas regionales, subregionales y nacionales y estrategias y planes de acción que incluyan sistemas de control regionales, sub-regionales y nacionales así como formas de reforzar y revisar los mecanismos internacionales existentes con procesos de control para mejorar su efectividad, implementar sus recomendaciones e identificar posibles reformas que sean necesarias.	Congreso de Yokohama 2001
	Educación primaria y secundaria con perspectiva de género y renovar los reglamentos de los centros educativos y el contenido de la enseñanza para evitar la exclusión y la deserción escolar.	Montevideo 2001

CATEGORIA	CONTENIDO	INSTRUMENTO
Prioridad	Tomar medidas con carácter de urgencia, en los planos nacional e internacional, para poner fin a la ESCNNA.	Sesión Especial a favor de la Infancia 2002 Recomendación 190 OIT
Programas de acción	Elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.	C-182 OIT
	Establecer programas nacionales de acción e indicadores de progreso, con adopción de metas y un plazo de aplicación, con el objetivo de reducir el número de niños vulnerables a la explotación sexual comercial.	Declaración y el Programa de Acción de Estocolmo
Protección y asistencia	Brindar a los menores mayor protección en el plano internacional, en particular de los perjuicios que le pueda ocasionar un traslado o una retención ilícita, mediante el establecimiento de los procedimientos mínimos que permitan garantizarle su restitución inmediata al Estado en que tenga su residencia habitual, y asegurar la protección del derecho de visita.	Convenio de la Haya sobre los aspectos civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
	“43. Los niños tienen derecho a ser protegidos de todas las formas de maltrato, abandono, explotación y violencia. Las sociedades deben eliminar toda forma de violencia contra los niños. En consecuencia, resolvemos: ... c) Proteger a los niños de todas las formas de explotación sexual, incluida la pedofilia, la trata de personas y los secuestros; d) Tomar medidas efectivas de inmediato para eliminar las peores formas de trabajo infantil, estipuladas en el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo, y elaborar y aplicar estrategias para eliminar el trabajo infantil que contravenga las normas internacionales aceptadas; e) Mejorar la suerte de millones de niños que viven en circunstancias especialmente difíciles.	Sesión Especial a favor de la Infancia 2002

CATEGORIA	CONTENIDO	INSTRUMENTO
	Proteger a los niños de las prácticas ilegales de adopción y colocación en hogares de guarda que sean ilegales, los hagan víctimas de explotación o no responden a sus mejores intereses.	Sesión Especial a favor de la Infancia 2002
	Garantizar la seguridad y la protección de las víctimas de la trata de niños y de la explotación sexual y prestarles asistencia y servicios para facilitar su rehabilitación y reintegración social.	Sesión Especial a favor de la Infancia 2002
	Prestar especial atención: i) a los niños más pequeños; ii) a las niñas; iii) al problema del trabajo oculto, en el que las niñas están particularmente expuestas a riesgos, y iv) a otros grupos de niños que sean particularmente vulnerables o tengan necesidades específicas.	Recomendación 190 OIT
	Proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de la ESCNNA.	CDN Protocolo ESC
	Asistencia médica, psicológica y material; y oportunidades de empleo, educación y capacitación. Se tendrá en cuenta, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.	C-Delincuencia Organizada Transnacional. Protocolo Trata
	Prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.	C-Delincuencia Organizada Transnacional. Protocolo Trata
Ratificación	Fomentar la pronta ratificación de los instrumentos internacionales apropiados, en especial: Protocolo Opcional a la CD N sobre Venta de Niños, Prostitución Infantil y Pornografía Infantil; Convenios 138 y 182 de la OIT Convención de la Haya sobre la Protección de los Niños y Cooperación en Materia de Adopción Internacional Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.	Congreso de Yokohama 2001. X Cumbre Iberoamericana. Panamá. 2000

CATEGORIA	CONTENIDO	INSTRUMENTO
Recuperación	Prever medidas para la recuperación física, psicológica y social de las víctimas, entre ello alojamiento adecuado, asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos (en un idioma que la víctima pueda comprender).	C-Delincuencia Organizada Transnacional. Protocolo Trata Recomendación 190 OIT
	Desarrollar programas de recuperación y reinserción de las personas menores de edad afectadas que garanticen la restitución de derechos, desde una concepción de Atención Integral y no de revictimización.	Montevideo 2001
Recursos	Asegurar la asignación de recursos adecuados.	Congreso de Yokohama 2001
Reformas legales. Objetivos	Fin a la impunidad de los delitos contra los niños y las niñas, enjuiciando a los autores y dando a conocer las penas aplicables a esos delitos. Pero el enfoque es más amplio pues incluye "crear conciencia respecto de la ilegalidad y las consecuencias perniciosas de no proteger a los niños de la violencia, el maltrato y la explotación".	Sesión Especial a favor de la Infancia 2002
	Promulgar el carácter delictivo de la explotación sexual comercial de los niños, condenar y castigar a todos los delincuentes implicados y garantizar que las víctimas infantiles de estas prácticas quedan exonerados de toda culpa.	Declaración y el Programa de Acción de Estocolmo
	Sistemas judiciales especiales para niños que tengan en cuenta los principios de la justicia reformativa y salvaguardar plenamente los derechos de los niños y proporcionar personal especializado que facilite la reinserción de los niños en la sociedad".	Sesión Especial a favor de la Infancia 2002
	Creación de mecanismos que garanticen su aplicación e impidan el ciclo de la impunidad.	Montevideo 2001

CATEGORIA	CONTENIDO	INSTRUMENTO
Reforma legales. Tipificación	<p><b>Tipificación Trata:</b> Con el propósito de satisfacer pasiones de otro u otros, ha sonsacado, arrastrado o arrojado a la perversión, aún con su consentimiento, a una mujer o niña menor, aunque los diversos actos o elementos constitutivos de la infracción hayan sido verificados en países diferentes.</p>	Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Blancas
	<p><b>Tipificación Trata:</b> Es irrelevante el consentimiento dado eventualmente por las víctimas.</p>	Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores.
	<p><b>Venta de niños ( Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de explotación sexual del niño, transferencia con fines de lucro de órganos del niño y trabajo forzoso del niño):</b> Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción; Ofrecer, obtener, facilitar o proporcionar un niño con fines de prostitución; Producir, distribuir, divulgar, importar, exportar, ofrecer, vender o poseer, con los fines antes señalados, material pornográfico en que se utilicen niños. Importante: incluye la posesión. A delitos cometido en el país o fuera de sus fronteras. Debe incluir los cometidos en forma individual o colectiva. Se establece la necesidad de "hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas". También se debe penar los casos de tentativa, complicidad o participación en cualquiera de estos actos.</p>	CDN Protocolo ESC

CATEGORIA	CONTENIDO	INSTRUMENTO
	<p><b>Trata de personas:</b> La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.</p> <p>El apartado c) del artículo 3 agrega que en el caso de un niño o niña se considerará "trata de personas" aunque no se haya recurrido a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre el niño o niña. Aún más, establece que, con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, se debe tipificar la tentativa de comisión del delito, la participación como cómplice y la organización o dirección de otras personas para la comisión del delito.</p>	<p>C-Delincuencia Organizada Transnacional. Protocolo Trata</p>
	<p>Tomar disposiciones a fin de que se consideren actos delictivos las peores formas de trabajo infantil que se indican a continuación:</p> <p>a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;</p> <p>b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas, y</p>	<p>Recomendación 190 OIT</p>

CATEGORIA	CONTENIDO	INSTRUMENTO
	<p>c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular para la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, o para la realización de actividades que supongan el porte o el uso ilegales de armas de fuego u otras armas.</p>	
	<p>Tráfico internacional de menores, se define como “la sustracción, el traslado o la retención , o la tentativa de sustracción , traslado o retención de un menor con propósitos o medios ilícitos”.</p> <p>Propósitos ilícitos se entiende comprendido, entre otros, prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito.</p> <p>Medio ilícito incluye entre otros secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halla el menor.</p>	<p>Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.</p>
	<p>Poner fin a las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales, tales como el matrimonio forzoso y a edad temprana y la mutilación genital femenina, que transgreden los derechos de los niños y las mujeres.</p>	<p>Sesión Especial a favor de la Infancia 2002</p>
	<p>Tomar las medidas necesarias, a todos los niveles, según proceda, para tipificar como delito y sancionar efectivamente, de conformidad con todos los instrumentos internacionales pertinentes y aplicables, todas las formas de explotación sexual y abuso sexual de los niños, incluso en la familia o para fines comerciales, la prostitución infantil, la pedofilia, la pornografía infantil, el turismo sexual con participación de niños, la trata, la venta de niños y de sus órganos y la utilización de niños en trabajo forzoso y cualquier otra forma de explotación, al tiempo que se vela por que, en el tratamiento por el sistema de justicia penal de los niños que son víctimas, la consideración primordial sea el interés supremo del niño.</p>	<p>Sesión Especial a favor de la Infancia 2002</p>



CATEGORIA	CONTENIDO	INSTRUMENTO
	<b>Crimen organizado: Seres humanos explotados por delincuentes organizados mediante el uso de la coacción y de carácter transnacional, que puede incluir tanto el traslado de personas a través de las fronteras o la explotación dentro de un país por un grupo de delincuentes organizados transnacionales.</b>	<b>C-Delincuencia Organizada Transnacional. Protocolo Trata</b>
	<b>Establecimiento del principio de extraterritorialidad para estos delitos, Adopción de medidas que permitan la incautación y confiscación de los beneficios derivados de estas actividades ilícitas para asegurar la responsabilidad civil en favor de las víctimas y fortalecer los medios de persecución de estos delitos.</b>	<b>Montevideo 2001</b>
	<b>Establecer con carácter de urgencia otras medidas para garantizar la supervisión especial de las empresas que hayan utilizado las peores formas de trabajo infantil y, en los casos de violación reiterada, la revocación temporal o permanente de las licencias para operar. Velar por que se impongan sanciones.</b>	<b>Recomendación 190 OIT</b>  <b>Montevideo 2001</b>
<b>Reformas legales. Extradición</b>	<b>Los Estados se comprometieron a practicar extradición cuando fuere necesario.</b>	<b>Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Blancas</b>
	<b>Jurisdicción de los Estados Parte e incorporación de estos delitos a los tratados sobre extradición.</b>	<b>CDN Protocolo ESC</b>
	<b>Medidas de carácter penal: la necesidad de práctica de extradición, para efecto de juzgamiento del responsable.</b>	<b>Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.</b>

CATEGORIA	CONTENIDO	INSTRUMENTO
Reformas legales	Indemnización de las víctimas por los daños sufridos.	C-Delincuencia Organizada Transnacional. Protocolo Trata
	Sanción penal para quienes tratan menores.	Convención Internacional Relativa a la Represión de la Tratas de Blancas
	Impulsar acciones legislativas y adoptar medidas severas que castiguen a quienes participan o colaboran en la comisión de delitos de ESCNNA.	X Cumbre Iberoamericana. Panamá. 2000.
Reformas legales. Procedimiento	<p>Garantías que deben regir los procedimientos: Especialización de los procedimientos (con base al interés superior del niño y niña y la condición de vulnerabilidad de la niñez), es decir de la garantía de sus derechos y de la vulnerabilidad de las víctimas</p> <p>Protección especial para declarar como testigos.</p> <p>Garantía de información de la víctima (derechos, papel, plazos y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa).</p> <p>Protección de la intimidad e identidad. Aquí se plantea la prohibición de difundir información que conduzca a la identificación de las víctimas, pero esto no lo relaciona con la intimidad personal.</p> <p>Seguridad de las víctimas o testigos contra cualquier intimidación o represalia.</p> <p>Pronta y oportuna aplicación de la justicia</p> <p>Formación apropiada de los operadores del sistema de justicia (formación jurídica y psicológica que les capacite para asistir adecuadamente a las víctimas).</p> <p>Reparación a los niños y niñas, sin demoras ni discriminación. Todas las medidas posibles para prestar la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, y para que se logre su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.</p> <p>Protección a las entidades de protección y recuperación de las víctimas.</p>	CDN Protocolo ESC

CATEGORIA	CONTENIDO	INSTRUMENTO
	<b>Simplificar los procedimientos judiciales y administrativos, y velar por que sean adecuados y rápidos.</b>	<b>Recomendación 190 OIT</b>
	<b>Impulsar las reformas procesales necesarias que permitan establecer "procedimientos judiciales amigos de los niños, las niñas y los adolescentes" en los que se atiendan de forma rápida, eficaz, respetuosa a sus necesidades en función de su edad y grado de desarrollo, se les escuche y se restituyan sus derechos.</b>	<b>Montevideo 2001</b>
Repatriación	<b>Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad. Tratar como víctima a la niñas que es objeto de trata Preferentemente de forma voluntaria.</b>	<b>C-Delincuencia Organizada Transnacional. Protocolo Trata</b>
Riesgo	<b>Reforzar nuestra lucha contra la explotación sexual comercial de niños, especialmente atendiendo a las causas que ponen a los niños en situaciones riesgosas como son la pobreza, desigualdad, discriminación, persecución, violencia, conflictos armados, VIH/SIDA, desintegración familiar, la demanda, el crimen y la violación de los derechos del niño.</b>	<b>Congreso de Yokohama 2001</b>
	<b>Adoptar y aplicar políticas de prevención, así como de protección, rehabilitación y reinserción, para los niños que viven en condiciones sociales des-favorables y que están expuestos a riesgos, incluidos los huérfanos, los niños abandonados, los hijos de trabajadores migratorios, los niños que trabajan o viven en la calle y los niños que viven en condiciones de extrema pobreza, y garantizar su acceso a la enseñanza, la atención de la salud y los servicios sociales, según corresponda.</b>	<b>Sesión Especial a favor de la Infancia 2002</b>

CATEGORIA	CONTENIDO	INSTRUMENTO
Sensibilización y campañas	<b>Sensibilización del público en general, incluidos los niños y las niñas.</b>	<b>CDN Protocolo ESC</b>
	<b>Campañas de información y difusión.</b>	<b>C-Delincuencia Organizada Transnacional. Protocolo Trata</b>
	<b>Informar, sensibilizar y movilizar a la opinión pública Movilizar al público en general y, en particular, a los dirigentes políticos nacionales y locales, los parlamentarios y las autoridades judiciales; niños y sus familiares.</b>	<b>Recomendación 190 OIT</b>
	<b>Campañas de concientización y de control por parte de la comunidad sobre cualquier actividad sospechosa.</b>	<b>Congreso de Yokohama 2001</b>
	<b>Crear conciencia de la ilegalidad y las consecuencias nocivas de la explotación y el abuso sexuales, incluso por conducto de la Internet, y de la trata de niños. Recabar el apoyo del sector privado, incluido el sector del turismo, y de los medios de comunicación para llevar a cabo una campaña contra la explotación sexual y la trata de niños.</b>	<b>Sesión Especial a favor de la Infancia 2002</b>
	<b>Reducir al máximo la invisibilidad del fenómeno, generar cambios en los patrones culturales, crear conciencia, opinión pública e involucramiento de los diferentes grupos en el combate de esta problemática. Sensibilizar a las autoridades políticas y formar a las y los profesionales que operan directamente en programas y servicios relacionados con la niñez y la adolescencia para detectar las situaciones de riesgo que pueden desembocar en cualquier explotación comercial sexual y no comercial e intervenir de una manera eficaz. Sensibilizar a las niñas, niños y adolescentes sobre los riesgos de la explotación sexual comercial y no comercial, a través de educación sobre salud sexual reproductiva, educación sexual, educación sobre enfermedades de transmisión sexual y abuso de drogas.</b>	<b>Montevideo 2001</b>